



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1074

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 6 de Diciembre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 7, 8, 27 y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 7 y 8 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 5º, 6º, 7º, 9º, 10º, 16, 18, 63 y 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, de fecha treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 89

**APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

### ANTECEDENTES:

**Primero.** - En fecha treinta de Septiembre del año 2019, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 103 fracción I y VII y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6 y 9 fracción V del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada.

**II.-** Que la Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal de Palizada, Campeche, Titular de la Administración Pública Municipal, es ejecutor de las decisiones del H. Ayuntamiento y responsable del ejercicio Gubernamental tal y como lo establece el Artículo 7 y 8 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada, 30 fracción II y 31 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada

**III.-** Que enterados de dicho propósito, los integrantes del H. Ayuntamiento estiman que, la procedencia de la iniciativa del presente acuerdo, debe determinarse conforme a los principios jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden.

**VI.-** Que en este sentido los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman procedente emitir el siguiente:

Calle Hidalgo No. 18, Col. Centro C.P. 24200  
Tel. 913 365 03 55  
Palizada, Campeche, México





**“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021**



*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

**ACUERDO:**

**Primero:** Se aprueba el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Palizada, para quedar como sigue: Se anexa documento.

**Segundo:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Tercero:** Notifíquese a la Dirección de Administración y al Órgano Interno de Control del Municipio de Palizada el presente Acuerdo.

**Cuarto:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Quinto:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos denominada **“SALUSTINO ABREU DIAZ”** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta Municipal, C. Rubicel Esquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández, Segunda Regidora, Profr. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Guadalupe Teresa López Martínez, Cuarta Regidora, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana del Rosario Cámara Correa, Sexta Regidora, C.P. Beatriz García del Rivero, Séptima Regidora, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, Ing. Julio Alonso Díaz Delgado, Síndico de Asuntos Jurídico, ante la Lic. Cristian Zuleima Beytia Mendieta, Secretaria del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA.**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

Calle Hidalgo No. 18, Col. Centro C.P. 24200  
Tel. 913 365 03 55  
Palizada, Campeche, México





“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

**LICENCIADA CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día treinta del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**Secretaria:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los honorables miembros del cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto, por la afirmativa, levantando la mano derecha.

**Secretaria:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron ONCE votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**



**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.****TÍTULO PRIMERO  
DE LA MEJORA REGULATORIA****CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Palizada de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley General de Mejora Regulatoria, obligatoria para todas las autoridades, entidades, órganos u organismos gubernamentales, así como órganos autónomos del ámbito municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, dichas legislaciones aplicarán de manera supletoria para lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento.

**Artículo 2.-** El objeto de este Reglamento es establecer los principios, bases generales, procedimientos, así como los instrumentos necesarios para que las regulaciones emitidas por el Ayuntamiento del Municipio de Palizada y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad.

Al efecto, este Reglamento también persigue como finalidad, establecer los procedimientos de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios que incluya todos los trámites y servicios municipales, así como el de la Comisión de Mejora Regulatoria del municipio de Palizada. Con el objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el Catálogo y su actualización será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal y Ley General de Mejora Regulatoria.

El seguimiento e implementación del Reglamento corresponde al Consejo Municipal y a la Comisión de Mejora Regulatoria del municipio de Palizada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por una o un Presidente Municipal, las y/o los Síndicos y las y/o los Regidores.
- II. **Catálogo:** El Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- III. **Comisión:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Consejo municipal.** Cuerpo colegiado que se encargará de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración municipal.
- VI. **CONAMER.** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- VII. **Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.** Servidor público designado por el Presidente municipal, titular de la Comisión municipal de Mejora Regulatoria, quien se encargará de dirigir y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el municipio, avanzando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria, teniendo que reportar avances directamente al munícipe.
- VIII. **Dependencias:** Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.
- IX. **Dictamen:** Opinión que emite la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;

- X. **Dirección/Secretaría:** La Dirección de Desarrollo Económico o Secretaría de Desarrollo Económico u homóloga dentro de la estructura orgánica municipal;
- XI. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, bando municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares en el ámbito municipal.
- XII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público de cada una de las entidades, órganos u organismos gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal de designado por el Titular de cada una de las autoridades, para desarrollar acciones de mejora regulatoria previamente acordadas y dirigidas por el Coordinador municipal de Mejora Regulatoria.
- XIII. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- XIV. **Evaluación de resultados:** Procedimiento que realiza la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, de conformidad con los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- XV. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Campeche;
- XVI. **Gobierno municipal:** Administración pública del Municipio de Palizada;
- XVII. **Impacto regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVIII. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
- XIX. **Ley:** La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XX. **Municipio:** El Municipio de Palizada, Estado de Campeche;
- XXI. **Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXII. **Programa Municipal:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXIII. **Programa Sectorial:** Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
- XXIV. **Proyectos de Regulación:** Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión de Mejora Regulatoria municipal;
- XXV. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Campeche y Municipios;
- XXVI. **Servicio:** La actividad que brinda un Sujeto Obligado de carácter potestativo, general, material o no material, continuo y disponible para personas físicas o morales del sector privado que tienen por objeto satisfacer una necesidad pública;
- XXVII. **Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:** Conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices, procedimientos en materia de mejora regulatoria, que busca coordinar a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal en el desarrollo y aplicación de esta Política Pública;
- XXVIII. **Sujetos Obligados.** Órganos de la Administración Pública Municipal, autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos del ámbito municipal;
- XXIX. **Trámite:** A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una autoridad, dependencia u organismo descentralizado del orden municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

**Artículo 4.-** La política pública de mejora regulatoria se orientará por los principios, que a continuación se enuncian, sin que el orden dispuesto implique necesariamente una prelación entre los mismos:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la claridad de derechos y obligaciones a los ciudadanos;
- III. Simplicidad y no duplicidad en la emisión de normas, trámites y procedimientos administrativos;
- IV. Uso de tecnologías de la información;
- V. Proporcionalidad, prevención razonable de riesgos e impactos;
- VI. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VII. Fomento a la competitividad y el empleo;
- VIII. Acceso no-discriminatorio a insumos esenciales e interconexión efectiva entre redes;
- IX. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- X. Todos aquellos afines al objeto de este Reglamento.

En caso de conflicto entre estos principios, los órganos responsables de expedir la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la regulación propuesta.

**Artículo 5.-** Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través del presente Reglamento lograr:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes regido por los principios establecidos en el artículo que antecede;
- II. Asegurar la aplicación de los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- IV. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio;
- V. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, mejorando el ambiente de negocios;
- VI. Procurar que los ordenamientos y normas de carácter general que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia;
- VII. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VIII. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- IX. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre los Sujetos Obligados en materia de mejora regulatoria;
- XI. Armonizar la reglamentación municipal con la del Estado y Federación;
- XII. Fomentar el conocimiento por parte de la sociedad de la normatividad municipal y estatal;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- XIV. Coordinar y armonizar en su caso, las Políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal, y
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el municipio.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 6.-** El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico del Municipio responda a los principios y propósitos establecidos en el presente Reglamento.

A su vez dicho Sistema coordinará a los sujetos obligados de la administración pública municipal, para que en el respectivo ámbito de su competencia y a través de normas, objetivos, planes, directrices, instancias y procedimientos desarrollen e implementen la política nacional de mejora regulatoria, la organización de las correspondientes acciones estará a cargo del respectivo coordinador municipal de mejora regulatoria.

El Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria será designado directamente por el Presidente Municipal, a quien reportará de manera directa. Por su parte dentro de cada una de las dependencias, órganos u organismos de la Administración Pública Municipal el Titular designará a un Enlace de Mejora Regulatoria, quien en organización con el Coordinador Municipal se encargará de desarrollar las acciones de Mejora Regulatoria, dentro de la respectiva dependencia.

**Artículo 7. -** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado:

- I.El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III.Los Sujetos Obligados;

**Artículo 8.-** Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios:
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y;
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado, responsable de coordinar la Política de mejora regulatoria del Ayuntamiento del municipio de Campeche, y para el desarrollo de las decisiones y acciones.

Mediante el Consejo se fijarán prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos reglamentarios que establezca el propio Consejo.

**Artículo 10.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.El Director de Administración;
- III. El Coordinador Municipal de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.Los Síndicos del Ayuntamiento;
- V.3 Regidores integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la materia;
- VI.El Director o Rector de la institución académica de mayor rango en el municipio

- VII. Los Presidentes de Asociaciones, legalmente constituidas y asentadas en el Municipio;
- VIII. Los titulares de los sujetos obligados dentro de la administración municipal, organismos descentralizados o con autonomía de la administración municipal cuando se traten aspectos que los involucren, y
- IX. Tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, al desarrollo económico o social de la localidad.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Director de Administración.

Por cada miembro propietario, el titular nombrará a un suplente, debiendo enviar el documento en el que se informe de su designación al Secretario Técnico, explicando su ausencia.

**Artículo 11.-** En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo con la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación entre los órganos de gobierno municipal en materia de mejora regulatoria;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer los informes e indicadores de los Programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos de la administración municipal, en los términos de este Reglamento;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo económico y social del municipio, emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- VIII. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de este Reglamento, Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche, y Ley General de Mejora Regulatoria;
- IX. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este Reglamento, de acuerdo a los términos reglamentarios que se establezcan;
- X. Establecer los mecanismos de monitoreo y evaluación mediante los indicadores que servirán para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XI. Desarrollar y proponer su reglamento interior al Presidente Municipal, y
- XII. Los demás que establezca este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Secretario suplente en los casos de ausencia del munícipe, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para el caso de las extraordinarias, misma que deberá de notificarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros, con previo acuse de recibo.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.-** Las actas de sesión del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y la relación de los asuntos que fueron resueltos. Teniendo que estar firmada por la o el Presidente municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como los integrantes participantes.

### **CAPITULO TERCERO COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 14.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano desconcentrado de la Dirección de Administración; dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, la cual tiene por objeto promover la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, coadyuvando en la Mejora Regulatoria en el municipio.

**Artículo 15.-** En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Coordinar el Consejo;
- II.Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo;
- III.Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el municipio de Palizada;
- IV.Proponer al Consejo recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- V.Establecer, operar y administrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI.Elaborar y someter a la aprobación del Consejo los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los Programas de mejora regulatoria;
- VII.Elaborar y presentar al Consejo informes e indicadores sobre los Programas Anuales;
- VIII.Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del municipio;
- IX.Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X.Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los Análisis que envíen a la Comisión los Sujetos Obligados;
- XI.Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley;
- XII.Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
- XIII.Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XIV.Celebrar convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal;
- XV.Convocar a las personas, instituciones y representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria, y
- XVI.Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** El Coordinador municipal de mejora regulatoria, será nombrado por el Presidente Municipal, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.Ser ciudadano mexicano;
- II.Poseer título profesional en economía, derecho, administración u otras materias afines a este reglamento;

- III. Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de este reglamento, y
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado y gozar de buena reputación.

**Artículo 17.-** En el marco de lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y, lo correlativo en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria I Coordinador municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los Programas Anuales de la Administración Municipal para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, Programas y acciones que pretenda implementar la Comisión;
- V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los Programas Anuales, así como presentar informes y avances al Consejo;
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes Análisis;
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Presentar ante el Consejo, para su aprobación, el avance del Programa Anual;
- XI. Fungir como Enlace Oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la Agenda Común e Integral, según sea el caso;
- XII. Celebrar los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XIV. Presentar ante el cabildo el informe anual de actividades de la Comisión Municipal, y
- XV. Las demás que le otorguen este reglamento u otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO COMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

**Artículo 18.-** Los titulares de los Sujetos Obligados, designarán a un enlace de mejora regulatoria dentro del sujeto obligado, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado, siguiendo los planes formulados por el Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal el Programa Anual;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Programa Anual correspondiente;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo y al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Inventario;

- VII. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados, y
- IX. Las demás que señale el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Comisión Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES.**

**Artículo 19.-** El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información contenida tendrá carácter público y será vinculante para los sujetos obligados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Artículo 20.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, la Comisión Estatal y la Comisión Municipal, en coordinación con las autoridades competentes.

**Artículo 21.-** En el Catálogo se deberá incorporar todas las regulaciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del presente Título de este Reglamento.

**Artículo 22.-** La Comisión Municipal llevará el Catálogo, que será público, para cuyo efecto las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán proporcionarle la siguiente información, para su inscripción, en relación con cada regulación que aplican:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Autoridad o autoridades emisoras
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados,
- VIII. Trámites y Servicios relacionados con la regulación;
- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias, y
- X. La demás información que se prevea.

En caso de que el municipio no cuente con las condiciones para mantener una plataforma para el Catálogo, por medio de la Comisión Municipal se podrá firmar un acuerdo de colaboración con la Comisión Estatal para que se albergue en la plataforma del estado, o en su caso con la CONAMER, para que en casos excepcionales se hospede en la plataforma nacional.

**Artículo 23.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición.

**Artículo 24.-** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el Inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 25.-** Los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Teniendo carácter público, además de ser vinculante para los Sujetos Obligados. Lo anterior de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada trámite que aplican:

- I.Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.Homoclave;
- III.Fundamento jurídico y reglamentario;
- IV.Casos en los que el trámite debe realizarse;
- V.Requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa o dependencia que lo emita;
- VI.Identificar si es un trámite ciudadano o empresarial;
- VII.Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma electrónica del Catálogo;
- VIII.En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo, datos de contacto de inspectores o verificadores y los horarios de atención;
- IX.Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
- X.Plazo máximo de el Sujeto Obligado para resolver el trámite, en su caso, y si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- XI.Monto y fundamento de la carga tributaria, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y los distintos métodos de pago para hacerlo si los hay;
- XII.Vigencia del trámite que emitan los Sujetos Obligados;
- XIII.Dirección y nombre de todas las unidades administrativas ante las que debe realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
- XIV.Horarios de atención al público;
- XV.Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio, y
- XVI.Domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

**Artículo 26.-** Adicional a la información referida en el artículo que antecede los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la siguiente información por cada trámite inscrito en el Catálogo:

- I.Sector económico al que pertenece el trámite con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- II.Identificar las etapas internas y tiempos de la dependencia para resolver el trámite;
- III.Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite, y en su caso, frecuencia mensual esperada para los trámites de nuevo creación, y
- IV.Número de funcionarios públicos encargados de resolver el trámite.

**Artículo 27.-** La información a que se refieren los artículos 25 y 26 deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión Municipal deberá inscribirla en el Catálogo, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. La Comisión podrá emitir opinión respecto de la información que se inscriba en el Registro, y los Sujetos Obligados deberán solicitar los ajustes correspondientes o notificar a la Comisión Municipal las razones para no hacerlo. En caso de discrepancia entre los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal, [el área jurídica del municipio o equivalente] resolverá, en definitiva.

Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

**Artículo 28.-** La información a que se refiere el artículo 26, fracciones I a XII, deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretos o acuerdos, o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los Sujetos Obligados, que aplican a los trámites y servicios.

**Artículo 29.-** Para la inscripción de trámites en el Catálogo se entenderán las resoluciones en sentido afirmativo al promovente, transcurrido el plazo establecido para que las autoridades brinden respuesta. Para tal efecto, las autoridades municipales deberán efectuar las adecuaciones correspondientes al marco jurídico aplicable a efecto de establecer lo anterior, o en caso contrario, manifestar a la consideración de la Comisión Municipal las justificaciones para no hacerlo, conforme a los criterios que éstas definan, considerando entre otros aspectos la ocurrencia de un posible riesgo a la vida, a la sociedad, al medio ambiente o a la economía.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de la resolución afirmativa por falta de respuesta de la autoridad respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la misma. Para tal efecto, las autoridades municipales, en colaboración con la Comisión Municipal establecerán mecanismos que permitan obtener dicha constancia por medios electrónicos.

**Artículo 30.-** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar requisitos, ni trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 31.-** El expediente de Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, así como las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados, facilitaran la cooperación, acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio. Asimismo, los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente para Trámites y Servicios, ni requerir documentación que ya obré en su poder.

**Artículo 32.-** Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente de Trámites y Servicios, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

**Artículo 33.-** Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con las facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV.- Que cuente con firma electrónica avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA AGENDA REGULATORIA.**

**Artículo 34.-** Los sujetos obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la Regulación que se pretenda emitir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el siguiente artículo.

**Artículo 35.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los

costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por los titulares del poder ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

## **CAPITULO QUINTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.**

**Artículo 36.-** El Análisis es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

**Artículo 37.-** Para asegurar la consecución de los objetivos de este Reglamento, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 38.-** Los Análisis deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. La Comisión Municipal con la asesoría y en su caso con el soporte técnico de la Comisión Estatal y en su caso con la CONAMER, en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 39.-** Los procesos de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Generen los mayores beneficios para la sociedad;
- II. Promuevan la coherencia de Políticas Públicas;
- III. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- IV. Fortalezcan las condiciones de libre competencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;
- V. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y
- VI. Establezcan medidas que resulten coherentes con la aplicación de los Derechos Humanos en el municipio.

**Artículo 40.-** Los Análisis establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el Análisis para todos los grupos afectados; en su caso se solicitará la asesoría y el soporte técnico de la Comisión y a la CONAMER;

- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

**Artículo 41.-** Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un Análisis que contenga los elementos que determine la Comisión y los lineamientos que para tal efecto se emitan, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Oficial o someterse a la consideración del Cabildo.

Se podrá autorizar que el Análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Cabildo o se expida la disposición, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la disposición:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya solicitado previamente trato de emergencia para una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Comisión Municipal deberá resolver la autorización para trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el Análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia, entidad o autoridad municipal estime que el proyecto pudiera estar en este supuesto, lo consultará con la Comisión Municipal la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto establezcan en disposiciones de carácter general.

Cuando la capacidad operativa y técnica del sujeto obligado o de la Comisión municipal de mejora regulatoria, no sean suficientes para la elaboración satisfactoria del Anteproyecto de Análisis, ésta última solicitará la asistencia técnica de la Comisión Estatal, sujetándose al procedimiento establecido por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el estudio correspondiente.

**Artículo 42.-** Cuando la Comisión Municipal reciba un Análisis que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicho Análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión la manifestación siga siendo defectuosa y la disposición de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia o entidad respectiva que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión. El experto deberá revisar el Análisis y entregar comentarios a la Comisión Municipal y a la propia dependencia o entidad dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

**Artículo 43.-** La Comisión Municipal hará públicos, desde que los reciba, las disposiciones y Análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. La consulta pública se mantendrá abierta por [veinte días hábiles].

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en este Reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 44.-** Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado responsable del proyecto correspondiente, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, ésta no hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en la Gaceta Oficial del Estado. También se aplicará esta regla cuando lo determine el [área jurídica del municipio], previa opinión de la Comisión Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Cabildo.

**Artículo 45.-** La Comisión Municipal deberán emitir y entregar al Sujeto Obligado correspondiente un dictamen del Análisis y del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del Análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 41, según corresponda.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Municipal de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria. Cuando el Sujeto Obligado de la propuesta regulatoria no se ajuste al dictamen mencionado, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Comisión Municipal, en un plazo no mayor a [cuarenta y cinco] días hábiles, antes de emitir la disposición o someter el proyecto respectivo a la consideración del Cabildo a fin de que la Comisión Municipal emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Comisión Municipal no reciba respuesta al dictamen o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 41, en el plazo indicado en el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para la propuesta regulatoria respectiva.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que realice los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Cabildo. En caso de discrepancia entre la autoridad promovente y la Comisión Municipal, sólo el Presidente Municipal podrá revocar la decisión.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para la revisión y opinión de los Análisis y señalarán a las autoridades responsables de su elaboración atendiendo a lo previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria, los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional, así como la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. El manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos de acto administrativo de carácter general.

**Artículo 47.-** El titular de la Secretaría del Ayuntamiento no incluirá en la orden del día de las sesiones del Cabildo para su discusión, las propuestas de disposiciones de carácter general que expidan los Sujetos Obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen final de la Comisión Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere el presente Capítulo.

**Artículo 48.-** Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, que al efecto emita la Comisión Municipal, deberán establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Comisión Municipal, utilizando para tal efecto el Análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 49.-** Los Enlaces Oficiales de los Sujetos Obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión Municipal dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual. Dicho Programa deberá contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en el en el Periódico Oficial del Estado [en su caso la Gaceta Oficial del Municipio], a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

**Artículo 50.-** El Programa Anual municipal tendrá como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados para la consecución del objeto que establece el Programa Anual.

**Artículo 51.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Programación de las regulaciones y trámites por cada Sujeto Obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV. Estrategia por cada Sujeto Obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;
- V. Programación de los próximos doce meses por cada Sujeto Obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 41, especificando por

cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión, y

**VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 52.-** La Comisión Municipal en el ámbito de sus atribuciones, deberá promover la consulta pública en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deberán ser consideradas para la opinión que emita la Comisión Municipal. Los Sujetos Obligados deberán brindar respuesta a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del Programa Anual.

**Artículo 53.-** La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 54.-** Los Programas específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de este Reglamento a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como los Programas o acciones que desarrollen los Sujetos Obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 55.-** La Comisión Municipal podrá, en atención a los recursos con los que cuente, solicitar la colaboración de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y la CONAMER, para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro de Trámites y Servicios considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado en la comprensión e identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas, y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico, y
- IV. El costo en el que incurren los agentes económicos del sector al dejar de producir por mantenerse a la espera de la resolución del trámite.

**Artículo 56.-** La Comisión Municipal definirá como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico en la Clasificación señalada en el artículo 52 del presente Reglamento. La Comisión Municipal podrá emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deberán ser notificadas a los Sujetos Obligados mediante oficio. Los Sujetos Obligados tendrán 15 días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deberán de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los Sujetos Obligados se someterán durante 30 días hábiles a Consulta Pública en el portal electrónico del municipio, coincidiendo con los Programas de Mejora Regulatoria. Los Sujetos Obligados brindarán respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Una vez finalizada la Consulta Pública, la Comisión Municipal publicará las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas el responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Comisión Municipal hará público los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.**

**Artículo 57.-** Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial del Estado [en su caso la Gaceta Oficial del Municipio], establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán, mediante Acuerdos de Cabildo, publicados en el Periódico Oficial del Estado [en su caso la Gaceta Oficial del Municipio], establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los Sujetos Obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios Sujetos Obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Cabildo y publicadas en el Periódico Oficial del Estado [en su caso la Gaceta Oficial del Municipio]. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 58.-** Los Sujetos Obligados, fomentarán el uso de afirmativa ficta para aquellos trámites cuya resolución no implique un riesgo para la economía, vida humana, vegetal, animal o del medio ambiente.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.**

**Artículo 59.-** Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o

grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo homologado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor;
- V. Resolución máxima en tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa de bajo riesgo, sin trámites previos de ningún tipo.
- VI. Máximo 2 interacciones del interesado.

**Artículo 60.-** El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo publicado en el Periódico Oficial aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.

El municipio publicará en un documento oficial y en su página de Internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este Artículo.

**Artículo 61.-** La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 62.-** El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN.**

**Artículo 63.-** Se crea la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no excedan de los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las condicionantes de Uso de Suelo definidas por el municipio. La VECS será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que acudan. La VECS contará con los siguientes elementos:

- I. Una ventanilla VECS que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II. Condicionantes de Uso de Suelo que definan el metraje, uso general y específico, ubicación geográfica, y la determinación de requisición de estudios de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil, vialidad y/o impacto urbano, según sea el caso, garantizando el bajo riesgo para dichas construcciones;
- III. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;
- IV. Manual de operación de la VECS en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;

V. Resolución máxima en 22 días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra, lo anterior de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;

VI. Padrón Único de Directores o Peritos Responsables de Obra certificados por el Municipio y,

VII. Padrón Único de profesionistas externos que elaboran estudio de desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y vialidad certificados por el Municipio.

**Artículo 64.-** El Cabildo Municipal aprobará las condicionantes de Uso de Suelo como instrumento que determine previamente la factibilidad y los estudios requeridos para la construcción de la obra. Las condicionantes de Uso de Suelo tomarán como referencia los Programas de desarrollo urbano del municipio y, serán el elemento principal para la emisión de la Licencia de Construcción.

**Artículo 65.-** La VECS será el único espacio físico o electrónico en donde los ciudadanos deberán acudir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Enviar a las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso, la información correcta y completa relevante al proceso de obtención de la Licencia de Construcción;
- III. Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades de desarrollo urbano, según sea el caso;
- IV. Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados con la Licencia de Construcción;
- V. Llevar a cabo el pago de derechos;
- VI. Brindar la documentación necesaria para dar el resolutivo final por parte de la autoridad, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas.

**Artículo 66.-** La VECS se someterá a certificación y evaluación al menos cada 2 años a través del Programa de Reconocimiento y Operación de la VECS operado por la CONAMER.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS.**

**Artículo 67.-** Los Sujetos Obligados, pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una Ley o reglamento de carácter administrativo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y deberán de estar inscritas en el Catálogo Municipal, según corresponda. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar inspecciones o verificaciones adicionales a los inscritos en el Catálogo, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo. Todas las inspecciones o verificaciones deberán cumplir con los siguientes principios:

- I. Previo a la ejecución de la vista de verificación o inspección, los servidores públicos que tengan a su cargo el desarrollo de la misma se identificarán con documento oficial, con fotografía que los acredite como tales, y dejarán un tanto en original de la orden de visita dictada para ese efecto a los titulares de los bienes muebles o lugares a verificar, o a sus representantes legales;

- II. Durante la inspección o verificación no podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite adicional, siempre y cuando no se trate de un caso especial o extraordinario, para cuyo caso se dispondrá a los ordenamientos aplicables.
- III. No se realizará ningún cobro, pago o contraprestación durante la inspección o verificación.

**Artículo 68.-** La inspección y/o verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes y serán supletorias las normas que del mismo modo reglamenten tales acciones:

- I. El inspector o verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación el día y hora señalado para la práctica de dicha diligencia, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante, si el acto inicia en estos períodos;
- II. El resultado de la inspección o verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado;
- III. En la misma acta o dictamen se debe listar los hechos y en su caso las irregularidades identificadas para dar conocimiento al administrado;
- IV. Cuando en la inspección o verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;
- V. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación, y
- VI. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo remitirá a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la Ley o los reglamentos aplicables.

**Artículo 69.-** En las Actas de inspección o verificación se debe constar como mínimo con:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III. Calle, número y población o colonia en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- VIII. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento conforme a lo señalado de este ordenamiento legal;
- IX. Nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen, quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores y otras autoridades que hayan concurrido, del visitado; así como las de los testigos de asistencia, y
- X. Las causas por las cuales el visitado, su representante legal con la que se entendió la diligencia, se negó a firmar si es que tuvo lugar dicho supuesto.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, según sea el caso, será motivo de nulidad o anulabilidad.

**Artículo 70.-** Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos

contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

**Artículo 71.-** Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

**Artículo 72.-** Los Sujetos Obligados deberán contar un mecanismo de asignación de inspectores y verificadores que cumpla con los principios de máxima publicidad, aleatoriedad, eficiencia y eficacia.

**Artículo 73.-** La Comisión Municipal creará, administrará y actualizará el mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I.Nombre completo y cargo;
- II.Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III.Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV.Horarios de atención y servicio;
- V.Fotografía;
- VI.Vigencia de cargo;
- VII.Materia y giro de inspección o verificación, y
- VIII.Domicilio, número de teléfono y correo electrónico.

**Artículo 74.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Comisión Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine y la Comisión Municipal deberá inscribirla en el Padrón, sin cambio alguno, salvo por mejoras ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

**Artículo 75.-** Los Sujetos Obligados, deberán notificar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra la modificación.

**Artículo 76.-** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

**Artículo 77.-** Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES.**

**Artículo 78.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Ética Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y Municipios, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

**Artículo 79.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá informar al órgano interno de control del municipio y en su caso a la Secretaría de Contraloría del Estado, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 80.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I.Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II.Omisión de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los Análisis correspondientes;
- III.Solicitud de trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro;
- IV.Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro municipal, de Trámites y Servicios;
- V.Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VI.Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
  - a) Alteración de reglas y procedimientos;
  - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites;
  - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley, y

La Comisión respectiva informará por escrito a la Contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 81.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo 73 de esta Reglamento serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por el Órgano de Control Interno.

**Artículo 82.-** La Comisión o la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria denunciará por escrito al Órgano de Control Interno, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTESTA CIUDADANA.**

**Artículo 83.-** Si al realizar un trámite o solicitar un servicio algún servidor público niega la gestión sin causa justificada, altera reglas, procedimientos, incumple los plazos de respuesta, solicita donaciones en dinero o en especie distintos al costo que marca la normatividad vigente, o acciones u omisiones como las señaladas en el artículo 81 de este Reglamento, la ciudadanía podrá acudir a la Comisión Municipal a presentar una protesta ciudadana.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria solicitará la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoraría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Comisión municipal de mejora regulatoria podrá dar vista de la protesta a la Comisión Estatal de mejora regulatoria para que proceda en consecuencia de acuerdo a sus atribuciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los Sujetos Obligados deberán informar a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en un lapso 8 días a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.

**TERCERO.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un término de 15 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor una vez que la Comisión Municipal publique en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### Licitación Pública Nacional (Presencial)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número SE-SSA-SERV-002-2019, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14.00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de vigilancia y limpieza
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria
<b>Junta de aclaraciones</b>	13/12/2019 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/12/2019 11:00 horas
<b>Fallo</b>	26/12/2019 11:00 horas
<b>Costo de las bases a participar</b>	\$750.00
<b>Periodo de venta de bases</b>	Del 6 al 11 de diciembre del 2019 de 9:00 a 14:00 horas

San Francisco de Campeche, Cam., 6 de diciembre de 2019.- C.P. MIGUEL GUILLERMO ZANOQUERA CANTO, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación del Estado de Campeche.- Rúbrica.



**“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021**



*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 7, 8, 27 y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 7 y 8 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 5º, 6º, 7º, 9º, 10º, 16, 18, 63 y 68 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, de fecha treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 90**

**NO SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE LA C. SOFIA MENDOZA CRUZ, VIUDA DEL C. SEVERO ZAVALA HERRERA, QUIEN FUERA EMPLEADO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 60 y 69 fracciones IV, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 18 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, que se compete para discutir, analizar y dictaminar los asuntos correspondientes a este caso.

**Segundo.-** Que con fecha 11 de Septiembre de 2019, la C. Sofia Mendoza Cruz, hizo entrega en la Presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada del oficio sin número, dirigido a la Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta Municipal, en donde expone y solicita que por motivos de viudez se le otorgue una pensión, ya que quien fuera su esposo, el C. Severo Zavala Herrera, en vida fue empleado jubilado de este H. Ayuntamiento.

**Tercero.-** Con fecha treinta de Septiembre del año 2019, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, estimaron procedente conocer de dicho asunto bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto conforme a lo preceptuado por los artículos 103 fracción I, 107 fracción I, V y demás aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Que en este sentido los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman procedente emitir el siguiente:





**“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021**



*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** No se aprueba la pensión de la C. Sofía Mendoza Cruz, viuda de Severo Zavala Herrera, quien fuera empleado jubilado de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la C. Sofía Mendoza Cruz.

**TERCERO:** Cúmplase

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos denominada **“SALUSTINO ABREU DIAZ”** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta Municipal, C. Rubicel Esquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández, Segunda Regidora, Profr. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Guadalupe Teresa López Martínez, Cuarta Regidora, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana del Rosario Cámara Correa, Sexta Regidora, C.P. Beatriz García del Rivero, Séptima Regidora, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, Ing. Julio Alonso Díaz Delgado, Síndico Jurídico, ante la Lic. Cristian Zuleima Beytia Mendieta, Secretaria del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA.**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

Calle Hidalgo No. 18, Col. Centro C.P. 24200  
Tel. 913 365 03 55  
Palizada, Campeche, México





“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

**LICENCIADA CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SÉXTO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día treinta del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA SOLICITUD DE PENSIÓN DE LA C. SOFIA MENDOZA CRUZ, QUIEN FUERA ESPOSA DEL HOY OCCISO SEVERO ZAVALA HERRERA, EL CUAL EN VIDA FUERA EMPLEADO PENSIONADO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.**

**Secretaria:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los honorables miembros del cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto, por la afirmativa, levantando la mano derecha.

**Secretaria:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron CERO votos a favor, ONCE en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** No se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**





**“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021**



*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 31, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones III y XXII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25, 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º y 4º del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, de fecha treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 88**

**APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGRAMÁTICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 05 de Septiembre del año 2019, la C.P. María Guadalupe Reyes Pérez, Tesorera del Municipio de Palizada, presentó el oficio TM/1526/2019 dirigido a la Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal de Palizada, en donde solicita sea incluido en los puntos del orden del día de la próxima sesión de Cabildo la presentación del Estado Financiero, Contable, Presupuestal y Programático, con sus respectivas notas correspondientes al mes de Agosto del año 2019.

**SEGUNDO.-** Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

Por este medio se anexa copia del informe financiero del mes de Agosto 2019, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito de la C.P. María Guadalupe Reyes Pérez, Tesorera del Municipio de Palizada, consiste en que se someta a consideración del Cabildo, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de Agosto de 2019.

Calle Hidalgo No. 18, Col. Centro C.P. 24200  
Tel. 913 365 03 55  
Palizada, Campeche, México





“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a lo establecido por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 60, 61 inciso a), 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe Financiero, Contable, Presupuestal y Programático del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, correspondiente al mes de Agosto del año 2019, en los términos de los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Ver Anexo**

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente Acuerdo a la Tesorera Municipal para los trámites Legales y Administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos denominada “**SALUSTINO ABREU DIAZ**” del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** el día treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, C. Rubicel Esquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández, Segunda Regidora, Profr. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Guadalupe Teresa López Martínez, Cuarta Regidora, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana del Rosario Cámara Correa, Sexta Regidora, C.P. Beatriz García del Rivero, Séptima

Calle Hidalgo No. 18, Col. Centro C.P. 24200  
Tel. 913 365 03 55  
Palizada, Campeche, México





**“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021**



*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

Regidora, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, Ing. Julio Alonso Díaz Delgado, Síndico de Asuntos Jurídicos, ante la Lic. Cristian Zuleima Beytia Mendieta, Secretaria del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**





“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

**LICENCIADA CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUATRO** del Orden del Día de la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día treinta del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, EL INFORME FINANCIERO CONTABLE, PRESUPUESTAL Y PROGRAMÁTICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

**Secretaria:** Está a su consideración el Informe de carácter Financiero y Contable del mes de Agosto del año 2019, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

**Secretaria:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron OCHO votos a favor, TRES en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**





# **INFORME FINANCIERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE**

**CORRESPONDIENTE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019**



## **INFORMACION CONTABLE**



**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31/ago./2019



Usr: SUPERVISOR  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de impresión: 12/sep/2019 03:16 p. m.

	2019	2018
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$35,078,403.08	\$24,068,786.84
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$6,469,041.82	\$24,046,200.73
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$30,616,552.25	\$2,982.11
INVENTARIOS	\$5,141,826.17	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$44,394,364.67</b>	<b>\$28,156,264.64</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$116,207,065.51	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A L	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCC	\$103,918,130.09	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$15,516,790.76	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$29,289.12	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMU	-\$4,401,282.97	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$115,062,897.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Activos</b>	<b>\$159,457,261.67</b>	<b>\$28,156,264.64</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$28,133,678.53	\$24,068,786.84
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,982.11	\$2,982.11
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LA	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$19,604.00	\$19,604.00
<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$28,156,264.64</b>	<b>\$24,068,786.84</b>
<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>		
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O A	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Pasivos</b>	<b>\$28,156,264.64</b>	<b>\$24,068,786.84</b>
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>		
APORTACIONES	\$1,752,162.77	\$1,752,162.77
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONI	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>\$129,548,834.26</b>	<b>\$125,464,518.98</b>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$11,606,261.46	\$3,488,563.79
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$134,978,144.50	\$135,325,888.38
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS AI	-\$17,086,571.70	-\$13,349,633.19
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA H</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETAF	\$0.00	\$0.00

**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31/ago./2019



Usr: SUPERVISOR  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera



Fecha y hora de Impresión | 12/sep./2019  
03:16 p. m.

	2019	2018
<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	\$131,300,997.03	\$127,216,601.75
<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	\$159,457,261.67	\$151,285,468.59

**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31/ago./2019



Usr: SUPERVISOR  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión | 12/sep/2019 03:16 p. m.

	2019	2018	2019	2018
<b>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</b>				
<b>VALORES</b>				
VALORES EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00		\$0.00
CUSTODIA DE VALORES	\$0.00	\$0.00		\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO PRESTADOS A FORMADOC	\$0.00	\$0.00		\$0.00
PRESTAMO DE INSTRUMENTOS DE CREDITO A FORMALI	\$0.00	\$0.00		\$1.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO RECIBIDOS EN GARANTIA/	\$0.00	\$0.00		\$1.00
GARANTÍA DE CRÉDITOS RECIBIDOS DE LOS FORMADOC	\$0.00	\$0.00		\$1.00
CUENTAS POR COBRAR	-\$3,393,984.67	-\$3,393,984.67		
POR COBRAR CUENTAS	\$3,393,984.67	\$3,393,984.67		
<b>EMISION DE OBLIGACIONES</b>				
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS	\$0.00	\$0.00		
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS	\$0.00	\$0.00		
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTE	\$0.00	\$0.00		
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRO/	\$0.00	\$0.00		
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRO/	\$0.00	\$0.00		
CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00		
<b>AVALES Y GARANTIAS</b>				
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00		
AVALES FIRMADOS	\$0.00	\$0.00		
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COE	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00		
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$5,142,312.00	\$5,142,312.00		
FIANZAS OTORGADAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONI	\$0.00	\$0.00		
FIANZAS OTORGADAS DEL GOBIERNO PARA RESPALD,	\$0.00	\$0.00		
<b>JUICIOS</b>				
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00	\$0.00		
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$576,472.50	\$0.00		
<b>INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE</b>				
CONTRATOS PARA INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS	\$0.00	\$0.00		
INVERSIÓN PÚBLICA CONTRATADA MEDIANTE PROYEC	\$0.00	\$0.00		
<b>BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO</b>				
BIENES BAJO CONTRATO EN CONCESIÓN	\$0.00	\$0.00		
CONTRATO DE CONCESIÓN POR BIENES	\$0.00	\$0.00		
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$0.00	\$0.00		
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$0.00	\$0.00		
<b>BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN I</b>				
BIENES ARQUEOLÓGICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00		
CUSTODIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00		
BIENES ARTÍSTICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00		
CUSTODIA DE BIENES ARTÍSTICOS	\$0.00	\$0.00		
BIENES HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00		
CUSTODIA DE BIENES HISTÓRICOS	\$0.00	\$0.00		

**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31/ago./2019



Fecha y hora de Impresión | 12/sep./2019 | 03:16 p. m.

Usr: SUPERVISOR  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

	2019	2018
<b>CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS</b>		
<b>LEY DE INGRESOS</b>		\$0.00
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$144,351,175.00	\$126,201,556.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$41,884,044.26	\$0.00
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$2,206,146.04	\$17,631,763.63
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$104,763,276.78	\$143,833,319.63
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$104,763,276.78	\$143,833,319.63
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		\$0.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$144,351,175.00	\$126,201,564.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$46,366,230.24	\$0.00
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APF	\$9,884,254.77	\$23,004,392.89
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$107,869,199.53	\$149,205,956.89
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$101,952,363.61	\$147,684,840.95
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$94,640,849.30	\$143,105,532.63
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$93,720,046.57	\$143,105,532.63

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C.P. María Guadalupe Reyes Pérez  
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz  
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada



Usu:  
Rep: 3

**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Actividades  
Del 01/ene./2019 al 31/ago./2019



Fecha y hora de Impresión: 12/sep./2019 03:19 p. m.

	<b>2019</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	\$6,986,177.26	\$4,263,699.14
IMPUESTOS	\$3,144,849.15	\$3,068,073.91
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$1,179,508.11	\$1,029,858.40
PRODUCTOS	\$57,648.72	\$48,102.61
APROVECHAMIENTOS	\$2,604,171.28	\$117,664.22
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	\$97,777,099.52	\$92,427,601.04
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$94,784,475.80	\$90,016,939.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$2,992,623.72	\$2,410,661.41
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	\$6,110.31	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$6,110.31	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$104,769,387.09</b>	<b>\$96,691,300.18</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	\$78,916,172.63	\$74,274,400.40
SERVICIOS PERSONALES	\$58,909,581.92	\$54,293,559.54
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,707,513.44	\$4,690,335.25
SERVICIOS GENERALES	\$13,299,077.27	\$15,290,505.61
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$9,111,119.42	\$7,045,757.18
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$4,908,900.00	\$4,115,000.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$500,000.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,218,454.68	\$852,473.34
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$2,483,764.74	\$2,078,283.84
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00



Usr:  
Rep: s

**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Actividades  
Del 01/ene./2019 al 31/ago./2019



Fecha y hora de Impresión | 2/sep./2019  
03:19 p. m.

	<b>2019</b>	<b>2018</b>
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	\$5,135,833.58	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$5,135,833.58	\$0.00
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$93,163,125.63</b>	<b>\$81,320,157.58</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$11,606,261.46</b>	<b>\$15,371,142.60</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

\_\_\_\_\_  
C.P. María Guadalupe Reyes Pérez  
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

\_\_\_\_\_  
C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz  
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada



**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública  
Del 01/ene/2019 Al 31/ago/2019



Usu: SUPERVISOR  
Rep: rptEstadoVariacionHacienda

Fecha y hora de Impresión: 12/sep/2019 09:20 p. m.

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	Total
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018</b>	<b>\$1,752,162.77</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,752,162.77</b>
APORTACIONES	\$1,752,162.77	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,752,162.77
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$121,975,955.19</b>	<b>\$3,488,563.79</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$125,464,518.98</b>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$3,488,563.79	\$0.00	\$3,488,563.79
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$135,325,588.38	\$0.00	\$0.00	\$135,325,588.38
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$13,349,633.19</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$13,349,633.19</b>
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018</b>	<b>\$1,752,162.77</b>	<b>\$121,975,955.19</b>	<b>\$3,488,563.79</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$127,216,681.75</b>
<b>CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$346,443.88</b>	<b>\$4,430,759.16</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$4,084,315.28</b>
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$11,606,261.46	\$0.00	\$11,606,261.46
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$346,443.88	-\$3,488,563.79	\$0.00	-\$3,835,007.67
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$3,686,938.51</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$3,686,938.51</b>
<b>CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019</b>	<b>\$1,752,162.77</b>	<b>\$121,629,511.31</b>	<b>\$7,919,322.95</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$131,300,997.03</b>

**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública  
Del 01/ene/2019 Al 31/ago./2019



Usu: SUPERMSOR  
Rep: rptEstadoVariacionHacienda

Fecha y hora de Impresión: 12/sep./2019 03:20 p. m.

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
----------	--	--	--	--	-------

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C.P. María Guadalupe Reyes Pérez  
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz  
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada



Usr:  
Rep: tuacionFinanciera

**MUNICIPIO DE PALIZADA  
CAMPECHE**  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 01/ene./2019 Al 31/ago./2019



Fecha y  
hora de Impresión 12/sep./2019  
03:21 p. m.

	<u>Origen</u>	<u>Aplicación</u>
<b>ACTIVO</b>		<b>\$8,171,793.08</b>
<b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>		<b><u>\$9,315,961.59</u></b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$1,821,501.64
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		\$7,149,017.16
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		\$345,442.79
INVENTARIOS		
ALMACENES		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
<b><u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$1,144,168.51</u></b>	
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$334,362.30	
BIENES MUEBLES		\$1,317,154.16
ACTIVOS INTANGIBLES		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$2,126,960.37	
ACTIVOS DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		
<b>PASIVO</b>	<b>\$4,087,477.80</b>	
<b><u>PASIVO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>\$4,087,477.80</u></b>	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO		
PROVISIONES A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
<b><u>PASIVO NO CIRCULANTE</u></b>		
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y /O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO		
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>\$4,084,315.28</b>	
<b><u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u></b>		
APORTACIONES		
DONACIONES DE CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
<b><u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO</u></b>	<b><u>\$4,084,315.28</u></b>	
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$8,117,697.67	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$346,443.88
REVALÚOS		
RESERVAS		
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$3,686,938.51
<b><u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</u></b>		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

C.P. María Guadalupe Reyes Pérez  
Tesorera del H. Ayuntamiento de Palizada

C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz  
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada



## “H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche” 2018 – 2021



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”*

**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25, 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 Fracciones I, II, y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 94

**SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA NOMBRAR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2018, por declaratoria solemne de la C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

**SEGUNDO:** Que con fecha 25 de Octubre del presente, la Licenciada Cristian Zuleima Beytia Mendieta, Secretaria del H. Ayuntamiento, presentó formal renuncia, por motivos personales, al cargo que le fue conferido el día 18 de Octubre de 2018, mediante la primera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada para el periodo Constitucional 2015-2018.

**TERCERO:** Que la Licenciada Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 36 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada y 19 Fracción VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; propuso al **LICENCIADO JAVIER ZAVALA BALLONA**, para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento.





**“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021**



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”*

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 69 fracción XI; 106 fracción V; 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 36 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada y 19 Fracción VI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada.

**SEGUNDO.-** Que después de analizar a fondo la propuesta de la Licenciada Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, el H. Cabildo, determinó que el Licenciado Javier Zavala Ballona, reúne los requisitos dispuestos en los 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 37 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada y 38 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada, por lo que no existe impedimento o circunstancia que obste dicha propuesta.

**TERCERO.-** Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado el H. Cabildo, emite el presente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** El Licenciado Javier Zavala Ballona cumple satisfactoriamente los requisitos establecidos en los artículos 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 37 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 106 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se nombra al Licenciado Javier Zavala Ballona, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Expídase el nombramiento respectivo.

**CUARTO:** Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los poderes del Estado y Entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Calle Hidalgo No. 18, Col. Centro C.P. 24200  
Tel. 913 365 03 55  
Palizada, Campeche, México





**“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021**



*“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”*

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos denominada **“SALUSTINO ABREU DIAZ”** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día ocho de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta Municipal, C. Rubicel Ezquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Diaz Hernández, Segunda Regidora, C. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana Del Rosario Cámara Correa, Sexto Regidor, C. Beatriz García Del Rivero, Séptimo Regidor, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, C. Julio Alonzo Díaz Delgado, Síndico Jurídico, ante el Lic. Javier Zavala Ballona, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

**LIC. JAVIER ZAVALA BALLONA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**





“H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche”  
2018 – 2021



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

**LICENCIADA JAVIER ZAVALA BALLONA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año Dos Mil Dieciocho al Treinta de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno, relativo al **PUNTO CUATRO** del Orden del Día de la **DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día ocho del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE PONE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LA PROPUESTA PARA OCUPAR LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**Secretaría:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

**Secretaría:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron ONCE votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta Municipal, C. Rubicel Esquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández, Segunda Regidora, C. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana Del Rosario Cámara Correa, Sexto Regidor, C. Beatriz García Del Rivero, Séptimo Regidor, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, C. Julio Alonso Díaz Delgado, Síndico Jurídico, ante el Lic. Javier Zavala Ballona, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. JAVIER ZAVALA BALLONA.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

Calle Hidalgo No. 18, Col. Centro C.P. 24200  
Tel. 913 365 03 55  
Palizada, Campeche, México



# SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. -

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que el artículo 125, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, otorga al Consejo de la Judicatura Local, la atribución de establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público y para tal efecto, deberá emitir la regulación suficiente, por medio de reglas y acuerdos generales.

**QUINTO.** Que el artículo 9, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, refiere que el Sistema Estatal es parte del Sistema Nacional de Protección Civil, y es el conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que efectúan coordinadamente las dependencias de la Administración Pública Estatal entre sí, con las Autoridades Federales y Municipales, así como las organizaciones de los diversos grupos voluntarios y los sectores social y privado, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno frente a la eventualidad de un desastre.

**SEXTO.** Que por Acuerdo General 05/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se creó el Comité de Protección Civil; órgano con carácter permanente, encargado de promover la prevención y ejecutar las acciones destinadas al auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como de los inmuebles del Poder Judicial del Estado, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre de origen natural o humano.

**SÉPTIMO.** Derivado de lo anterior, es necesario proyectar un esquema de protección civil que tenga entre su declaración de principios la preservación de la vida, la promoción de una reducción del riesgo a valores mínimos, el respeto de los derechos humanos y la equidad de las personas.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Establecer de manera concreta al Agente Regulador en el Consejo de la Judicatura del Estado, que se encargará de instrumentar y operar las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

**Artículo 2.** Para tal fin, el Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, se encargará de establecer las bases para la planeación, coordinación, operación y funcionamiento de los Subcomités de Protección Civil, así como para organizar, proponer y supervisar las acciones contenidas en el Plan Anual de Protección Civil, mismo que involucra las siguientes etapas:

- Identificación de los riesgos y/o su proceso de formación;
- Previsión;
- Prevención;
- Mitigación;
- Preparación;
- Auxilio;
- Recuperación; y
- Reconstrucción.

## CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA ANUAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SU EJECUCIÓN

**Artículo 3.** El Programa Anual de Protección Civil, deberá contener los proyectos a desarrollar durante la anualidad y las directrices de acción en materia de Protección Civil, es decir los lineamientos para la ejecución y desarrollo de las acciones establecidas en el programa citado.

**Artículo 4.** El Programa Anual de Protección Civil es de observancia general para las y los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 5.** El Secretario Técnico del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, será responsable de integrar, operar y actualizar el Programa Anual de Protección Civil en el Poder Judicial del Estado, y someterlo a las autoridades competentes para su aprobación.

**Artículo 6.** El Secretario Técnico del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, será responsable de supervisar y evaluar la implementación y ejecución de las acciones preventivas, de reacción y de recuperación ante emergencias, incluidas en los Programas Internos de Protección Civil autorizados.

**Artículo 7.** El Secretario Técnico del Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local, deberá informar a la Comisión de Administración, respecto del cumplimiento del Programa Anual de Protección Civil.

## CAPÍTULO TERCERO SUBCOMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONSEJO

**Artículo 8.** Los Subcomités de Protección Civil serán los órganos encargados, en las delegaciones administrativas que existan, de elaborar, operar, actualizar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil de cada inmueble del Poder Judicial del Estado, según corresponda.

**Artículo 9.** El Delegado Administrativo, según corresponda, será el Presidente del Subcomité de Protección Civil, y el responsable de dar cumplimiento a los lineamientos, protocolos, y demás disposiciones y normativas emitidas por el Comité de Protección Civil.

**Artículo 10.** Corresponde a los Subcomités de Protección Civil, además de las referidas en el Acuerdo General 05/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que crea el Comité de Protección Civil, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Comité de Protección Civil las propuestas de su validación, mediante campañas de información y

- divulgación en materia de protección civil;
- II. Mantener actualizado el Padrón de Brigadistas de los inmuebles a su cargo, e informar, a la brevedad, al Comité de Protección Civil de los cambios que ocurran;
  - III. Detectar las necesidades de capacitación específica para los Brigadistas en los inmuebles a su cargo, y comunicarlas al Comité de Protección Civil, para que este, de estimarlo procedente, las plantee al Consejo;
  - IV. Dotar a las brigadas constituidas, del material y equipo necesario para su correcto funcionamiento;
  - V. Atender y apoyar en las visitas de supervisión que efectúe la dependencia encargada de coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil; y
  - VI. Realizar las demás actividades que determine el Comité de Protección Civil. -

**Artículo 11.** Los Presidentes de los Subcomités de Protección Civil, deberán crear un acervo documental en materia de protección civil que recoja aspectos de la organización y funcionamiento de las mismas y de los Brigadistas, así como de los principales riesgos en que pueda verse involucrada la localidad en la que resida el o los inmuebles.

**Artículo 12.** El Presidente de cada Subcomité deberá remitir el acta que actualice la integración del mismo, antes de que finalice el primer semestre de cada año.

La integración de cada Subcomité se deberá actualizar, solo cuando se presenten cambios de las y los servidores judiciales que la conforman.

**Artículo 13.** Los inmuebles deberán contar con brigadas, mismas que estarán autorizadas y supervisadas por el Subcomité de Protección Civil, siendo por lo menos las siguientes:

- I. Primeros Auxilios; -
- II. Combate a conatos de incendio;
- III. Evacuación; -
- IV. Búsqueda y rescate; y
- V. Sismos.

**Artículo 14.** En la conformación y administración de las brigadas, el Subcomité de Protección Civil observará lo siguiente:

- I. Asegurar que por lo menos el 10% de la totalidad de las y los servidores judiciales de un inmueble sean Brigadistas;
- II. Dar a conocer a las y los servidores judiciales, quiénes son los brigadistas del inmueble en que laboran;
- III. Realizar reuniones de retroalimentación con los Brigadistas; y
- IV. Al realizar simulacros, establecer el puesto de mando e informar los resultados al Comité de Protección Civil.

#### **CAPÍTULO CUARTO BRIGADAS INSTITUCIONALES**

**Artículo 15.** Los Brigadistas son las y los servidores judiciales que, de forma voluntaria, conformarán una estructura operativa capacitada y adiestrada en funciones básicas de respuesta a emergencias de primeros auxilios, combate de conato de incendio, evacuación, búsqueda, rescate y recuperación, ante situaciones de riesgo, emergencias o desastres, colaborando en la protección de la integridad física de las y los servidores judiciales, visitantes, así como de los bienes del Poder Judicial del Estado.

Serán organizados por los Subcomités de Protección Civil, mismos que serán coordinados por el Comité de Protección Civil del Consejo de la Judicatura Local. -

**Artículo 16.** Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas deberán brindar las facilidades necesarias para que los brigadistas adscritos a sus respectivas áreas asistan y participen en todo evento de capacitación que les corresponda, asimismo, para que intervengan en la realización de simulacros y ejercicios en materia de protección civil.

De igual modo, deberán autorizar a las y los servidores judiciales que tengan interés para que formen parte de cualquiera de las brigadas que se tengan constituidas en cada inmueble y participen activamente.

**Artículo 17.** Para ser Brigadista se deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser empleada o empleado activo del Poder Judicial del Estado;
- II. Gozar de buena salud; y
- III. Laborar dentro del inmueble donde se pretende ser Brigadista, realizando actividades que preferentemente no impliquen salidas continuas y prolongadas, así como contar con el mismo horario laboral de las y los servidores judiciales en general.

**Artículo 18.** El área encargada de Servicios Médicos en cada uno de los inmuebles, trabajará de manera coordinada con la Brigada de Primeros Auxilios, con el objeto de coadyuvar a los Brigadistas en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, proporcionarán información a los Brigadistas sobre los pasos necesarios a realizar ante diferentes emergencias médicas.

#### **CAPÍTULO QUINTO CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 19.** La capacitación en materia de protección civil se orientará a fortalecer y ampliar los conocimientos en dicha materia para las y los Brigadistas servidores judiciales del Poder Judicial del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquense el presente Acuerdo General en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, tomará las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

#### **AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### **CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

CONSTE.- RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.**



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
“Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**

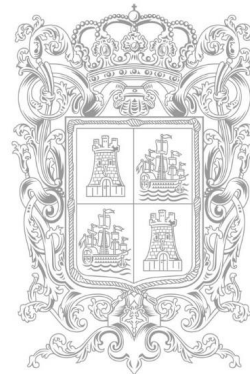


**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PRIMEROS AUXILIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

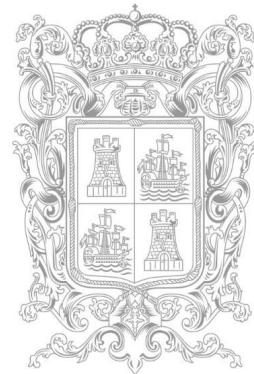
The background features a grayscale photograph of a person lying down, with their hands being held and supported by another person's hands. The image is partially obscured by large, diagonal green geometric shapes that create a modern, layered effect.

# Protocolo de Primeros Auxilios del Poder Judicial del Estado



The background is a grayscale photograph. The upper right portion shows a person's face in profile, looking upwards. The lower left portion shows hands being held together, and a white medical bandage is being wrapped around a limb. The image is overlaid with a large, dark gray diagonal shape that frames the title.

# Protocolo de Primeros Auxilios del Poder Judicial del Estado





## ÍNDICE

---

INTRODUCCIÓN.....	1
MISIÓN.....	1
VISIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN .....	1
OBJETIVOS.....	2
VALORES.....	2
DEFINICIONES .....	2
DE LOS PRIMEROS AUXILIOS .....	3
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PAS .....	4
SOPORTE BÁSICO DE VIDA .....	5
PROTOCOLO ANTE HEMORRAGIAS .....	13
PROTOCOLO ANTE ESTADO DE SHOCK.....	17
PROTOCOLO ANTE FRACTURAS .....	18
PROTOCOLO ANTE QUEMADURAS.....	20
PROTOCOLO ANTE HERIDAS.....	23
HERIDAS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA.....	24



## INTRODUCCIÓN

Acorde a la presentación de eventos, accidentes o desastres naturales, la seguridad es cuestión de minutos, muchas veces de segundos, de saber actuar en un determinado momento o saber que lo mejor es mantener todo en calma para evitar empeorar determinadas circunstancias. Cualquiera puede sufrir un accidente o, por el otro lado, se puede auxiliar a alguien que necesite ayuda. Tanto en casa, como en el trabajo, como en la carretera, en cualquier lugar y momento.

Se entiende por PRIMEROS AUXILIOS, al conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata de una persona accidentada, hasta la llegada de la asistencia médica profesional, a fin de que las lesiones que ha sufrido no empeoren; de esta actuación, dependerá la evolución de la persona accidentada.

Con el paso del tiempo, se ha difundido la importancia de conocer y capacitarse correctamente en las técnicas y demás sugerencias de primeros auxilios; ya sea ante una eventualidad para evitar poner en peligro a la gente alrededor, al igual que a uno mismo; y contar con las herramientas hasta poder contactar a la ayuda médica profesional.

## MISIÓN

Desarrollar una cultura de prevención, mitigación y de auxilio ante la presencia de contingencias en las y los servidores judiciales y visitantes, que puedan afectar su integridad física y mental, mediante la aplicación de políticas y acciones que fomenten la participación eficaz y oportuna, asimismo otorgar apoyo al Sistema de Seguridad Institucional que propicie el bienestar de trabajadores y usuarios.

## VISIÓN

Ser una guía rectora en materia de Primeros Auxilios para la Institución, que permita establecer acciones preventivas, de mitigación y atención oportuna ante la ocurrencia de una de eventos, accidentes o desastres naturales, que garantice la seguridad de las y los servidores judiciales y visitantes.

## JUSTIFICACIÓN

Actualmente, toda la población debería de tener conocimientos de primeros auxilios y soporte vital básico.



La motivación para crear este Protocolo, es que se logren obtener los principales fundamentos referentes a los primeros auxilios, así como conocer la importancia para el manejo inicial de las principales urgencias y emergencias médicas por parte de personal no sanitario y facilitar la adquisición de habilidades prácticas para proporcionar soporte vital básico.

### OBJETIVOS

- Dar a conocer y guiar a las y los servidores judiciales en la ejecución de las técnicas de los primeros auxilios, para su efectiva realización.
- Conservar la vida del accidentado, evitar complicaciones derivadas del accidente y asegurar el traslado al centro médico más próximo en las mejores condiciones posibles.

### VALORES

UNIDAD	RESPONSABILIDAD	SERVICIO	SABIDURÍA
RESPECTO POR LA VIDA	EQUIDAD	TRABAJO EN EQUIPO	

### DEFINICIONES

- Accidente: Cualquier suceso provocado por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo involuntario y que da lugar a una lesión corporal.
- Emergencia: Término objetivo que indica la situación de salud que se presenta de forma repentina, que requiere inmediato tratamiento o atención y que lleva implícita una alta probabilidad de riesgo de vida. Por ejemplo: pérdida de conocimiento, asfixia por inmersión, etc.
- Primer respondiente: Es la primera persona que decide proporcionar los primeros auxilios a la persona que presenta una alteración en su estado de salud o en su integridad física; puede o no ser un profesional de la salud.



- Primeros auxilios: Son acciones de urgencia que permiten reducir los efectos nocivos en las lesiones o enfermedades agudas y estabilizar el estado de la víctima, esto último es lo que le concede importancia a los primeros auxilios, ya que de la primera actuación, dependerá el estado general y posterior evolución de la víctima.
- Signos vitales: Son las señales fisiológicas que indican la presencia de vida de una persona. Son datos que podemos recabar por nuestra cuenta con o sin ayuda de equipo.
- Urgencia: Término subjetivo que designa la situación de salud que se presenta repentinamente sin riesgo de vida y puede requerir asistencia médica dentro de un periodo razonable. Por ejemplo: un esguince, una luxación articular, etc.
- Víctima: Persona lesionada, súbitamente enferma o con enfermedad crónica agudizada, que requiere de atención médica inmediata.

#### DE LOS PRIMEROS AUXILIOS

Derivado de la frecuencia de accidentes en las áreas de trabajo, es importante que en todo centro laboral, se designe una brigada de por lo menos cuatro trabajadores, con la finalidad de capacitarlos en el manejo de maniobras ante situaciones de emergencia, hasta la llegada de personal médico especializado que permita el traslado de la víctima, accidentado o enfermo al Centro Médico más cercano.

Los objetivos de los Primeros Auxilios son:

- Mantener vivo al accidentado.
- Evitar nuevas lesiones o complicaciones.
- Poner al accidentado a disposición de los servicios médicos.
- Aliviar el dolor.
- Evitar infecciones o lesiones secundarias.

Siempre que sea necesario prestar primeros auxilios, especialmente por alguna persona no profesional en la materia, es ineludible seguir los siguientes consejos generales:



- Actuar con rapidez pero conservando la calma.
- Evitar aglomeraciones.
- Saber imponerse.
- No mover a la persona herida salvo que sea imprescindible.
- Conseguir un traslado adecuado.
- No dar al herido de beber, comer o medicar.
- Tranquilizar al herido.
- Mantener al herido caliente.
- Si no se sabe, abstenerse.

Para iniciar un protocolo de actuación en caso de un accidentado, es necesario considerar el PAS: **Proteger, Alertar, Socorrer.**

#### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PAS

##### Paso número 1: PROTEGER

Es necesario procurar la completa protección del accidentado y del socorrista; por tanto, es preferible alejarse de peligro antes de pensar en movilizar a la persona; si esto no es posible, crear los medios y condiciones más favorables para el traslado del accidentado a un sitio de mayor seguridad. Para iniciar el procedimiento de primeros auxilios, hay que considerar:

- **Fugas de gas:** cerrar las salidas de gas, evitar encender fuego, ó que se fume cerca, etc.
- **Vehículos:** asegurarse que esté apagado y estacionado de forma correcta, señalar la emergencia ocurrida, etc.
- **Electricidad:** de ser posible, desconectar el interruptor principal a fin de asegurar que no haya accidentes secundarios a causa de éste.

##### Paso número 2: ALERTAR

Una vez que el accidentado y el socorrista se encuentren seguros ante la emergencia, es necesario dar aviso a las autoridades competentes y/o centro médico más cercano, llamando al 911 para alertar acerca del incidente/accidente. Este momento es crucial para valorar lo



ocurrido y poder informar objetivamente el estado de salud del accidentado, para ellos es necesario brindar la siguiente información:

- Lugar exacto del accidente y/o dónde se encuentra el o los lesionados.
- Tipo de accidente.
- Número de heridos y situación de cada uno, describiendo estrictamente lo observado, evitando hacer conjeturas.
- Identificarse (las llamadas anónimas no inspiran confianza).
- Si se recibe instrucciones de apoyo, durante la alerta, es necesario dar cumplimiento cabal a las mismas.

### Paso número 3: SOCORRER

Corresponde a esta acción el brindar los primeros auxilios, dar apoyo a quienes así lo requieran, y salvar las vidas que se pueda. Para lograr este cometido, es necesario conocer y estar capacitado en la administración de las técnicas básicas de Primeros Auxilios. Debiendo actuar conforme a lo siguiente:

1. Comprobar que el herido esté respirando. Se debe escuchar y observar durante 5 segundos la respiración en pecho para poder afirmar si respira o no la persona.
2. Determinar la conciencia del herido. Observar a la persona mientras le hablas, verificar que entienda tus palabras, sepa quién es, dónde está, qué le pasó y pueda hablar bien orientado.
3. Examinar a la víctima para buscar las causas del daño, verificar si tiene golpes, algún tipo de fractura, especialmente si presenta alguna hemorragia.
4. Aplicar los conocimientos:
  - a. Actuar con la mayor calma, siguiendo un orden de prioridades:
    1. Salvar la vida;
    2. Evitar que se agraven las lesiones.
  - b. Realizar maniobras sencillas encaminadas a evitar lesiones.
  - c. Como norma general no movilizar al herido. En caso de ser necesario, moverlo en bloque.

### **SOPORTE BÁSICO DE VIDA**



En ocasiones, por diversas causas, la respiración y la circulación de una persona se interrumpen de forma brusca, inesperada y potencialmente reversible. Esa interrupción se conoce con el nombre de paro cardiorrespiratorio (PCR). Si esta situación se prolonga durante algunos minutos, la persona que la sufre muere, porque sus células dejan de recibir oxígeno y alimento. El cerebro no resiste esta situación más de 4 o 5 minutos, por este motivo es importante actuar de forma inmediata.

El soporte básico de vida, es el conjunto de maniobras dirigidas a preservar la vida de una persona, en las que solamente se utilizan recursos propios para realizar ese propósito. Incluye:

- **Maniobra de Heimlich**
- **Respiración artificial**
- **Reanimación cardiopulmonar (RCP)**

#### **MANIOBRA DE HEIMLICH**

La obstrucción de las vías respiratorias superiores, es una situación de urgencia, que puede ser mortal si no se practican de forma inmediata las maniobras necesarias para dejar libres dichas vías. La vía respiratoria superior comprende el tramo que va desde la cavidad bucal y las fosas nasales, pasando por la faringe, laringe y tráquea.

Las causas más frecuentes de obstrucción de la vía aérea se pueden resumir en dos grandes grupos, de acuerdo al estado de conciencia que guarda la persona:

- **En personas conscientes:**
  - La aspiración de alimentos (atragantamiento) por descoordinación entre la deglución y la respiración en un momento determinado.
  - El paso hacia las vías respiratorias de objetos o cuerpos extraños del interior de la boca como prótesis dentales, coágulos de sangre y vómito.
- **En personas inconscientes:**
  - La causa más frecuente de obstrucción, es la caída de la lengua hacia atrás, ocluyendo la faringe.



A su vez, de acuerdo al grado de obstrucción de la vía aérea, puede ser completa o incompleta. Por tanto es necesario comprobar la dificultad al paso del aire que presenta la persona accidentada, y a su vez determinar la situación por la ausencia de movimientos respiratorios o excesivos esfuerzos para respirar; y así proceder a aplicar las siguientes maniobras:

- **En personas conscientes:**

- Si la obstrucción no es completa se provocara la expulsión del cuerpo extraño a través del reflejo de la tos.
- ✓ Si la víctima ya no puede toser más, se le deben **dar 5 golpes en la espalda**, entre los omóplatos (las "paletillas"), de forma vigorosa, seca y seguida, comprobando con cada uno de ellos si se resuelve o no el atragantamiento. Para ello, el reanimador tiene que colocar a la víctima, estando en pie, con el tronco ligeramente inclinado hacia delante, sujetando el pecho con una mano, y con el talón de la otra se aplican los 5 golpes interescapulares.
- ✓ Si a pesar de los 5 golpes en la espalda la víctima continúa atragantada, **es preciso aplicar compresiones abdominales**, haciendo lo que se denomina maniobra de Heimlich, que consiste en colocarnos por detrás del paciente, abrazarle de atrás a delante y cruzaremos las manos en la "boca del estómago", dejando flexionar ligeramente al paciente. De forma vigorosa aplicaremos 5 compresiones, de delante hacia atrás y de abajo hacia arriba. Si la víctima es muy obesa o está embarazada, las compresiones se efectuarán a nivel del pecho.



*Ilustración 1 Maniobra de Heimlich en adultos*



En caso de que las compresiones tampoco resuelvan el atragantamiento, debemos alternar golpes en la espalda y compresiones abdominales, hasta que el problema se resuelva o la víctima pierda el conocimiento y muestre signos de que se derrumba y cae al suelo.



*Ilustración 2 Maniobra de Heimlich en niños*

- **En personas inconscientes:**

- Si el atragantamiento es prolongado y provoca la pérdida de conocimiento, el reanimador tiene que: tender a la víctima en el suelo con cuidado, proceder de inmediato al llamado del Servicio de Emergencia, realizar la apertura de la vía aérea (maniobra frente-mentón) y observar dentro de la boca si el objeto causante del atragantamiento es visible y accesible. Si es así realizar un barrido digital, es decir, con los dedos se procede a retirar el objeto causante del atragantamiento.
- Comenzar con la RCP, masaje y ventilaciones, preferentemente con la cabeza ladeada mientras se hacen las compresiones, por si el objeto subiera a la boca.



### **REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP)**

Las maniobras de RCP básica tratan de sustituir la falta de latido cardíaco, ejecutando compresiones torácicas, es decir, mediante el "masaje cardíaco". La RCP básica la puede ejecutar cualquier persona entrenada sin necesidad de dispositivos especiales. Ésta debe brindarse durante los primeros cuatro minutos de ocurrida la falta de respiración del propio herido.

Ante una posible emergencia se debe seguir una secuencia de actuación que se conoce como algoritmo de soporte básico de vida.

En primer lugar se deben evitar peligros tanto para el herido como para el reanimador.

A continuación valoraremos su estado de consciencia.

1. **PRESENTARSE Y EXPLICAR QUE PUEDE APOYAR EN LA SITUACIÓN.**
2. **VALORAR SU ESTADO DE CONCIENCIA.**
  - Arrodillado a la altura de los hombros de la persona accidentada, preguntarle que le ocurre y sacudirle ligeramente.
  - Si la persona está consciente seguir pasos de la evaluación primaria y secundaria.
  - Si la persona no responde, es decir, está inconsciente, se debe pedir ayuda de forma inmediata. Solicitar auxilio y pidiendo apoyo al 911.
3. **ABRIR LA VÍA AÉREA Y VALORAR LA RESPIRACIÓN.**
  - Ante una persona inconsciente de la que sospechemos haya podido sufrir un paro cardiorrespiratorio, lo ideal es colocarla en el suelo (plano duro y horizontal), tumbada boca arriba (decúbito supino) con los brazos estirados a lo largo del cuerpo. Si la víctima es una mujer embarazada, le colocaremos en la parte derecha de su espalda algún objeto (toalla, cojín, etc.), de manera que permanezca algo inclinada hacia la izquierda, con el objetivo de desplazar su útero para que no dificulte el retorno de la sangre por las venas que llegan al corazón cuando se está haciendo la RCP.
  - Aflojar todas las ropas que puedan oprimirle y desvestir el tórax.
  - Tras solicitar apoyo, y haber colocado con cuidado a la víctima en posición de RCP, se debe abrir la vía aérea.
  - Es muy importante que el camino que debe seguir el aire desde el exterior hasta los pulmones estén despejados. Cuando una persona pierde el conocimiento, lo más



probable es que su lengua "caiga" hacia atrás y obstruya el paso hasta los pulmones; es necesario, por tanto, realizar una maniobra de extensión del cuello inclinando hacia atrás, lo más posible, la cabeza del paciente. De esta forma la lengua se eleva y deja libre el paso del aire. La maniobra, conocida como frente-mentón, se realiza colocando una mano en la frente de la víctima y dos dedos de la otra mano en su barbilla, y procediendo entonces a practicar una extensión máxima del cuello tirando con cuidado de la cabeza hacia atrás.

- Además de la lengua, otros obstáculos pueden impedir el paso de aire. Debemos mirar dentro de la boca y extraer restos de comida, dentaduras postizas, etc., y si son visibles extraer con dedos en "gancho". Debido a que la parada cardiorrespiratoria por atragantamiento es rara, no es necesario mirar la boca de forma rutinaria cuando se hace una RCP. Se mirará si tras iniciar la ventilación, ésta no es efectiva.
  - Una vez abierta la vía aérea debemos comprobar si el paciente respira o no. En ocasiones es obvio (el paciente habla o se aprecian movimientos respiratorios). En cualquier caso, lo correcto es acercar nuestra oreja y nuestra mejilla a la boca y nariz del accidentado para "SENTIR Y ESCUCHAR" su respiración. A la vez nuestra mirada debe dirigirse al tórax del paciente para VER si existen movimientos respiratorios. No deben emplearse más de 10 segundos.
  - Si la víctima respira (a veces, la simple maniobra de apertura de vías es suficiente para recuperar la respiración espontánea, por ejemplo tras una sofocación), continuar la evaluación primaria y secundaria y, si sus lesiones no lo impiden colocarlo en posición lateral de seguridad hasta la llegada del personal especializado, enviar o pedir ayuda de nuevo, y revalorar periódicamente comprobando que la víctima continúa respirando con normalidad.
4. **SI EL PACIENTE AÚN NO RESPIRA: CONSEGUIR AYUDA, DEBE LLAMAR AL 911 INDICANDO QUE SE VA A INICIAR LA MANIOBRA DE RCP.**
  5. **INICIAR RCP.**

En el momento de detectar una ausencia respiratoria deben iniciarse maniobras de resucitación.

Lo primero que debe hacer el reanimador es dar 30 compresiones torácicas, mediante lo que se denomina como masaje cardíaco:



- Recordar que la víctima debe estar sobre un plano duro.
- Colocarse de rodillas a un lado de la víctima, a la altura de sus hombros.



*Ilustración 3 Respiración cardiopulmonar*

- Se sitúa el talón de la mano en el centro del pecho (donde se encuentra el punto donde se cruzarían dos líneas imaginarias que fueran, una de ellas de tetilla a tetilla y, otra, de nariz a ombligo), y el talón de la otra mano sobre la primera. Entrelazar los dedos y asegurarse de no aplicar presión sobre las costillas, parte superior del abdomen o parte final del esternón.
- Colocar verticalmente sobre el pecho de la víctima, y con los brazos rectos, comprimir el esternón de 4 a 5 centímetros. Tras cada compresión, se debe liberar la presión sobre el pecho sin que las manos dejen de contactar con el y repetir las compresiones a un ritmo de 100 por minuto. Para no perder la cuenta es recomendable contar en voz alta de cinco en cinco compresiones o a partir de la n° 25.



*Ilustración 4 Respiración cardiopulmonar 2*

- Tras comenzar el masaje cardíaco, el reanimador debe combinar las 30 compresiones con 2 ventilaciones de rescate.



- Para ello, ha de abrir de nuevo la vía aérea (maniobra frente-mentón) y pinzar la nariz con los dedos índice y pulgar de la mano colocada sobre la frente del paciente, tomar una inspiración normal e insuflar firmemente el aire en la boca de la víctima durante 1 segundo, comprobando que el pecho se eleva. Esta técnica de respiración artificial se conoce como ventilación boca a boca. Retirar la boca de la víctima y, manteniendo la vía aérea abierta, comprobar que el pecho desciende conforme sale el aire insuflado.



*Ilustración 5 Respiración cardiopulmonar 3*

- En este caso, respiración boca a boca o sus variantes (boca a nariz si la boca está lesionada o existía dentadura postiza; insuflando aire directamente sobre el paciente.
- Repetir la maniobra para aplicar, así, 2 ventilaciones de rescate efectivas.
- Hecho esto y sin retraso, el reanimador debe colocar sus manos en el centro del pecho y dar 30 compresiones torácicas. Debe proseguir, ininterrumpidamente, combinando compresiones torácicas y ventilaciones de rescate a un ritmo de 30:2.
- Si la primera ventilación de rescate no consigue elevar el pecho, antes del siguiente intento se debe revisar la boca de la víctima, y sacar de ella cualquier cuerpo extraño, así como confirmar que la maniobra se está ejecutando correctamente.
- Cuando la víctima es atendida por más de un reanimador, el masaje y la ventilación deben ser realizados por uno de ellos exclusivamente, que será sustituido por el otro, para evitar cansancio, aproximadamente cada 2 minutos. Este cambio se debe realizar sin interrumpir las maniobras.



La RCP debe realizarse de forma continua hasta que llegue la ayuda calificada y se haga cargo de la situación, la víctima comience a respirar con normalidad, o el reanimador llegue a estar agotado.

#### PROTOCOLO ANTE HEMORRAGIAS

Una hemorragia es la salida o derrame de sangre dentro y/o fuera del organismo como consecuencia de la rotura de uno o varios vasos sanguíneos, debe ser controlada rápidamente, pues si la pérdida es muy abundante puede ocasionar shock y muerte.

Las hemorragias se pueden clasificar:

Según:	En:
<b>Tipo de vaso sanguíneo</b>	<b>Capilar:</b> afecta a vasos superficiales que irrigan la piel y se cierra por sí misma, cuando existe un traumatismo y puede formar hematomas. <b>Venosa:</b> sangre roja oscura; es más fácil de controlar que la arterial. <b>Arterial:</b> salida abundante e intermitente de sangre roja brillante.
<b>Localización de la sangre</b>	<b>Externa:</b> la sangre sale al exterior a través de una herida. <b>Interna:</b> la sangre no fluye al exterior y se acumula debajo de la piel o en una cavidad orgánica. Se trata de hemorragias venosas o arteriales, que pueden ser causadas por fuertes golpes. Exteriorizada: son hemorragias internas que salen al exterior a través de un orificio corporal, como oído, nariz, boca, ano y vagina.

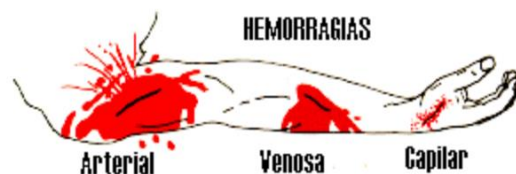


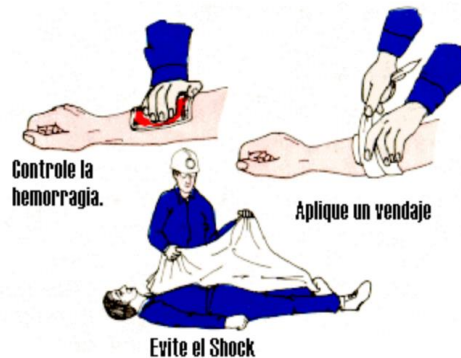
Ilustración 6 Hemorragia por tipo de vaso sanguíneo



En el caso de los primeros auxilios, es muy importante saber cómo actuar o qué medidas tomar ante cada tipo de hemorragia.

➤ **ANTE UNA HEMORRAGIA EXTERNA:**

1. Hay que realizar una compresión directa, cuando la herida sea superficial, aplicando gasas sobre la misma y haciendo presión. La presión directa se puede sustituir por un vendaje cuando la herida pare de sangrar.
2. Si la hemorragia se produce en las extremidades, se debe elevar la parte lesionada por encima del corazón, disminuyendo la presión de la sangre en el lugar de la herida y haciendo, en cambio, presión directa sobre la arteria correspondiente, según sean brazos o piernas, comprimiendo con la yema de los dedos el vaso sanguíneo contra el hueso situado debajo de la arteria.
3. Si sangran los miembros superiores, haremos presión con la palma de la mano sobre la arteria braquial o humeral (situada en el brazo; hay que presionar a la altura de la flexura o parte delantera del codo).
4. Si el sangrado se produce en los miembros inferiores, presionaremos con el talón de la mano en la ingle, sobre la arteria femoral, que recorre la pierna desde el muslo hasta la parte posterior de la rodilla.



*Ilustración 7 Cómo manejar una hemorragia*



➤ **ANTE UNA HEMORRAGIA INTERNA:**

1. Si es capilar, basta aplicar frío local sobre la piel (protegiéndola con un paño o una gasa), ya que el frío contrae los vasos sanguíneos y reduce el hematoma.
2. Si es venosa o arterial, tendremos que vigilar si el abdomen está sensible o rígido, si hay sensación de mareo o desvanecimiento, palidez extrema, pulso débil o imperceptible, o si aparecen hematomas, sangre en vómito o sangre por recto o vagina.

➤ **ANTE UNA HEMORRAGIA EXTERIORIZADA** existen diversos tipos y formas de proceder:

1. *Otorragia (hemorragia en el oído):* es la única que no hay que intentar detener, puesto que si no dejamos que salga la sangre, ésta se acumula en el interior del cráneo y puede ocasionar graves lesiones. Hay que colocar al afectado del lado por el que se produce la hemorragia, aplicando una gasa que empape y trasladarlo al hospital.
2. *Epistaxis (hemorragia nasal):* colocar a la persona sentada y con la cabeza inclinada hacia delante; tranquilizarle y comprimir con dos dedos las fosas nasales durante al menos 2 minutos. Si al levantar la compresión, la hemorragia no ha cesado, será necesario reanudar la compresión. Cuando la hemorragia es importante, se utiliza el taponamiento con gasa enrollada y mojada en vaselina o agua oxigenada mientras se traslada a la persona un centro sanitario.
3. *Hemoptisis (hemorragia proveniente de bronquios o pulmones):* colocar al afectado semisentado (sentado con la espalda reclinada hacia atrás en un ángulo de unos 45 grados), aplicarle hielo en el tórax, conservar la materia expulsada tras los golpes de tos y acudir a un centro sanitario.
4. *Hematemesis (sangre que sale por la boca proveniente de vías digestivas):* colocar a la persona afectada en posición decúbito supino (acostada boca arriba en el suelo) y aplicar hielo en el abdomen.
5. *Hemorragia del ano:* si son rectorragias, la sangre es de color rojo intenso, y habría que aplicar un apósito absorbente. Si son las llamadas melenas, las heces son de color negro y maloliente, lo que requiere un traslado urgente al hospital.
6. *Hemorragias vaginales:* si el sangrado es abundante, consultar con un profesional médico.



7. *Hematuria (sangre en la orina)*: hay que acudir a un centro médico.

Si no se detienen a tiempo o si evolucionan mal, las hemorragias pueden derivar en ciertas situaciones más graves: SHOCK HIPOVOLÉMICO, SÍNCOPE Y ANEMIA.

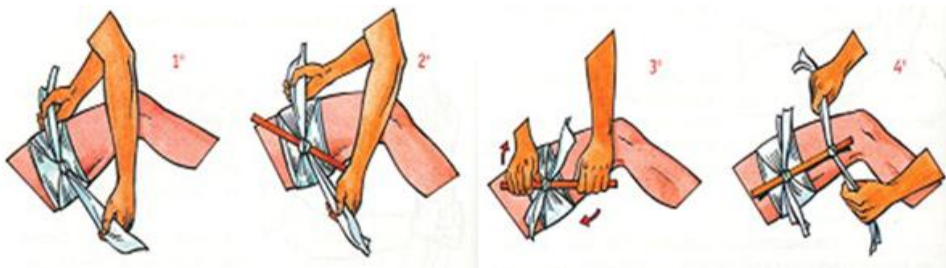
Es importante conocer qué pasos seguir cuando se presenta una hemorragia.

**QUÉ NO ES RECOMENDABLE HACER EN CASO DE:**

- **Hemorragia nasal:** no debemos echar la cabeza hacia atrás. Si lo hacemos, no se detiene el sangrado, sino que lo que ocurre es que la sangre se dirige a la parte posterior de la nariz y va hacia la garganta y la boca. Hay que hacer justo lo contrario.



*Ilustración 8 Qué hacer en caso de hemorragia nasal*



*Ilustración 9 Cómo hacer un torniquete*

- **Torniquete:** este método sólo se utiliza en caso de que las demás técnicas no sean eficaces y la hemorragia no cese o cuando exista más de un accidentado en situaciones de emergencia. El torniquete produce la detención de toda la circulación sanguínea, lo que conlleva la falta de oxigenación de los tejidos y la muerte tisular, formándose toxinas por necrosis y trombos por acumulación plaquetaria.



- **Lavar o no la herida:** lo primero que hay que hacer es lavarla con agua y jabón. En su justa medida, la humedad favorece la cicatrización e impide la infección.
- **Rasguño sin importancia:** por muy leve que sea la herida, siempre hay que tener en cuenta la posibilidad de hemorragia.

#### PROTOCOLO ANTE ESTADO DE SHOCK

Diversas situaciones pueden provocar que nuestros órganos no reciban el oxígeno que necesitan, haciendo que entremos en estado de shock.

Lo ideal es tratar el problema antes de entrar en **shock**, pero si la víctima, al ser atendida, ya está en ese estado, las acciones en **primeros auxilios** han de ir dirigidas a ayudar al sistema circulatorio para que pueda llegar sangre a todos los órganos, para oxigenarlos hasta que llegue la ayuda médica avanzada. Una rápida actuación puede salvar la vida del afectado. Para ello, lo que debemos hacer en caso de encontrarnos ante este supuesto:

- En primer lugar se debe avisar a los servicios de emergencias, proporcionando datos precisos y concisos de la víctima y su situación.
- Si la persona está inconsciente, se examina la respiración y la circulación y, de ser necesario, se comienza a realizar las maniobras de reanimación cardiopulmonar.
- Examinar al accidentado: valorar si puede tener una lesión en la columna, cabeza o cuello, en cuyo caso no se le debe mover. Si se descartan estas lesiones y la persona está consciente, se procede a ponerla en posición de shock, esto es, boca arriba (sin la cabeza levantada) y con las piernas levantadas aproximadamente 30 centímetros. Con esto ayudaremos a que la sangre retorne de las extremidades al corazón y al cerebro.
- Observar si el afectado tiene heridas u otras lesiones, ya que puede que esté perdiendo sangre y en ese caso lo necesario será cortar la hemorragia y administrar los primeros auxilios correspondientes.
- La persona debe estar cómoda, sin ropa ajustada que pueda molestar, y mantenerle caliente. Lo apropiado es taparle con una manta o ropas.
- Valorar su estado general cada cinco minutos por si empeora.

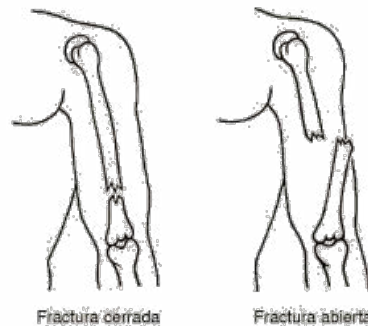


- Puede que el accidentado vomite o tenga muchas secreciones bucales, en este caso se le gira la cabeza hacia un lado, por supuesto siempre que no se sospeche de lesión de columna, en cuyo caso se debe girar el cuerpo entero en bloque, como una unidad.
- No dar nada de beber ni comer a la víctima de un shock.
- Es importante que no se levante ni deambule sola, mantener la posición de shock.
- No dudar al llamar al servicio de emergencias ni esperar a que la situación se agrave.
- No abandonar al accidentado, permanecer a su lado valorando constantemente su estado hasta que los servicios de emergencia acudan.

#### PROTOCOLO ANTE FRACTURAS

Una fractura es la ruptura total o parcial de un hueso; puede deberse a varias causas como una caída, golpes fuertes o la contracción violenta de un músculo.

Existen dos tipos de fracturas, las cerradas que son en las que el hueso se rompe, pero la piel permanece intacta, y aquellas cuando la herida está abierta y el hueso fracturado está expuesto.



*Ilustración 10 Tipos de fractura*

La primera señal de una fractura es que la persona escucha o siente que el hueso se rompe. También, el miembro fracturado puede deformarse y tener una postura no natural. Se debe buscar ayuda médica de inmediato, llamar al servicio de emergencias 911 o local. Mientras tanto, las siguientes medidas pueden evitar un daño adicional:

1. Mantén a la persona accidentada cómoda. Se recomienda recargar el área lesionada sobre un cojín o sábanas.



2. Si hay una hemorragia fuerte de sangre, deténla presionando a los lados de la herida con un vendaje esterilizado, tela limpia o una prenda de vestir por lapsos de 10 minutos hasta que se detenga el sangrado.
3. Aplica hielo envuelto en una tela en la pierna o brazo para combatir la inflamación.

Si la persona fracturada se desmaya o tiene respiraciones poco profundas, se debe acostar con la cabeza un poco más abajo que el resto del cuerpo. Si se está en un lugar donde no puede llegar ayuda con rapidez, es recomendable:

- Limpiar el área cercana a la herida con antisépticos para evitar una posible infección.
- Usar un “torniquete” para inmovilizar el área. Las tablillas pueden ser de madera, cartón, plástico o periódico enrollado, deben colocarse a ambos lados del hueso y ser más grandes que éste. Para sujetarlas puede usarse tela adhesiva o una cuerda, con firmeza pero sin interrumpir la circulación de la sangre.

Las personas que tienen mayor riesgo de sufrir una fractura son aquellas con osteoporosis, una enfermedad que debilita los huesos. También son más frecuentes en niños y ancianos porque sus huesos son más frágiles.

Toda herida que parezca como una fractura debe tratarse como tal hasta que un especialista confirme si lo es o no. Sólo una persona especializada debe reacomodar un hueso roto. Cuando un hueso está roto debe mantenerse fijo para no causar más daño. Por ello no se debe mover a la persona lastimada, a menos que se encuentre en peligro.

Si la fractura es expuesta, debe ser tratada inmediatamente, ya que la persona corre riesgo de infección y pérdida de sangre.

**Qué debes evitar hacer ante una fractura:**

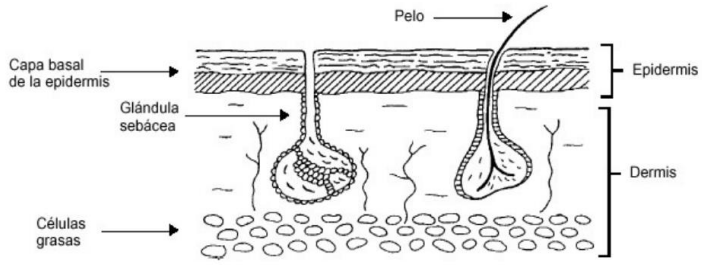
- Evita elevar la pierna o brazo fracturados en caso de hemorragia, pues de hacerlo se pueden dañar más los tejidos.
- No forces o jalones el hueso, tampoco trates de colocarlo en su lugar.
- Evita dar masaje en la zona donde hay un hueso roto o en la que se tenga sospecha de fractura.
- No apliques pomadas o ungüentos.



**PROTOCOLO ANTE QUEMADURAS**

La quemadura es el resultado del contacto de los tejidos del organismo con el calor. Suele ser de origen accidental, doméstico o laboral, y las causas principales son el fuego, los líquidos hirviendo o en llamas, los sólidos incandescentes, los productos químicos, las radiaciones y la electricidad. El cuerpo humano tolera temperaturas de hasta 40°C; por encima se produce una desnaturalización de las proteínas y se altera la capacidad de reparación celular. De hecho, la piel se daña por un lado por la acción directa del agente causal y por otro por una isquemia cutánea secundaria.

La piel es el órgano más extenso de nuestro organismo. Es una estructura especializada, compuesta esencialmente por dos capas: la epidermis (la más externa) y la dermis.



*Ilustración 11 Anatomía de la piel*

Una rápida y acertada actuación frente a un quemado puede disminuir el tiempo de curación, prevenir las complicaciones o secuelas que puedan derivarse y, en casos extremos, incluso salvarle la vida. Para el buen desarrollo de brindar los primeros auxilios en el caso de una quemadura, es necesario conocer bien qué hacer y qué no para lograr un final feliz en el caso de los accidentes que involucran gente con quemaduras.

Las quemaduras cutáneas se pueden clasificar en función de la profundidad y la extensión de las mismas:

Según:	En:
<b>PROFUNDIDAD</b>	<b>1er Grado:</b> De grosor parcial. Destruye solamente la capa superficial de la piel, la epidermis, produciendo un



enrojecimiento de la zona lesionada. A esta lesión se le denomina ERITEMA.

**2º Grado:** También de grosor parcial. Destruye la epidermis y un espesor variable de la dermis. Se produce una inflamación del tejido o formación de ampollas llamadas FLICTENAS. La lesión es dolorosa y se dice que «llora» por la pérdida de líquidos del tejido y por la aparición de las ampollas.

**3er grado:** Llamada de grosor total. Afecta a todas las capas de la piel incluyendo la dermis profunda. Es una lesión de aspecto de cuero seco, blanca o chamuscada. No hay dolor debido a la destrucción de las terminaciones nerviosas. Técnicamente se le denomina ESCARA.

Según la extensión, en quemaduras poco extensas puede ser de utilidad considerar que la palma de la mano del accidentado corresponde a un 1% de la superficie corporal total.

En el resto, se utiliza la denominada «Regla de los 9» de Wallace. Para ello se divide la superficie corporal del adulto en 11 áreas, siendo cada parte el 9% o un múltiplo de 9.



Ilustración 12 Regla de los 9 de Wallace

La posibilidad de supervivencia en un quemado está directamente relacionada con la extensión y profundidad de la quemadura; mientras que el pronóstico de las secuelas lo está con la localización.

Se considera una quemadura de carácter:



1. **LEVE:** cuando la superficie quemada es inferior al 10% y su profundidad no rebasa el 2º grado.
2. **GRAVE:** cuando la superficie dañada está entre el 10 y el 30%, independientemente de si la profundidad es de 2º o 3er grado. Se consideran graves independientemente de su extensión o profundidad, las quemaduras que afectan a manos, pies, cara, ojos y genitales así como todas las de 2º y 3er grado en niños, ancianos y accidentados con enfermedades previas significativas.
3. **MUY GRAVE;** cuando está entre el 30 y 50%.
4. **MORTAL:** prácticamente cuando supera el 50%.

La asistencia inmediata del quemado es muy similar a la de cualquier accidentado con la peculiaridad de que lo primero que se debe hacer, sin olvidar nuestra propia seguridad, es parar el proceso de la quemadura; es decir, **ELIMINAR LA CAUSA.**

1. Evacuar al individuo del foco térmico, apagar las llamas, retirar el producto químico del contacto con la piel, etc.; todo ello para disminuir la agresión térmica.
2. Realizar una evaluación inicial y mantener los signos vitales. La existencia de quemaduras inhalatorias o de intoxicación por inhalación de gases como el Monóxido de carbono o productos de degradación durante un incendio debe detectarse lo antes posible.
3. Buscar otras posibles lesiones como hemorragias, shock, fracturas. Se tratará siempre primero la lesión más grave.
4. Refrescar la zona quemada: Aplicar AGUA en abundancia (20-30 minutos) sobre la superficie quemada evitando enfriar al paciente (riesgo de hipotermia). Quitar ropas, joyas y todo aquello que mantenga el calor.
5. Envolver la lesión con gasas o paños limpios, humedecidos en agua. El vendaje ha de ser flojo.
6. Evacuar a un centro médico, preferentemente si es especializado en atención a este tipo de heridos; siempre en posición lateral, para evitar las consecuencias de un vómito (ahogo).
7. Se han de vigilar de forma periódica los signos vitales sobre todo en casos de electrocución, de quemados con más de un 20% de superficie corporal quemada o con problemas cardíacos previos.



Qué **NO** se debe hacer ante una quemadura

- Aplicar pomadas, cremas, pasta dentífrica, etc., sobre la quemadura. Sólo agua.
- Enfriar demasiado al paciente, sólo la zona quemada. Si aparecen temblores o la zona quemada es superior al 20 % deberemos taponarlo con una manta térmica.
- Dar agua, alcohol, analgésicos por vía oral.
- Romper las ampollas, pues el líquido que contienen protege de la posible infección. Al romperlas abrimos una puerta para la entrada de gérmenes.
- Despegar la ropa o cualquier otro elemento que esté pegado a la piel.
- Dejar sola a la víctima. En caso de tener que ir a pedir ayuda, la llevaremos con nosotros, siempre que sus lesiones lo permitan.
- Demorar el transporte. En el lugar del accidente no podemos estabilizar clínicamente a la víctima y la posibilidad de que entre en shock aumenta cuanto mayor es la extensión de la superficie quemada.

### PROTOCOLO ANTE HERIDAS

Una herida es la pérdida de continuidad de la piel o de las mucosas a consecuencia de un traumatismo, provocando la comunicación del interior con el exterior del cuerpo. Las heridas, dependiendo de la profundidad del daño en el tejido se pueden dividir en:

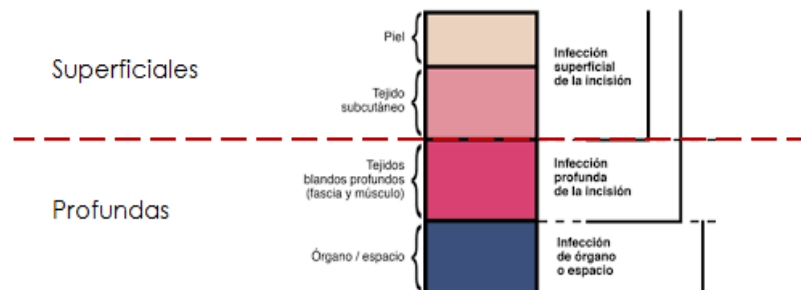


Ilustración 13 Clasificación de heridas por profundidad

Plan de actuación:



1. Presentarse y señalar cómo puede ayudar en el caso.
2. Lavarse las manos.
3. Colocarse unos guantes.
4. Limpiar la herida con agua y jabón.
5. Secar la herida con gasa desde el centro hacia la periferia de la misma.
6. Desinfectar la herida con un antiséptico.
7. Cubrirla con gasa y cinta.
8. Retirar guantes y lavarse las manos.
9. Advertir sobre la vacunación antitetánica.
10. Solicitar valoración médica ante heridas profundas y vacunación antitetánica.

Qué no debo hacer:

- Emplear algodón, pomada, polvos, etc., sobre la herida.
- Manipulaciones innecesarias de la herida.
- Limpiar la herida con manos, trapos, pañuelos, etc., que estén visiblemente sucios.

#### HERIDAS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA

➤ Heridas penetrantes en tórax:

Además del procedimiento general de tratamiento de heridas es necesario *obstruir la herida con material plástico; y colocar al lesionado semisentado*. REQUERIR AYUDA MÉDICA INMEDIATA.

➤ Heridas penetrantes en abdomen:

Además del procedimiento general del tratamiento de heridas, el brigadista deberá *colocar un apósito*, decidir dependiendo del tamaño de la herida; *humedecer perfectamente; no acomodar las vísceras; no dar líquidos; y no retirar el objeto*.



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. -----

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, que resulten competentes y el Comité de Protección Civil, tomarán las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución de los presentes Lineamientos. -----

**CUARTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUCLÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe. ----

#### AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

-----**CERTIFICA**-----



EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PRIMEROS AUXILIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.-----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

---



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**

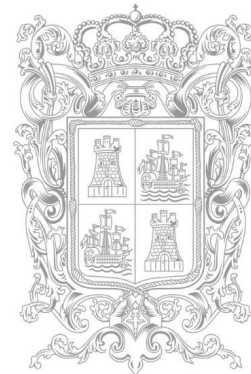


**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

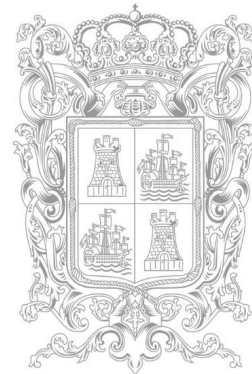


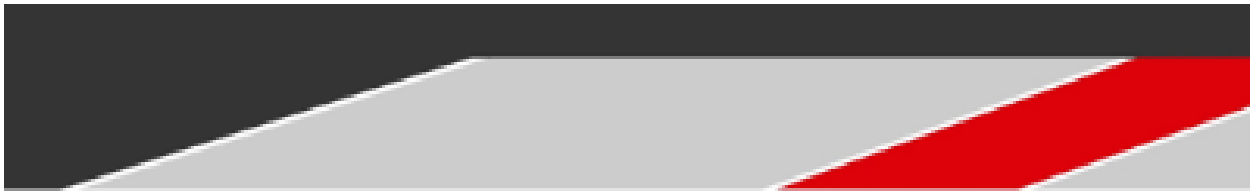
# Protocolo para la prevención y combate de incendios del Poder Judicial del Estado





# Protocolo para la prevención y combate de incendios del Poder Judicial del Estado





## ÍNDICE

---

INTRODUCCIÓN .....	1
MISIÓN .....	1
VISIÓN .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	2
OBJETIVOS .....	2
VALORES .....	2
DEFINICIONES .....	3
LOS INCENDIOS .....	4
TIPOS DE FUEGO .....	6
ORIGEN DEL FUEGO .....	7
ACCIONES GENERADAS ANTE UN INCENDIO .....	10
¿CÓMO PREVENIR UN INCENDIO? .....	11
¿QUÉ HACER EN CASO DE INCENDIO? .....	12
¿QUÉ HACER AL TERMINAR UN INCENDIO? .....	13
GENERALIDADES .....	14



## INTRODUCCIÓN

Un incendio es un fuego de grandes proporciones que se desarrolla sin control, el cual puede presentarse de manera instantánea o gradual, pudiendo provocar daños materiales, interrupción de los procesos de producción, pérdida de vidas humanas y afectación al ambiente. El desarrollo de un incendio depende en gran medida del material combustible y del elemento iniciador, siendo su evolución muy diversa en función de las condiciones presentes en cada edificio y el momento de su detección.

Las causas más comunes son los cortocircuitos, flamaos por fugas de gas, dejar velas o veladoras encendidas, olvidar alimentos sobre la estufa encendida y por almacenar combustibles cerca de fuentes de calor o de aparatos eléctricos. En menor medida, por arrojar colillas de cigarro a botes de basura, fogatas y el uso de cohetes.

El Poder Judicial del Estado de Campeche, se encuentra comprometido con la Protección Civil, por lo que busca garantizar la integridad física de las y los servidores judiciales, justiciables y público en general, mediante una constante capacitación para la prevención, preparación y respuesta frente a un incendio.

## MISIÓN

Prevenir, proteger, y en su caso, resolver los problemas derivados de riesgos, generados por errores humanos o fuerzas destructivas de la naturaleza, que puedan causar daño a las y los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como al público en general, promoviendo acciones que protejan su vida, y preserven el patrimonio de la Institución, estableciendo un marco de actuación general, para la preparación y respuesta frente a incendios.

## VISIÓN

Ser una Institución que realice una participación, activa, coordinada y responsable, con el objeto de preservar la vida de las y los servidores judiciales, justiciables, colaboradores y público general en el Poder Judicial del Estado de Campeche, ante el riesgo de incendios, coadyuvando a la prevención y mitigación de este tipo de eventualidades.



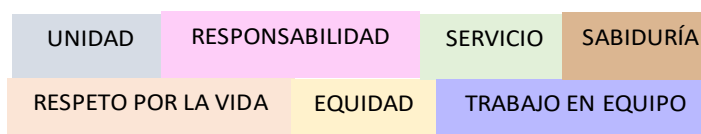
## JUSTIFICACIÓN

La importancia del presente Protocolo es brindar un entorno seguro en el Poder Judicial del Estado de Campeche, realizando medidas de actuación que permitan a las y los servidores judiciales, así como al público en general, estar preparados ante una contingencia, procurando prevenir riesgos. Se pretende dar a conocer e identificar los riesgos de incendios que pueden estar presentes en todas las áreas, proporcionando acciones de control y mitigación de las fuentes de origen de estos tipos de riesgos. Con la ejecución de las medidas referidas en el presente documento, se fortalecerán las acciones que se deben realizar antes, durante y posterior a un incendio, mediante la unificación de criterios de actuación y de respuesta inmediata ante este tipo de eventos.

## OBJETIVOS

- Brindar a las y los servidores judiciales y personas que se encuentren en las instalaciones, una herramienta básica de respuesta y atención a una emergencia por incendio en las instalaciones.
- Ofrecer un mecanismo generalizado de adiestramiento a los responsables del manejo y combate de fuego, cumpliendo con el Programa Interno de Protección Civil del edificio de Casa de Justicia.
- Salvaguardar la integridad física de las y los servidores judiciales, justiciables, colaboradores y público general que acuden al edificio Casa de Justicia, cumpliendo con la normatividad aplicable en Protección Civil.

## VALORES





## DEFINICIONES

- Brigada de incendios: Grupo de personas que se unen de forma voluntaria, las cuales son capacitadas y adiestradas para responder con acierto, honestidad y respeto a cualquier emergencia o siniestro dentro de las instalaciones del edificio.
- Combustible: Es todo aquel material susceptible de arder al mezclarse con oxígeno y sometido a una fuente de calor.
- Conato o fuego incipiente: Fuego en su etapa inicial que puede ser controlado o extinguido, mediante extintores portátiles, sistemas fijos contra incendio u otros medios de supresión convencionales, sin la necesidad de utilizar ropa y equipo de protección básico de bombero, tales como: chaquetón, botas, cascos o equipos de respiración.
- Emergencia: Circunstancia inesperada y súbita que tenga como consecuencia la aparición de situaciones de peligro tanto para trabajadores, población externa, como para instalaciones y medio ambiente.
- Extintor: Dispositivo portátil que contiene químicos, polvos, líquidos, o gases que pueden ser disparados a presión con el propósito de extinguir fuego.
- Fuego: Es la oxidación rápida de los materiales combustibles con desprendimiento de luz y calor. Este fenómeno consiste en una reacción química de transferencia electrónica, con una alta velocidad de reacción y con liberación de luz y calor.
- Incendio: Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio.
- Primeros auxilios: Son acciones de urgencia que permite reducir los efectos nocivos en las lesiones o enfermedades agudas y estabilizar el estado de la víctima, esto último es lo que les concede importancia a los primeros auxilios, ya que, de la primera actuación, dependerá el estado general y posterior evolución de la víctima.
- Punto de reunión: Sitio definido como seguro, al cual acudirá el personal y público en general, en caso de evacuación de las instalaciones en caso de incendios.



- **Reacción:** Es el resultado de la combinación del combustible, oxígeno y calor, los cuales, si se presentan en cantidades correctas y bajo condiciones apropiadas, se produce una reacción química en cadena la cual causa el fuego.
- **Ruta de Evacuación:** Es el camino continuo y libre de obstáculos, que va desde cualquier punto de un centro de trabajo hasta un lugar seguro.
- **Simulacro:** Representación, mediante una simulación, de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una atención eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- **Siniestro/Desastre:** Es un suceso por lo general fuera de control y desesperante que causa daños y pérdidas de menor o mayor cuantía, físicas y materiales, no predecible en tiempo y forma.
- **Víctima:** Persona que resulta lesionada, súbitamente enferma o con enfermedad crónica agudizada, que requiere de atención médica inmediata.

## LOS INCENDIOS

Cuando ocurre un incendio intervienen **3** elementos los cuales son representados en un triángulo.

**a. Combustible:** Puede ser cualquier material combustible (Sólido, líquido o gaseoso).

**b. Oxígeno:** Aunque un 21% del aire respirable está compuesto de oxígeno, el fuego, puede darse aun cuando el oxígeno en la atmósfera se vea disminuido hasta un 16%.

**c. Calor:** Es lo que provee la energía necesaria para que los materiales combustibles generen suficientes vapores de manera que ocurra la ignición.



Los edificios de Casa de Justicia, sede Campeche y Salas de Juicios Orales, Campeche, cuentan con brigadas organizadas en Protección Civil; en este caso en específico, se cuenta con brigada contra incendios, la cual será supervisada por la Unidad Interna de Protección Civil (UIPC), cuya finalidad es brindar una respuesta inmediata a cualquier eventualidad, de manera segura para los integrantes de la brigada como para los demás servidores judiciales, justiciables y público en general.

Toda persona integrante de la Brigada de combate contra fuego deberá realizar lo siguiente:

- Auxiliar al Jefe de la Brigada de Evacuación al momento de la misma.
- Deberá reportarse en el Punto de Reunión para Brigadistas el cual se encuentra ubicado en la explanada del estacionamiento posterior del edificio.
- Deberá brindar auxilio en la búsqueda del Personal en el interior de las áreas en caso de haber personas reportadas como pérdidas o extraviadas.
- Deberá auxiliar en el transporte de lesionados, desde el interior del edificio hasta el área donde se haya establecido la Brigada de Primeros Auxilios. De ser necesario, auxiliar en las operaciones de rescate que se estén conduciendo durante y después de la emergencia.

En el caso de la Brigada de Primeros Auxilios, deberá realizar las siguientes acciones:

- Dentro del edificio se coordinará con la UIPC y reportarse al área destinada para la atención de Primeros Auxilios.
- Auxiliar en la atención de lesionados y aplicar los Primeros Auxilios.
- Deberán prestar auxilio en el transporte de lesionados, a la Brigada contra Incendios.



- De ser necesario, auxiliar en las operaciones de rescate que se estén conduciendo durante y después de concluido el siniestro.

**TIPOS DE FUEGO**

No todos los tipos de fuego que existen se deben apagar de la misma manera. Por lo que es necesario conocer bien la clase de fuego, esto nos ayuda a elegir el procedimiento más apropiado para apagarlo.

- 1. Fuego Clase A:** Es aquel que se produce al arder los combustibles sólidos comunes, como maderas, papeles, corcho, tejidos, fibras, plásticos, etc., materiales que se queman en la superficie y en profundidades, dejando residuos.
- 2. Fuego Clase B:** Es aquel que se presenta en líquidos inflamables, como gasolina, alcohol, disolventes, pinturas, barnices, etc. Se queman solamente en la superficie. No dejan residuos. También se incluyen los gases inflamables como el propano y butano.
- 3. Fuego Clase C:** Es aquel que involucra equipo eléctrico energizado, como motores eléctricos, transformadores y aparatos eléctricos.
- 4. Fuego Clase D:** Llamado también fuego metálico, es aquel ocasionado con metales inflamables como sodio, magnesio, aluminio, potasio, circonio, titanio, etc., que alimentan el fuego y sólo pueden combatirse con líquidos especiales.
- 5. Fuego Clase K:** Es aquel que se presenta básicamente en instalaciones de cocina, que involucra sustancias combustibles, tales como aceites y grasas vegetales o animales.

<b>TIPOS DE FUEGO</b>		
		Madera, papel, cartón, tela, plástico etc.
		Pintura, gasolina, petróleo, etc.
		Equipos o instalaciones eléctricas.
		Sodio, potasio, magnesio, aluminio, titanio, etc.
		Grasas y aceites de cocina.



En la elección del tipo de extintor es necesario considerar las posibles incompatibilidades, para lo cual resulta de utilidad consultar la tabla anterior.

### ORIGEN DEL FUEGO

Los incendios pueden ser provocados por varios motivos:

- **Origen eléctrico:** puede ser producido por el calentamiento de una instalación eléctrica provocada por un cortocircuito o una sobrecarga.
- **Utensilios de fumadores:** provocadas por cigarrillos, cerillas encendidas, mecheros.
- **Orden y limpieza:** la suciedad puede ser origen de un incendio al acumularse grasa o polvo en superficies calientes, elementos de máquinas en movimiento, en circuitos eléctricos, o en otra forma de energía.
- **Llamas abiertas:** estas pueden ser fijas o portátiles. Las llamas fijas, como las de los hornos, calderas, termas y termos, podrían encender fluidos de combustibles como vapores o gases inflamables. Las llamas portátiles, como quemadores, sopletes, pueden encender cualquier material combustible que se encuentre en cualquier lugar de un edificio.
- **Superficies calientes:** provocada por fricción y contacto con superficies calientes.
- **Ignición espontánea:** el calentamiento espontáneo puede ocurrir en muchos tipos de materiales incluyendo sólidos como astillas de madera, carbón, espuma de caucho, trapos, tableros de fibra y polvos metálicos y líquidos tales como los aceites vegetales y animales. Los materiales que se calientan espontáneamente aumentarían su temperatura sin tomar calor del ambiente que los rodea. La generación de calor se da a menudo por una o por la combinación de reacciones exotérmicas (oxidación, descomposición, polimerización o por acción biológica). Estas reacciones a menudo ocurren normalmente a bajas velocidades sin acumulación de calor. El incremento de la temperatura del material se da cuando la pérdida de calor en los alrededores es reducida. Las condiciones que afectan al calentamiento espontáneo son: la geometría del material, el área superficial disponible y el aislamiento del entorno circundante. Varios arreglos de las reacciones mencionadas y otras condiciones permitirán el



desarrollo del calentamiento espontáneo y conducirán a la ignición del material produciendo combustión con o sin llamas.

- **Actos vandálicos:** Los incendios provocados intencionalmente.

En caso de que llegue a producirse un conato de incendio, las actuaciones iniciales deben orientarse a tratar de controlar y extinguir el fuego rápidamente, utilizando los agentes extintores adecuados. Para los casos de control de un incendio es importante elegir un agente extintor adecuado y eficiente, así como su forma de aplicación. Pero ello, depende de diferentes variables entre las que cabe destacar: tipo de fuego, velocidad necesaria de actuación, magnitud del riesgo, ubicación de los factores de riesgo, daño que pueda causar el posible agente extintor en las instalaciones, coste del equipo de extinción, etc.

Según el agente extintor, los extintores pueden ser:

- De agua
- De espuma
- De polvo químico
- De anhídrido carbónico (dióxido de carbono)
- De hidrocarburos halogenados (halones)
- Específico para fuego de metales

Normalmente los agentes extintores más utilizados suelen ser: anhídrido carbónico (dióxido de carbono), y polvo químico.

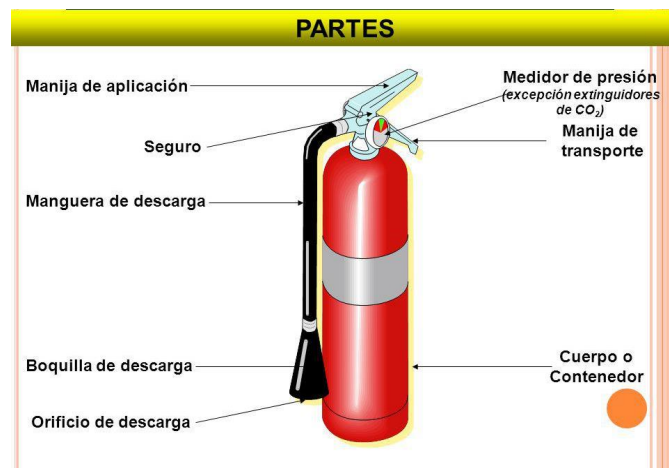
El extintor portátil, es un aparato autónomo de uso manual que contiene un agente extintor, el cual puede ser proyectado y dirigido sobre el fuego por la acción de una presión interna. Esta presión interna puede obtenerse por una presurización permanente de un gas auxiliar, o por la liberación de un gas auxiliar sin encontrarse el agente extintor permanentemente presurizado.

Para ubicar estos extintores en las áreas, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Deben estar próximos a los puntos donde exista mayor probabilidad de iniciarse un incendio, así como en las cercanías de las salidas de evacuación



- Que sean fácilmente visibles y accesibles, señalizados de forma adecuada.
- Sujeción preferentemente sobre soportes fijados a pilares, de tal forma que la parte superior del extintor no supere la altura de 1,70 m desde el suelo.
- De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, deberán estar situados de tal forma que la máxima distancia para su alcance sea de 15 metros.



El funcionamiento de un extintor portátil es el siguiente:

1. Descolgar el extintor más cercano, empujándolo levemente hacia arriba.
2. Comprobar en el manómetro que está en una posición en que el extintor se puede utilizar.
3. Sostener con un brazo el extintor mientras que con el otro se quitará el precinto de la horquilla.
4. Accionar la válvula de salida del gas impulsor.
5. Abrir la llave de salida de la manguera, vertiendo el agente extintor a la base del fuego haciendo un movimiento de barrido.



### ACCIONES GENERADAS ANTE UN INCENDIO

Cuando se tenga conocimiento de la existencia de un incendio o el sonar de algún detector de humo, el jefe de la brigada de combate de incendios, se desplazará inmediatamente al lugar del suceso para verificar la situación de emergencia y confirmar la existencia de la misma.

Dado que la activación de la alarma de los detectores de humo podría determinar en todos los casos la consideración de la emergencia como “real”, aun así, el personal adecuado deberá acercarse y cerciorarse de la existencia del siniestro, debiendo iniciarse en estos supuestos el inmediato desalojo del edificio afectado.

Sin embargo, es necesario conocer cómo actuar ante los diversos escenarios presentados en los casos del sonar de la alarma:

- **FALSA ALARMA:** Cuando el jefe de brigada acuda al lugar de alarma, podrá verificar si efectivamente existe algún conato o incendio en el lugar, en el caso que no exista éste, se reconoce como falsa alarma; y por tanto NO hay confirmación de siniestro. Procediendo a avisar al personal de Servicios Generales a fin de que revisen el equipo de alerta y verificar su correcto funcionamiento. Igual deberá proceder a tranquilizar al personal contiguo al área donde se haya presentado la falsa alarma para evitar el desalojo innecesario del personal y usuarios en general del edificio. Si el aviso fue hecho por alguna persona, deberá proceder a levantar un acta informativa a la Secretaría Técnica del Comité de Protección Civil del Poder Judicial del Estado para que se realicen las investigaciones pertinentes.
- **EMERGENCIA REAL:** Cuando se haya confirmado el incendio, debe realizarse una valoración preliminar del alcance de la emergencia y las posibilidades de controlar la situación con medios propios, adoptando, en función de la magnitud de la emergencia, las medidas descritas posteriormente en el presente protocolo.
- **INCENDIO DE PEQUEÑA MAGNITUD:** La existencia de un conato de incendio que puede ser controlado y dominado de forma directa, rápida y sencilla por los equipos de emergencia dentro del propio edificio, permiten el uso de las instalaciones de protección existentes en el lugar, o sector de incendio implicados, sin necesidad de activar alguna alarma para la evacuación del edificio. Se trata de un incendio que puede ser completamente extinguido con la intervención de personal que reúna la



capacitación suficiente para ello, sin riesgo grave para personas o bienes y sin necesidad de recurrir a la intervención de terceros.

- **INCENDIO DE GRAN MAGNITUD:** Es aquel que requiere la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento o edificio, la ayuda de los Servicios de Emergencia, así como la evacuación de las personas que pudieran resultar afectadas, en base a las siguientes circunstancias:

- Conato de incendio que no ha podido ser controlado.
- Incendio cuyas dimensiones excedan la pequeña magnitud, en los términos en que quedó descrita en el apartado anterior.

La mera apreciación de cualquiera de estas circunstancias por parte de los Equipos de Emergencia hará necesaria la evacuación en ese mismo momento, y determinará la adopción de las medidas descritas en el presente protocolo.

#### ¿CÓMO PREVENIR UN INCENDIO?

- No dejes cerillos, encendedores o material inflamable al alcance de niños.
- Antes de arrojar cerillos, colillas de cigarros u otros objetos encendidos a botes de basura, asegúrate de que estén bien apagados.
- No dejes velas o veladoras encendidas.
- Aleja velas o veladoras encendidas de cortinas, ropa o materiales como papel y cartón.
- Si almacenas sustancias inflamables como gasolina, acetona, aguarrás, alcohol o thinner, colócalas en lugares ventilados y lejos de flamas, fuentes de calor y aparatos eléctricos, si no los necesitas, deséchalos.
- Si usas aerosoles, hazlo lejos de flamas, y también impide que niños jueguen cerca de ellas.
- Antes de salir, revisa que no queden equipos encendidos ni conectados a la corriente eléctrica.
- Verifica periódicamente el buen funcionamiento de los equipos eléctricos y electrónicos, así como sus cables y clavijas; sustituye los que están en mal estado.



- Las instalaciones eléctricas de inmuebles en general deben sustituirse cada 10 años con cableado apropiado a la carga de voltaje en uso. Es necesario asesorarse con personal calificado para este rubro.
- Si en el interior “huele a gas”, es necesario que se abra las puertas y ventanas para ventilar el lugar a la brevedad y no prender o apagar la luz o cualquier aparato eléctrico en uso en ese momento.
- Llama a los servicios de emergencia para que verifiquen si hay alguna fuga.

INSTITUCIÓN	TELÉFONOS
<b>EMERGENCIAS</b>	911
<b>CRUZ ROJA</b>	81 5-23-78
<b>BOMBEROS</b>	116
<b>IMSS</b>	81 3 36 17
<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	81 1 91 10
<b>PROTECCION CIVIL</b>	81 6 04 96
<b>ISSSTE</b>	81 6 35 00
<b>CFE</b>	071
<b>HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES</b>	12 7 39 80

### ¿QUÉ HACER EN CASO DE INCENDIO?

1. Mantén la calma. Si el incendio está en una zona pequeña, usa extintor para apagarlo.
2. Si el fuego es de origen eléctrico, no intentes apagarlo con agua, corta la energía eléctrica.
3. En caso de fuego originado por grasa o aceite trata de sofocarlos INMEDIATAMENTE.
4. Abandona el lugar sólo si las rutas de evacuación y la salida no representan mayor riesgo que el lugar donde te encuentras.
5. Verifica que todos los integrantes del área estén a salvo y en calma, sigue las instrucciones de los brigadistas de protección civil.
6. Corta el suministro de luz y gas (en su caso), sin poner en peligro tu integridad física.



7. Al salir, si es posible, cierra las puertas para “encerrar” el fuego.
8. Si quedas atrapado por el fuego, mantén la calma.
  - a. Enciérrate en una habitación que no haya sido afectada, aléjate de la puerta si es posible, tapa el hueco debajo de la puerta con un trapo húmedo. Si las ventanas están cerradas, no las abras.
  - b. Si el humo es muy denso, tírate al suelo, cúbrete la nariz y la boca con un trapo. Si la respiración se te dificulta, aspira fuertemente por la boca sin descubrirte y suelta el aire lentamente por la nariz.
9. Si el humo no te permite ver el camino, condúctete siempre por la pared.
10. Antes de abrir cualquier puerta, tócala con el dorso de la mano. Si está caliente, no la abras y retírate del lugar.
11. Si el fuego te alcanza y se prende tu ropa, no corras, tírate al suelo cubriéndote la cara con las manos; finalmente, rueda una y otra vez para apagar las llamas. Si ruedas tienes más posibilidades de apagar las llamas.
12. Nunca subas a la azotea o trates de saltar al vacío, espera a ser rescatado por los bomberos.
13. No regreses a una zona incendiada si no lo indican las autoridades, aun cuando se haya sofocado el fuego.

#### ¿QUÉ HACER AL TERMINAR UN INCENDIO?

- No ingreses al lugar del incendio, pueden quedar brasas que se prendan nuevamente. Es necesario que los bomberos o personal de protección civil te indiquen cuándo puedes ingresar.
- Solicita la revisión de las instalaciones eléctricas y de gas del edificio antes de ingresar nuevamente.
- Cuando hayas ingresado, ventila bien las áreas siniestradas, usa cubre bocas y lentes al iniciar la limpieza y retira los escombros.



- Solicita que técnicos revisen las instalaciones eléctricas y de gas, antes de volver a usar cualquier contacto.
- Desecha alimentos, bebidas o medicinas que hayan estado expuestas al calor, humo o fuego. No debes ingerirlas

### GENERALIDADES

Uno de los siniestros a los que es necesario prestar mayor atención es el incendio. En un incendio las personas se pueden ver afectadas por los siguientes riesgos:

- Humos y gases calientes
- Insuficiencia de oxígeno
- Calor
- Quemaduras
- Pánico

#### **Entre las medidas preventivas para evitar los incendios encontramos:**

- Almacenar solamente el material combustible imprescindible para la jornada o turno en los puestos de trabajo.
- No arrojar al suelo ni a los rincones trapos impregnados de grasa, especialmente si en los alrededores hay materiales inflamables.
- Recoger y retirar periódicamente los residuos en recipientes apropiados.
- Efectuar trasvases de líquidos inflamables de modo seguro.
- Revisar periódicamente las instalaciones eléctricas.
- Regular la prohibición de fumar en el edificio.
- Controlar la existencia de fuentes de electricidad estática.
- Extremar el orden y la limpieza para evitar la acumulación de materiales de fácil combustión y propagación del fuego.
- Informar a los trabajadores sobre los factores de riesgo de incendio en su área de trabajo.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. -----

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, que resulten competentes y el Comité de Protección Civil, tomarán las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución de los presentes Lineamientos. -----

**CUARTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe. -----

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----**CERTIFICA**-----



EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.-----

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

---



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**

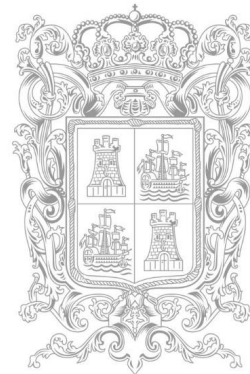


**EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA CASO DE SISMO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----**

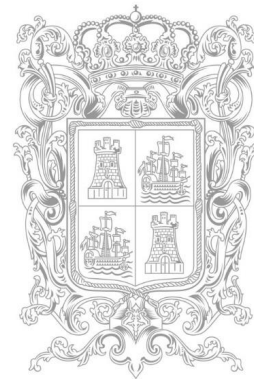


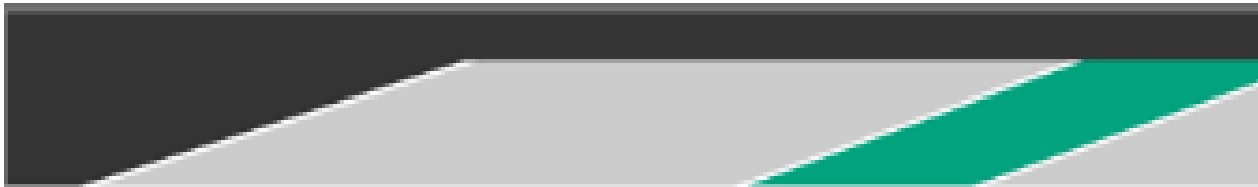
# Protocolo para caso de sismo del Poder Judicial del Estado



The background is a composite image. On the left, a black and white photograph shows a multi-story building that has been severely damaged and partially collapsed. On the right, a black and white seismic waveform is overlaid on a grid background. The waveform shows several sharp, high-amplitude peaks. The entire background is framed by dark grey geometric shapes that create a sense of depth and movement.

# Protocolo para caso de sismo del Poder Judicial del Estado





## ÍNDICE

---

INTRODUCCIÓN .....	1
MISIÓN .....	2
VISIÓN .....	2
JUSTIFICACIÓN .....	3
OBJETIVOS .....	3
VALORES .....	3
DEFINICIONES .....	3
LOS SISMOS .....	5
TIPOS DE SISMOS .....	6
DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE SISMOS .....	6
CARACTERÍSTICAS .....	6
SEGURIDAD ANTE UN SISMO .....	7
¿QUÉ MEDIDAS PREVENTIVAS SON LAS IDEALES PREVIAS A UN SISMO? .....	8
¿QUÉ HACER EN CASO DE UN SISMO? .....	9
¿QUÉ HACER AL CONCLUIR EL SISMO? .....	10



## INTRODUCCIÓN

Las emergencias, siniestros o desastres son causados por diferentes fenómenos, que, de acuerdo con su origen, los podemos clasificar en naturales y antrópicos, estos últimos, provocados por la actividad humana.

Los fenómenos de origen natural son ocasionados por manifestaciones de nuestro planeta, generalmente provienen de los cambios en las condiciones ambientales o actividad geológica. Estos se clasifican en dos tipos: geológicos e hidrometeorológicos.

Geológicos: La mayoría son producidos por los movimientos y actividad de la corteza, tales como: sismos, vulcanismo, tsunamis o maremotos, inestabilidad de laderas, flujos, derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos.

Hidrometeorológicos: Fenómenos de este tipo son los que mayor daño causan a la población. Entre ellos están los ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; las tormentas de nieve, granizo, polvo y eléctricas; las heladas, las sequías, las ondas cálidas y gélidas y los tornados.

En este caso, daremos relevancia a los sismos.

Los sismos son fenómenos causados por movimientos de la corteza terrestre y como resultado de esto, se producen vibraciones que se propagan en todas direcciones y que la población percibe como sacudidas o balanceos. México, está ubicado en una zona de alta sismicidad que ha provocado situaciones difíciles para el país, que han quedado registradas en la historia, como el temblor de 1985, y más recientemente el del 2018, ambos dejaron muchos daños materiales y cobraron vidas.

México, se ubica dentro del Cinturón de Fuego del Pacífico, que es la zona sísmica más activa del mundo. Dicha actividad es causada principalmente por la movilidad de cuatro placas tectónicas: Norteamericana, Cocos, Rivera y del Pacífico.

Los sismos en México, se deben principalmente a dos tipos de movimientos: el primero es de subducción, que se da a lo largo de la porción costera de Jalisco y Chiapas, donde las placas Rivera y Cocos penetran por debajo de la Norteamericana; el segundo se da entre la placa del Pacífico y la Norteamericana a través de un movimiento de deslizamiento lateral, que es



visible en la superficie del terreno, esto se comprueba en la parte norte de la península de Baja California y a lo largo del Estado de California, en los Estados Unidos de América.

Los efectos de los sismos se miden por su intensidad, valor que se asigna en relación con los daños causados en las personas, en las construcciones y en el suelo; de modo que depende del lugar donde ocurre. Los temblores también se pueden medir por la magnitud, que es la cantidad de energía liberada durante un sismo, por tanto, es un valor único, generalmente expresado en términos de la escala de Richter.

Si bien el Estado de Campeche, es un territorio sin presentación de estos fenómenos, siempre es recomendable conocer los protocolos de acción ante la ocurrencia de un sismo, ya sea que se esté en otro lugar o inclusive pudiera presentarse en la entidad tal fenómeno. Por ello, la importancia de mantener actualizado este protocolo.

#### **MISIÓN**

La misión del Protocolo en caso de Sismo es la prevención y reducción de riesgos ante la presencia de emergencias, contingencias y desastres, que pueda causar dicho fenómeno a la integridad física de las y los servidores judiciales, justiciables, colaboradores y público general que acuden a los edificios que conforman el Poder Judicial del Estado y daños al patrimonio institucional, mediante la aplicación de acciones de Protección Civil que fortalezcan la participación eficaz y oportuna de todo el personal, con un enfoque de cultura de la prevención.

#### **VISIÓN**

Realizar un trabajo coordinado y sistematizado con el necesario esfuerzo a mediano y largo plazo del personal, que permita desarrollar y aplicar con excelencia lo establecido en el presente Protocolo, en un ambiente de capacitación continua, prácticas de acciones preventivas de mitigación y atención oportuna ante la ocurrencia de este fenómeno.



## JUSTIFICACIÓN

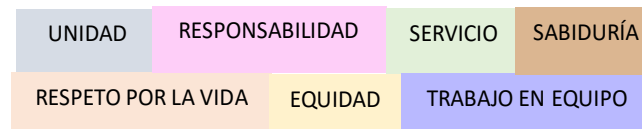
El Protocolo en casos de Sismos tiene la finalidad de estructurar las bases organizativas, tendientes a prevenir y mitigar la presencia de situaciones de alto riesgo en caso de sismos, que afecten la vida laboral y de servicio, procurando la integridad física y psicológica de las y los servidores judiciales, así como el público en general que concurre a las instalaciones del Poder Judicial, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente. Uno de los procesos sustantivos y más importantes, es la práctica de simulacros y la capacitación continua, su valor radica en crear una cultura de autoprotección y prevención, modificando patrones conductuales hacia actitudes que redunden en una mayor seguridad laboral.

## OBJETIVOS

Brindar a las y los servidores judiciales, justiciables, colaboradores y público general que acuden a los edificios que conforman el Poder Judicial del Estado, una herramienta necesaria de acción y decisión ante la ocurrencia de un sismo.

Salvaguardar la integridad física de las y los servidores judiciales, justiciables, colaboradores y público general que acuden a los edificios que conforman el Poder Judicial del Estado, cumpliendo con la normatividad aplicable en Protección Civil.

## VALORES



## DEFINICIONES

- Emergencia: Circunstancias inesperadas y súbitas que tengan como consecuencia la aparición de situaciones de peligro tanto para trabajadores, población externa como para instalaciones y medio ambiente.



- Escala: Sucesión ordenada de un conjunto de términos de una misma calidad. La escala de una unidad refiere a la medida que se debe tomar en cuenta a la hora de reducir o ampliar algo para que su representación física o dibujada sea más fácil de interpretar.
- Intensidad: Es un índice de los efectos causados por el sismo y depende de las condiciones del terreno, la vulnerabilidad de las edificaciones y la distancia epicentral.
- Magnitud de sismo: Es la cantidad de energía liberada durante un sismo, por tanto, es un valor único, generalmente expresado en términos de la escala de Richter.
- Primeros auxilios: Son acciones de urgencia que permite reducir los efectos nocivos en las lesiones o enfermedades agudas y estabilizar el estado de la víctima, esto último es lo que le concede importancia a los primeros auxilios, ya que de la primera actuación, dependerá el estado general y posterior evolución de la víctima.
- Punto de reunión: Sitio definido como seguro, al cual acudirá el personal y público en general, después de la evacuación del edificio en caso de sismos.
- Reverberación: Conjunto de reflexiones que sufren las ondas sonoras en las paredes, el techo, el suelo, etc., del recinto en donde son emitidos, provocando la persistencia del sonido después de su emisión.
- Ruta de Evacuación: Es el camino continuo y libre de obstáculos, que va desde cualquier punto de un centro de trabajo hasta un lugar seguro.
- Simulacro: Representación, mediante una simulación, de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una atención eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.



- Siniestro/Desastre: Es un suceso por lo general fuera de control y desesperante que causa daños y pérdidas de menor o mayor cuantía, físicas y materiales, no predecible en tiempo y forma.
- Sismo o Terremoto: Se produce cuando los esfuerzos que afectan a cierto volumen de roca sobrepasan la resistencia de ésta, provocando una ruptura violenta y la liberación repentina de energía acumulada.

## LOS SISMOS

Sin lugar a dudas, el movimiento inadvertido y brusco del suelo, por ser un evento “invisible”, provocaba gran temor, no sólo por sus efectos, sino también por su origen. El avance científico en este campo relativamente nuevo ha permitido conocer de forma parcial el complejo mecanismo que origina dicho fenómeno; sin embargo, con el incremento de la población y las construcciones, sus efectos se han acrecentado, así como también en muchos casos se ha extendido el temor a los temblores. Los sismos son movimientos vibratorios u oscilatorios de la superficie terrestre, causados por fricción, choque o superposición de las placas tectónicas; excepcionalmente puede ser una explosión o magma producido por un volcán.

Sin embargo, la mayoría de los sismos se producen porque las rocas se mueven a lo largo de una falla geológica. Un terremoto es un sismo de gran magnitud. No se puede predecir el momento exacto de un sismo, pero si se puede contar con personal preparado para esta contingencia, perfectamente entrenado, organizado y con los elementos indispensables para desarrollar, con rapidez, las acciones de seguridad que se requieran durante y después de un temblor o sismo. Los sismos pueden ser leves o intensos, y pueden pasar desapercibidos (a diario ocurren movimientos sísmicos sin que lo notemos) o pueden ser notables e incluso, como en los terremotos, devastadores para la vida como la conocemos.

A pesar de la cantidad de equipos que se han diseñado a nivel mundial, para predecir cuándo ocurrirá un sismo, no ha habido éxito en la predicción confiable de sismos, con el suficiente sustento científico y utilidad práctica. Los movimientos del terreno se detectan con sismógrafos y acelerógrafos. Puesto que durante los sismos el terreno se mueve en todas direcciones (horizontal y vertical), estos aparatos nos ayudan a medir el tamaño del



movimiento en estas direcciones. Normalmente los movimientos más grandes son en dirección horizontal; sin embargo, en zonas cercanas al epicentro se registran fuertes movimientos verticales.

### TIPOS DE SISMOS

Los sismos pueden ser de tres tipos, dependiendo de su origen específico:

- a. Sismos Tectónicos
- b. Sismos Volcánicos
- c. Sismos de Colapso

### DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE SISMOS

**TECTÓNICO:** Ocasionados por los movimientos de las placas tectónicas, dentro de dos subcategorías: sismos interplaca, producto de fricción en zonas de contacto entre dos placas tectónicas; y sismos intraplaca, que tienen lugar lejos de los límites de la placa tectónica.

**VOLCÁNICO:** Acompañan a las erupciones de los volcanes ya que son ocasionados por la fractura de las rocas que el magma hirviente calienta a su paso. Suelen ser menores que los tectónicos.

**COLAPSO:** Ocurren por el movimiento mecánico de grandes masas de roca, como derrumbamientos de cavernas, avalanchas u otros accidentes de alto impacto en la superficie terrestre o en sus capas interiores.

### CARACTERÍSTICAS

Los sismos tienen ciertos aspectos que pueden considerarse para establecer las condiciones de cada fenómeno por separado. Los sismos se miden en base a una escala doble, que registra por un lado intensidad y por otro, su magnitud. Dichas escalas son:



De intensidad: Se refiere al efecto que produce un temblor en el suelo, las construcciones y el ser humano. El valor de la intensidad depende del lugar en que se mida y se expresa con números romanos utilizando la escala de Mercalli. Miden la fuerza del temblor en base a los estragos causados. Existen la escala Mercalli (de 12 puntos), la Medvédev-Sponheuer-Kárnik (de 12 puntos) y la escala Shindo (de 7 puntos).

Magnitud: Es una medida de la cantidad de energía liberada durante el temblor y a diferencia de la intensidad su valor es único. La magnitud se indica con números arábigos utilizando generalmente la escala de Richter. Miden la cantidad de energía del temblor en base a sus reverberaciones. Existen la escala de Richter (de 7 puntos) y la escala sismológica de magnitud de momento.

#### **SEGURIDAD ANTE UN SISMO**

Un aspecto esencial de la prevención es cerciorarnos de la seguridad estructural del inmueble, generalmente el centro de trabajo es un lugar donde permanecemos gran parte del día, pero tener esta precaución en el hogar también es necesario. Por eso es necesario cumplir con las exigencias de la normatividad en la construcción de cualquier edificio de servicio público al que acude mucha gente a la realización de trámites. El Poder Judicial del Estado cuenta con su Programa Interno de Protección Civil (PIPC) y debe tener en el interior de los Edificios infografías referentes a la actuación en caso de la ocurrencia de un sismo, entre otros fenómenos. Si al momento de un sismo estás en un segundo piso o más arriba, identifica columnas, traveses o muros de carga y protégete junto a ellas. Si estás cerca de una salida y evacuas el lugar, hazlo ordenadamente y con tranquilidad, protégete de vidrios u objetos que puedan caer o desprenderse de fachadas. Por ley debemos participar en simulacros, por lo menos una vez al año para conocer los procedimientos de autoprotección y convertirlos en hábitos. Los simulacros deben ser lo más apegados posibles a una situación real de emergencia, por lo que debes participar con mucha seriedad.

De igual manera es necesario asegurar la revisión y verificación de zonas de menor riesgo para casos de puntos de reunión bien clarificados. Lo primero es buscar la seguridad personal, y posterior ayudar a los que necesiten apoyo para su aseguramiento. Contar con las mejores



condiciones de infraestructura, capacitación y actuación en casos de sismo, es la mejor prevención.

### ¿QUÉ MEDIDAS PREVENTIVAS SON LAS IDEALES PREVIAS A UN SISMO?

- Acude a las pláticas, cursos, capacitaciones que brinde la Unidad de Protección Civil, infórmate de las posibilidades de ocurrencia de un fenómeno de este tipo en la entidad.
- Identifica las zonas de riesgo como ventanas, plafones, barandales u objetos que puedan caer.
- Designe funciones a cada miembro del personal para reaccionar frente al desastre.
- Capacítese en el manejo de extintores.
- Capacítese para reaccionar durante y después del desastre.
- Capacítese en primeros auxilios.
- Evite dejar objetos, que puedan ser obstáculos en las rutas de evacuación.
- Haga simulacros de acciones a tomar durante un sismo:
- Identifique rutas de evacuación.
- Identifique salidas de emergencia y los lugares de menor riesgo como columnas, trabes o muros de carga que estén en las instalaciones.
- Conozca los nombres de las personas que están cerca de usted. En caso que alguien quede atrapado será de utilidad proporcionar los datos completos a los rescatistas para que le ubiquen por su nombre. No por apellidos, ni apodos.
- Ubica y aprende a usar los mecanismos que cortan el suministro de energía eléctrica, de gas y de agua, ya que pueden causar incendios u otros problemas.
- En la calle, identifica lugares peligrosos como anuncios espectaculares, bardas en mal estado, postes, marquesinas, lámparas o macetas colgantes, que puedan ser riesgos.
- Sigue las instrucciones de la brigada o personal capacitado para los casos de evacuación y llegar a los puntos de reunión fuera de las instalaciones y a qué teléfonos deben reportarse después de un sismo.
- Lleva siempre una identificación que contenga tu tipo de sangre, dirección, teléfono, si eres alérgico o si tomas medicamentos en específico. (Esta recomendación es



permanente, siempre es necesario contar con esa información para casos de accidentes de cualquier tipo).

- Mantén siempre guardados, ordenados y limpios los expedientes y documentos.
- Ten a la mano los teléfonos de emergencia.

INSTITUCIÓN	TELÉFONOS
<b>EMERGENCIAS</b>	911
<b>CRUZ ROJA</b>	81 5-23-78
<b>BOMBEROS</b>	116
<b>IMSS</b>	81 3 36 17
<b>SEGURIDAD PÚBLICA</b>	81 1 91 10
<b>PROTECCION CIVIL</b>	81 6 04 96
<b>ISSSTE</b>	81 6 35 00
<b>CFE</b>	071
<b>HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES</b>	12 7 39 80

### ¿QUÉ HACER EN CASO DE UN SISMO?

1. En cualquier desastre recuerde, las personas son más importantes que cualquier objeto que se encuentre dentro del edificio. No permita que las personas sufran riesgo alguno.
2. En caso de sismo o terremoto mantenga la calma ya que el pánico se contagia.
  - Evite gritar, o acciones que expresen pánico.
  - Lo que más ayuda es una actitud positiva y racional.
  - Utilice su sentido común y no se deje dominar por el pánico, o la depresión.
3. Ubícate en zonas de seguridad como trabes, columnas o muros de carga. Si puedes, cierra las llaves de agua y gas, y apaga el centro de carga principal, para evitar riesgos con la electricidad.
4. No intentes evacuar el inmueble durante el sismo.



5. No uses los elevadores ni utilices las escaleras.
6. Sigue las indicaciones del personal capacitado (brigadistas); en caso de tener que evacuar el lugar, ellos te indicarán cuándo hacerlo.
7. No te coloques debajo de mesas, escritorios o camas poco resistentes.
8. Resguárdate en zonas de menor riesgo, que deben estar lejos de objetos que puedan caer o de vidrios que puedan romperse.
9. Si el sismo es intenso y duradero, colócate en posición fetal a un lado de escritorios, mesas o muebles resistentes que te protegerán de la caída de objetos que te puedan lastimar.
10. Si estás en la calle, aléjate de marquesinas, antenas, muros, espectaculares, árboles, edificaciones, postes, cables eléctricos y otros elementos que puedan caer.
11. Si te encuentras manejando, frena lentamente, prende las luces intermitentes y estacionate en un sitio seguro, nunca debajo de puentes, cables de alta tensión o pasos a desnivel y no obstruyas señalamientos de seguridad.
12. Procura no estorbar el paso de los cuerpos de emergencia.

#### ¿QUÉ HACER AL CONCLUIR EL SISMO?

- Sigue las instrucciones de la brigada de Evacuación, Prevención y Comunicación.
- Mantente informado de los afectos, daños y sugerencias de precaución de las autoridades en Protección Civil.
- No enciendas cerillos, velas o aparatos eléctricos hasta que estés seguro de que no hay una fuga de gas.
- Suspende la energía eléctrica y cierra las llaves de gas y agua. Restableciéndolos sólo cuando estés seguro que no hay cortocircuitos ni fugas de gas.
- Verifica si existen lesionados y de ser así, busca ayuda médica.
- Utiliza el teléfono sólo para realizar llamadas de emergencia.
- Aléjate de edificios o zonas dañadas.
- Solicita que el personal capacitado realice la revisión estructural del edificio.
- Cerciórate de la seguridad estructural esos lugares.



- No consuma alimentos o bebidas que hayan estado expuestos al polvo, en contacto con vidrios o alguna sustancia que los contamine.
- No difunda rumores porque causan alarma y desconcierto entre la gente.
- En caso de quedar atrapado, mantén la calma. Usa una señal que se pueda ver o haz ruido para llamar la atención, puedes golpear algo sólido.

Los sismos leves son básicamente inofensivos, pero los de mayor potencia pueden ser peligrosos. Un sismo intenso y prolongado puede derrumbar edificios, sacudir las calles y destrozalas, y hacer que los objetos colapsen sobre nosotros. Los grandes terremotos de la historia, de hecho, han devastado ciudades enteras y han dejado saldos de miles de fallecidos, hogares devastados y personas heridas. Por ello uno de los procesos sustantivos y más importantes es la práctica de simulacros y la capacitación continua, su valor radica en crear una cultura de autoprotección y prevención, modificando patrones conductuales hacia actitudes que redunden en una mayor seguridad laboral.





**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad. -----

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, que resulten competentes y el Comité de Protección Civil, tomarán las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución de los presentes Lineamientos. -----

**CUARTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.-----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe. -----

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----**CERTIFICA**-----



EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA CASO DE SISMO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.- -----

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34537

Nombre: Mario Iván Aguilar Moreno (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00028, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 142/13-2014/JCMP-I, instruida a JORGE IVAN MEDRANO QUEB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

*"...El Secretario de Acuerdos Interino hace constar incomparecencia del el C. Jorge Iván Medrano Queb (Acusado), a pesar de ser debidamente notificado; asimismo da cuenta con el folio 34407 mediante el cual la Actuaría Diligenciadora informa que no fue posible notificar al pasivo Mario Iván Aguilar Moreno, toda vez que no se dio con el domicilio proporcionado. – En razón de lo antes señalado, esta autoridad tiene a bien diferir la presente diligencia por lo que respecta al Denunciante Mario Iván Aguilar Moreno, para que tenga verificativo el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Maestra María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de los agravios presentados con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve por la Directora de Control*

Judicial”.

Se le concede el uso de la voz al C. Román Candelario Contreras Moguel (Denunciante), quien dijo: “Me adhiero al escrito de agravios presentado por la Representación Social”.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al Licenciado Benjamín Arellano Maas (Defensor Particular), quien dijo: “Solicito quede firme la Sentencia, toda vez que se encuentra ajustada a derecho”.

Oído lo anterior esta Sala Acuerda: -

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el folio de cuenta, mismo que se acumula los autos para que obre conforme a derecho.

2).- De conformidad con el numeral 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

3).- Toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante el C. MARIO IVÁN AGUILAR MORENO, sin obtener resultados positivos, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente Audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de noviembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 47/15-2016/2CI**

**AL C. . RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR  
DOMICILIO SE IGNORA**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos que componen el expediente 47/15-2016/2C-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, EN CONTRA DE LOS CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO; Y;

**R E S U L T A N D O:**

1. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, ocurrió ante la oficialía de partes común, turno matutino, de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. RAFAEL DELGADO RIVERO, a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA, EN CONTRA DE LOS CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, la cual por razón de turno correspondió conocer a esta juzgadora; demanda en la que se reclaman las siguientes prestaciones:

“1. La nulidad absoluta y la cancelación de la escritura pública número 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) (2011) relativa al contrato de donación de la nuda propiedad de fecha 13 de abril del 2011 del predio siguiente: Lote de terreno en la calle 38 o carretera frente al mar de la ciudad de Champotón con una pieza

*de bloques con techo de láminas de asbesto y piso de mosaicos que por el frente mide nueve metros y linda con la calle de su ubicación citada por el fondo mide así mismo nueve metros y linda con predio de CARLOS AZANO MORITANI y cuarenta metros en ambos costados lindando por uno de ellos con predio de los señores JUAN JOSÉ, JOSÉ MARÍA Y GUADALUPE DELGADO PEREZ y por otro pedio de JOSÉ MARÍA DELGADO GARCÍA y cierra el perímetro; supuestamente celebrado por una parte como "DONANTE DE LA NUDA PROPIEDAD" el suscrito ciudadano RAFAEL DELGADO RIVERO y por la otra parte como DONATARIOS los CC. RAFAEL, MARISOL DEL CARMEN, CRISTINA Y CARINA DELGADO AGUILAR y que escriturara la C. LIC. NELIA DEL PILAR PEREA CURMINA notario público No. 40 del Primer distrito Judicial del Estado con fecha 13 de abril del 2011 y que fuera registrada ante el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche con fecha 26 de mayo del 2011 la nuda propiedad a favor de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción III No. 30194, por vicios en el consentimiento, llegando al grado de inexistencia del acto jurídico celebrado, error, dolo y mala fe que se argumentan.*

*II. La cancelación por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, de la inscripción de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción III No. 30194.*

*III. La destrucción retroactiva de cualquier efecto que como consecuencia hubiese nacido de dicho actor jurídico cuya nulidad se demanda.*

*IV. El pago de los daños y perjuicios que la tramitación del presente juicio me ocasione."*

Fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables y que se tienen por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales que haya lugar, en atención al principio de economía procesal.

2. Por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados para que en el plazo de seis días hábiles ofrecieran su contestación y opusieran excepciones, debiendo señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad; dichos emplazamientos se dieron de la siguiente forma: al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, fue emplazado el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, mediante la entrega del oficio número 723/2C-I/15-2016; CARINA DELGADO AGUILAR fue emplazada personalmente el treinta de octubre del dos mil quince, quien se identificó con su licencia de motociclista número MP02945 y firmó la

diligencia; a la licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, fue emplazada previo citatorio y a través de informante el treinta de octubre del dos mil quince; la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, fue emplazada de forma personal el veintinueve de octubre del dos mil quince, quien se identificó con su INE OCR 0319064114393 y firmó la diligencia; CRISTINAARACELY DELGADO AGUILAR, fue emplazada personalmente el diez de noviembre del dos mil quince, quien de forma espontánea acudió a las instalaciones que ocupan el juzgado y se identificó con su credencial de elector con clave DLAGCR72110204M700 y firmó la diligencia. En cuanto al demandado RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, toda vez que la parte actora dijo desconocer su domicilio, se ordenó el envío de oficios a diversas instituciones y dependencias de gobierno para localizar su paradero.

3.- Que por auto de fecha trece de noviembre del dos mil quince, se ordenó emplazar al C. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR en los domicilios proporcionados por la Titular de la entonces Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública de Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y por el Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la SEFIN; por otro lado, se suspendió el procedimiento en virtud de la admisión del incidente de la excepción dilatoria de FALTA DE CARÁCTER CON EL CUAL DEMANDA EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, opuesto por la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR; y se reservaron de acordar los escritos de contestación de demanda de CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR y licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, hasta en tanto se resuelva el incidente admitido.

4.- Que por sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, se resolvió improcedente la excepción de FALTA DE CARÁCTER CON EL CUAL DEMANDA EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, opuesta por la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR .

5.- Con fecha uno de junio del dos mil dieciséis, se declaró que causó definitividad la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, donde se resolvió improcedente la excepción de FALTA DE CARÁCTER CON EL CUAL DEMANDA EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, opuesta por la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR. Por otro lado, se admitió la contestación de demanda de MARISOL

DEL CARMEN DELGADO AGUILAR y se RESERVÓ la RECONVENCIÓN de juicio de nulidad interpuesta en contra de los CC. RAFAEL DELGADO RIVERO, CRISTINA DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO. Asimismo, se admitieron los escritos de contestación de demanda de: CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR Y CARINA DELGADO AGUILAR, y sus excepciones de OSCURIDAD EN LA DEMANDA, EQUIPARABLE AL DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA, y las defensas de FALTA DE ACCIÓN Y SIN DERECHO PARA DEMANDAR Y FALSADEAD EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA, para ser estudiadas al momento del dictado de la sentencia definitiva. De igual forma el de la licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y sus excepciones de DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA y la defensa de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR, y se dio vista de ello a la parte actora. -

6.- Que por auto de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, toda vez que la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, no dio cumplimiento a la prevención que se le hizo en el proveído de fecha uno de junio del mismo año, se desechó de plano la RECONVENCIÓN de juicio de nulidad interpuesta en contra de los CC. RAFAEL DELGADO RIVERO, CRISTINA DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.

7.- Que por auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, debido a que la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, no dio contestación en tiempo y forma, se le tuvo por contestada en sentido negativo; y se fijó fecha y hora para las testimoniales para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado RAFAEL DELGADO AGUILAR y/o RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, la cual se desahogó el quince de julio del mismo año. - - - -

8.- Por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, se ordenó enviar la carga rogatoria número 1/16-2017/2C-I para efecto de emplazar a

RAFAEL DELGADO AGUILAR y/o RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, en el domicilio ubicado en 238 West, 12 th Street, apppt. 2, Andreson, Indiana 46016 en los términos del auto de fecha veinte de octubre del dos mil quince, con entrega de las copias de la demanda.

9.- Que por auto de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, se acumuló a los autos el acta circunstanciada número 0014-2017 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete, por el cual el Cónsul encargado en Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América, informó que no fue posible notificar a RAFAEL DELGADO AGUILAR y/o RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR.

10.- Que por auto de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se declaró la ignorancia de domicilio de RAFAEL DELGADO AGUILAR y/o RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, de conformidad en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose realizar las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado.

11.- Que por auto de fecha diez de agosto del dos mil dieciocho, se acumularon a los autos los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, doce y veintiuno de junio del mismo año; de igual forma, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo del C. RAFAEL DELGADO AGUILAR y/o RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, y se abrió el juicio a prueba por el espacio de treinta días de los cuales, los primeros diez días fueron para ofrecer pruebas y los restantes veinte para su desahogo, periodo que fue certificado por la Secretaria de Acuerdos.

12.- Que por auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, se formó el cuaderno de pruebas del C. RAFAEL DELGADO RIVERO, parte actora, siendo las siguientes:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA que menciona en el punto 1 del escrito de ofrecimiento de pruebas, consistente en la escritura pública número 156 (ciento cincuenta y seis) del año dos mil once (2011), pasada ante la fe de la Notaria Pública licenciada DEL PILAR PÉREZ CURMINA, notaria pública número cuarenta de este Primer Distrito Judicial del Estado.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA que menciona en el punto 12 del escrito de ofrecimiento de pruebas, consistente en las copias certificadas de las actas de nacimiento números 00028, 00286, 00674 y 00022, a nombre de sus hijos RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR y CARINA DELGADO AGUILAR, que obra en autos.

III.- DOCUMENTAL PRIVADA que menciona en el punto 6 del escrito de ofrecimiento de pruebas, consistente en el escrito presentado en autos de fecha nueve de noviembre del dos mil quince por la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, que obra en el expediente de fojas 78 a 85.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA que menciona en el punto 9 del escrito de ofrecimiento de pruebas, consistente en el escrito presentado por la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, de fecha dos de agosto del dos mil dieciséis, que obra en autos.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA que menciona en el punto 10 del escrito de ofrecimiento de pruebas, consistente en el escrito presentado por la licenciada SANDY PATRICIA CARDEÑA ORTEGON, de fecha quince de julio del dos mil dieciséis, que obra en autos.

VI.- PERICIAL GRAFOSCÓPICA Y DOCUMENTOSCÓPICA que menciona en el punto 8 del escrito de ofrecimiento de pruebas, desahogada el once de abril del dos mil diecinueve.

VII.- RECONOCIMIENTO JUDICIAL que menciona en el punto 11 del escrito de ofrecimiento de pruebas, declarada desierta mediante proveído de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

VIII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES que menciona en el punto 13 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, consiste en las que se deriven del presente procedimiento y en todo en lo que favorezca al oferente de la prueba, misma que se admite de conformidad con los artículos 295 y 453 Ibídem.

IX. PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS que menciona en el punto 14 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, que se desprenda de la secuela procesal y en todo en lo que favorezca al oferente, la cual se admite en términos de lo señalado por los artículos 295, 296, fracción VII, 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

X. TESTIMONIALES que menciona en el punto 7 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, a cargo de los CC. VALENTINA CAHUICH SANSORES y YULISSA DEL ROSARIO GARCÍA CAHUICH, desahogada el día dos de octubre del dos mil dieciocho.

XI. CONFESIONAL a cargo de los CC. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCANGEL DELGADO AGUILAR y CRISTINA ARACELI DELGADO AGUILAR; declarados confesos mediante proveído de fecha veintidós de enero del dos

mil diecinueve.

Por lo que respecta a las demandadas MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR y CRISTINA ARACELI DELGADO AGUILAR, obra en autos el proveído de fecha veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, donde se admitió la confesional del actor RAFAEL DELGADO RIVERO, desahogada el día cinco de julio del dos mil diecinueve.

13. Que por auto de fecha quince de julio del dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de las pruebas, la cual tuvo lugar los días seis y ocho de agosto del mismo año.

14. Que por auto de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, se corrió traslado a las partes por el término de seis días a cada uno para que aleguen por su orden, de conformidad con el numeral 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

15.- Por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se acumularon a los autos los escritos de alegatos de los licenciados JAIME ROMÁN RENDIS MORENO y JULIO CÉSAR EK BOJÓRQUEZ, asesores técnicos de la parte actora y demandada, respectivamente, para que obren conforme a derecho y sean tomados en cuenta en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

16.- Que por auto de fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve, se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva, siendo tal la que hoy nos ocupa;

#### C O N S I D E R A N D O :

I.-COMPETENCIA.- Que la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto que versa sobre un juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de Escritura, siendo que la acción ejercitada es personal, y por ende al encontrarse el predio en litis, siendo un lote de terreno ubicado en la calle 38 o carretera frente al mar de la ciudad de Champotón, Campeche, México en el cual la suscrita ejerce su jurisdicción, conforme a lo establecido por los artículos 137 y 160 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta juzgadora es competente para resolver la presente controversia; aunado a ello, el domicilio de la parte demandada, en su generalidad se encuentra dentro de esta jurisdicción y en el caso, no promovieron inhibitoria ni opusieron excepción de incompetencia.

II.-OBJETO.- Que sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un negocio en lo principal, que debe de

ser clara, precisa y congruente con la demanda y la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, de conformidad con el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

III.-VIA.- Que la Vía seguida en este asunto fue la Ordinaria Civil, la cual tiene su fundamento en lo previsto en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que el presente juicio no tiene tramitación especial en el Código de la materia, es por lo que debe tramitarse en la vía Ordinaria Civil, como desde luego así se hizo.

IV.-PERSONALIDAD.- Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostentan ante este juzgador las partes contendientes en este asunto, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, de conformidad con lo expresado por los artículos 38 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por principio de lógica jurídica reconocido al hacer la interpretación sistemática, por nuestra legislación procesal, además por dogmática y la tesis que dice:

*“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200. Página: 625. PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.*

*Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: “PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA.” -*

En este contexto se observa que el C. RAFAEL DELGADO RIVERO, compareció por su propio y personal derecho a promover en la vía ordinaria civil, la NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA en contra de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, por esa sola esa circunstancia de comparecer a juicio por su propio y personal derecho, tiene personalidad, con fundamento en el artículo 38 del Código Procesal Civil del Estado. Sirve de sustento para

lo anterior el siguiente criterio que a la letra dice:

*“SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JURISPRUDENCIA 1917-1988 SEGUNDA PARTE SALAS Y TESIS COMUNES VOLUMEN III LIBRO CUARTO 1360 Y TESIS RELACIONADAS: Personalidad, excepción de falta de. La excepción de falta de personalidad en el actor consiste, según doctrina necesaria para comparecer en juicio o en no acreditar el carácter o representación con que reclama y por lo mismo, la excepción de falta de personalidad no puede oponerse al que comparece en juicio por su propio derecho, no debiéndose confundir, por otra parte la falta de personalidad con la falta de acción y de derecho a la cosa litigiosa, pues la primera se refiere a la calidad de los litigantes y no a la substancia del pleito. Sexta época, cuarta parte. Volumen LXII Pag. 130 A. D. 8431/60. Fernando Vaderrama Galicia y Coag, 5 votos.-*

En lo que concierne a las demandadas MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR,

LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, comparecieron a juicio por su propio y personal derecho en términos de lo que dispone el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles, y en autos no existe prueba que demuestre que tengan alguno de los impedimentos que señala el artículo 27 del Código Civil del Estado, por lo tanto, se resuelve que quedó acreditada su personalidad, respectivamente.

En cuanto a la personalidad del C. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado por domicilio ignorado mediante las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de fechas veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, doce y veintiuno de junio del mismo año; pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, se infiere que está en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche; por lo que se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.

Respecto al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, fue emplazada a través de su directora, la MTRA. CARMEN MARÍA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, estando en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma; pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, se infiere que está en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche; por lo que se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.-

Por ende, queda demostrada la personalidad de las partes en este asunto.

V.- ESTUDIO DE FONDO.- Que en el presente asunto el C. RAFAEL DELGADO RIVERO, en ejercicio de la acción de nulidad de escritura pública, demanda a LOS CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, las siguientes prestaciones:

I. *“I. La nulidad absoluta y la cancelación de la escritura pública número 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) (2011) relativa al contrato de donación de la nuda propiedad de fecha 13 de abril del 2011 del predio siguiente: Lote de terreno en la calle 38 o carretera frente al mar de la ciudad de Champotón con una pieza de bloques con techo de láminas de asbesto y piso de mosaicos que por el frente mide nueve metros y linda con la calle de su ubicación citada por el fondo mide así mismo nueve metros y linda con predio de CARLOS AZANO MORITANI y cuarenta metros en ambos costados lindando por uno de ellos con predio de los señores JUAN JOSÉ, JOSÉ MARÍA Y GUADALUPE DELGADO PEREZ y por otro pedio de JOSÉ MARÍA DELGADO GARCÍA y cierra el perímetro; supuestamente celebrado por una parte como “DONANTE DE LA NUDA PROPIEDAD” el suscrito ciudadano RAFAEL DELGADO RIVERO y por la otra parte como DONATARIOS los CC. RAFAEL, MARISOL DEL CARMEN, CRISTINA Y CARINA DELGADO AGUILAR y que escriturara la C. LIC. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA notario público No. 40 del Primer distrito Judicial del Estado con fecha 13 de abril del 2011 y que fuera registrada ante el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche con fecha 26 de mayo del 2011 la nuda propiedad a favor de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción III No. 30194, por vicios en el consentimiento, llegando al grado de inexistencia del acto jurídico celebrado, error, dolo y mala fe que se argumentan.*

II. *La cancelación por parte del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Campeche, de la inscripción de fojas 90 a 92 del Tomo 172 Volumen C Libro Primero Sección Primera con la Inscripción III No. 30194.*

III. *La destrucción retroactiva de cualquier efecto que como consecuencia hubiese nacido de dicho actor jurídico cuya nulidad se demanda.*

IV. *El pago de los daños y perjuicios que la tramitación del presente juicio me ocasione.”*

Las CC. CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR y CARINA DELGADO AGUILAR, fueron coincidentes en contestar la demanda de nulidad en los siguientes términos:

Que nunca firmaron la donación a favor del actor, como lo menciona en la demanda, ya que esa propiedad la obtuvieron ellas con sus otros hermanos de nombre RAFAEL Y MARISOL DEL CARMEN, AMBOS DELGADO

AGUILAR por un contrato de compraventa celebrado con el C. JOSÉ MARÍA DELGADO GARCÍA de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, según la escritura 72, pasada ante la fe del licenciado RAFAEL UC ARROYO, notario público número 12 del Estado; que con dolo y mala fe se protocolizó un contrato privado de fecha quince de noviembre del dos mil cinco, bajo la fe pública del licenciado JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA, notario público del Estado, titular de la notaría pública número dos del Primer Distrito Judicial del Estado, cuando dicha propiedad se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en copropiedad con ellas y sus hermanos a fojas 466 a 467 del Tomo 87-D Libro Primero y Sección Delgado, con la inscripción I número 30194.

Agregan que ambas firmaron una hoja en blanco en la navidad del año dos mil seis, con el argumento de que solo ellas dos faltaban de autorizar para que su papá (actor) vendiera una fracción de terreno de su propiedad al vecino que colinda con la parte trasera del polígono, señalando que sus hermanos RAFAEL Y MARISOL ya estaban de acuerdo en que vendiera la fracción y que la parte restante quedaría a nombre de ellas y sus hermanos, y fue que firmaron para luego decirles que posteriormente firmarían el contrato, lo cual nunca sucedió, pues no formaron parte de ese contrato ni acudieron a firmar ninguna escritura pública.

Que es falso que su papá no haya tenido conocimiento que desconocía que era usufructuario, pues después de que se enteraron por su madre que el actor RAFAEL DELGADO RIVERO, había cambiado a su nombre la propiedad que les pertenecía legalmente a ellas y sus hermanos, fue que lo denunciaron, y el actor al verse descubierto fue que los vuelve a engañar y les dice que contrataría a MARCOS CURMINA para que hiciera el trámite de escrituración para que regresara a su nombre la propiedad; así las cosas, que el trece de abril del dos mil once, cuando reúne a ellas y sus hermanos para que le firmen un libro llamado protocolo de la notaria donde trabajaba el señor MARCOS CURMINA, para que regresara la propiedad a nombre de ellas y sus hermanos, como era antes, pero con la adición a la escritura de que el actor tendría el usufructo del predio, pero que ellos serían los propietarios y que el actor solo lo podía vivir, lo cual las enojó mucho; pero para su mala suerte tiempo después se enteran que su padre había concluido los trámites de ese documento el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad como usufructuario, y sin el consentimiento de los demandados, y más aun cuando su hermano RAFAEL ARCANGEL se había ido a Estados Unidos; y que con ese carácter de usufructuario fue que dio en arrendamiento el predio a "Las Cervezas Modelo en Campeche, S.A. de C.V.

Asimismo, opusieron respectivamente la excepción de

OSCURIDAD EN LA DEMANDA, EQUIPARABLE AL DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA, y aducen de forma coincidente como hecho constitutivo lo siguiente: -

"...en las diversas imprecisiones planteadas por el actor en su escrito inicial que aunadas, a la ambigüedad de su derecho, que hace valer mediante los documentos que anexa a su demanda, nos hacen suponer que la nulidad del contrato que reclama sería procedente pero para la primera escritura donde sin nuestro consentimiento se transfiere el 100% de la propiedad a su nombre además de que los hechos en las que se fundamenta el actor para demandarme no se precisan con claridad y precisión y por ello me deja en estado de indefensión."

Esta excepción es infundada, pues como se ha analizado, para su procedencia es necesario que el escrito inicial se redacte de tal forma que los términos en que se hace, imposibiliten entender quién la promueve, qué es lo que se demanda, por qué se demanda, los fundamentos legales de la misma y en contra de quién se promueve, es decir, cuando el escrito de demanda no reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 261 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual establece:

*"El juicio ordinario principiará por demanda; en el cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con precisión lo que se pida determinando la clase de acción que se ejercita y la persona contra quien se proponga"*

En la especie, se observa que en la demanda de nulidad aparece el nombre de la persona que promueve (RAFAEL DELGADO RIVERO), señalando claramente el tipo de acción intentada (nulidad de documento), así como las personas a quienes demanda (RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO).

Asimismo, aparecen expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, señalándose que se demanda la nulidad y cancelación de la escritura pública número ciento cincuenta y seis (156/2011) relativa al contrato de donación de la nuda propiedad de fecha trece de abril del dos mil once, del 2011 del predio siguiente: Lote de terreno en la calle 38 o carretera frente al mar de la ciudad de Champotón, Campeche, por los motivos que expone en los hechos

marcados con los números 1, 2 y 4, de la demanda.

En consecuencia, la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos a los que alude el artículo 261 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tan es así que los demandados pudieron con amplitud dar contestación a la misma. Por ende, se reitera que la excepción de OSCURIDAD EN LA DEMANDA, es infundada.

Por lo que hace a la defensas de FALTA DE ACCIÓN Y SIN DERECHO PARA DEMANDAR Y FALSEDAD EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA, opuestas por CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR y CARINA DELGADO AGUILAR, no son propiamente excepciones, pues éstas son defensas que hacen valer las demandadas para retardar el curso de la acción o para destruirla y la alegación de que el actor carece de acción no está dentro de tal hipótesis, pues no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en el juicio solamente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor y obligar al juez al examen de todos los elementos constitutivos de la acción. Siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

*“SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época: Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Octava Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 612. Página: 449. Visible en el IUS 2003 con No. de registro 392,739.”*

Por lo tanto, las alegaciones de las CC. CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR y CARINA DELGADO AGUILAR, en el sentido de que el actor carece de acción y de derecho para demandarla, son cuestiones que se

relacionan con la procedencia de la acción, por lo que se resolverán conjuntamente con ésta.

La licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, contestó la demanda de nulidad en los siguientes términos:

Que no tiene razón el actor ya que los legítimos dueños y propietarios se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, tal como consta en la libertad de gravámenes de fecha ocho de septiembre del dos mil quince, que adjunta la parte actora, en virtud que ante ella comparecieron las partes solicitando la protocolización del contrato de donación de la nuda propiedad del inmueble materia de litis de fecha trece de abril del dos mil once, contando con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley del Notariado del Estado de Campeche para realizar los trámites correspondientes para su debida inscripción, asimismo, se dieron todos los trámites correspondientes necesarios para la elaboración de la escritura pública número 156 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS) (2011), que se pretende nulificar cubriéndose de manera oportuna los requisitos que establece la ley del notariado del estado de Campeche, hasta su conclusión, como lo fue la inscripción de la misma, es decir, los trámites notariales fueron eficaces y congruentes, reiterando que la suscrita notaria se apegó conforme a derecho, realizando todos y cada una de sus actuaciones notariales en los términos establecidos por la propia ley de la materia.

Asimismo, opuso la excepción de DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA, y como hecho constitutivo señaló lo siguiente:

*“Se opone la excepción de DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA, misma que resulta procedente debido a que la parte actora no anexa documento alguno en el cual funde los hechos y derechos que dice tener para demandar la nulidad que pretende.”*

Esta excepción es infundada, pues como se ha analizado, para su procedencia es necesario que el escrito inicial se redacte de tal forma que los términos en que se hace, imposibiliten entender quién la promueve, qué es lo que se demanda, por qué se demanda, los fundamentos legales de la misma y en contra de quién se promueve, es decir, cuando el escrito de demanda no reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 261 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual establece:

*“El juicio ordinario principiará por demanda; en el cual, expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, se fijará con precisión lo que se pida determinando la clase de acción que se ejercita y*

*la persona contra quien se proponga”*

En la especie, se observa que en la demanda de nulidad aparece el nombre de la persona que promueve (RAFAEL DELGADO RIVERO), señalando claramente el tipo de acción intentada (nulidad de documento), así como las personas a quienes demanda (RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO).

Asimismo, aparecen expuestos sucintamente y numerados los hechos y los fundamentos de derecho, señalándose que se demanda la nulidad y cancelación de la escritura pública número ciento cincuenta y seis (156/2011) relativa al contrato de donación de la nuda propiedad de fecha trece de abril del dos mil once, del 2011 del predio siguiente: Lote de terreno en la calle 38 o carretera frente al mar de la ciudad de Champotón, Campeche, por los motivos que expone en los hechos marcados con los números 1, 2 y 4 de la demanda.

En consecuencia, la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos a los que alude el artículo 261 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tan es así que los demandados pudieron con amplitud dar contestación a la misma. Por ende, se reitera que la excepción de DEFECTO LEGAL EN LA FORMA DE LA DEMANDA, es infundada ya que lo que se alega no corresponde a la falta de forma en la demanda sino a un aspecto de fondo, como lo es la titularidad del derecho o la legitimación en la causa, lo cual es materia de estudio de fondo en la sentencia.

Por lo que hace a la defensa de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR, opuesta por la licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, no es propiamente una excepción, pues ésta es una defensa que hace valer la demandada para retardar el curso de la acción o para destruirla y la alegación de que el actor carece de acción no está dentro de tal hipótesis, pues no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en el juicio solamente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor y obligar al juez al examen de todos los elementos constitutivos de la acción. Siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

*“SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época: Amparo directo 144/88. María Trinidad Puga Rojas. 6 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Amparo directo 68/89. Celia Alonso Bravo. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 442/89. Rodrigo Bernabé García y Sánchez y otro. 21 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 104/92. Flotilde Barcala Rubio. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 167/92. Fernando Ortiz Pedroza. 29 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Octava Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 612. Página: 449. Visible en el IUS 2003 con No. de registro 392,739.”*

Por lo tanto, las alegaciones de la licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, en el sentido de que el actor carece de acción y de derecho para demandarla, son cuestiones que se relacionan con la procedencia de la acción, por lo que se resolverán conjuntamente con ésta.

Finalmente, en cuanto a las excepciones opuestas por las partes, con fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, se resolvió improcedente la excepción dilatoria de FALTA DE CARÁCTER CON EL CUAL DEMANDA EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, opuesta por la C. MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR .

Ahora bien, para poder resolver si la parte actora ha probado su acción, es menester entrar al estudio y valoración de las pruebas ofrecidas y existentes en autos, tomando en consideración lo que señala el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra dice: -

“Art. 283.- El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el resto sus excepciones”.

Esto es, que el actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones.

El demandante ofreció diversas pruebas que a

continuación se valorarán. -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL AÑO DOS MIL ONCE (156/2011), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DEL USUFRUCTO VITALICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO COMO EL DONANTE DE LA NUDA PROPIEDAD DEL PREDIO LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 38 O CARRETERA FRENTE AL MAR DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN CON UNA PIEZA DE BLOQUES CON TECHO DE LÁMINAS DE ASBESTO Y PISO DE MOSAICOS QUE POR EL FRENTE MIDE NUEVE METROS Y LINDA CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN CITADA; POR EL FONDO MIDE ASÍ MISMO NUEVE METROS Y LINDA CON PREDIO DE CARLOS AZANO MORITANI Y CUARENTA METROS EN AMBOS COSTADOS LINDANDO POR UNO DE ELLOS CON PREDIO DE LOS SEÑORES JUAN JOSÉ, JOSÉ MARÍA Y GUADALUPE CONCEPCIÓN; REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FOJAS 164 A 166 DEL TOMO 375 VOLUMEN B, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 30194 DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2011; A FAVOR DE SUS HIJOS LOS CC. RAFAEL, MARISOL DEL CARMEN, CRISTINA Y CARINA DELGADO AGUILAR, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICA DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Por lo tanto, no existe duda de que el predio LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 38 O CARRETERA FRENTE AL MAR DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, es el que constituye el predio en litis, por ser el donado por el actor a favor de sus hijos el trece de abril del dos mil once, con la reserva del usufructo a su favor y que se encuentra plasmado en la escritura pública número CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL AÑO DOS MIL ONCE (156/2011), pasada ante la fe de la LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICA DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Ahora bien, el contrato es el convenio que celebran dos o más personas para crear, transferir o modificar obligaciones, y para su existencia se requiere, en términos de lo dispuesto por el artículo 1699 del Código Civil de:

- I.- Consentimiento, y
- II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.

La falta de uno de estos requisitos origina la inexistencia del acto jurídico, por lo que éste no producirá efecto legal alguno, y no es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado, tal y como lo disponen los artículos 1698, 1699, 2115 y 2117 del Código Civil del Estado, que ya fueron transcritos al resolver la excepción de prescripción.

En el caso, se demanda la nulidad de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL AÑO DOS MIL ONCE (156/2011), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DEL USUFRUCTO VITALICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO COMO EL DONANTE DE LA NUDA PROPIEDAD DEL PREDIO LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 38 O CARRETERA FRENTE AL MAR DE LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN CON UNA PIEZA DE BLOQUES CON TECHO DE LÁMINAS DE ASBESTO Y PISO DE MOSAICOS QUE POR EL FRENTE MIDE NUEVE METROS Y LINDA CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN CITADA; POR EL FONDO MIDE ASÍ MISMO NUEVE METROS Y LINDA CON PREDIO DE CARLOS AZANO MORITANI Y CUARENTA METROS EN AMBOS COSTADOS LINDANDO POR UNO DE ELLOS CON PREDIO DE LOS SEÑORES JUAN JOSÉ, JOSÉ MARÍA Y GUADALUPE CONCEPCIÓN; REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FOJAS 164 A 166 DEL TOMO 375 VOLUMEN B, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 30194 DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2011; A FAVOR DE SUS HIJOS LOS CC. RAFAEL, MARISOL DEL CARMEN, CRISTINA Y CARINA DELGADO AGUILAR, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICA DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Señala el actor que procede la nulidad y cancelación de la escritura CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL AÑO DOS MIL ONCE (156/2011), RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN CON RESERVA DEL USUFRUCTO VITALICO, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICA DEL ESTADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, en virtud de que nunca participó en la realización y/o firma de la escritura, razón por la cual dicho contrato es inexistente y nula ya que existe una violación a la disposición contenida en el artículo 2115 del Código Civil del Estado; y para acreditar lo anterior, el demandante ofreció la prueba de: -

PERICIAL GRAFOSCÓPICA Y DOCUMENTOSCÓPICA que menciona en el punto 8 del escrito de ofrecimiento de pruebas, desahogada el once de abril del dos mil diecinueve, en términos de los artículos 399 y 401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desahogada en la Notaría Pública número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado, cuya titular es la licenciada NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, de la cual se obtuvo lo siguiente:

El LIC. FLAVIO MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, perito de la parte actora, concluyó lo siguiente:

“QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO PROBLEMA COMO EJECUTADAS POR EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, NO FUERON PRACTICADAS DE SU PUÑO Y LETRA TRATÁNDOSE DE FALSIFICACIONES POR IMITACIÓN LIBRE POR ASIMILACIÓN DE GRAVÍA.”

En cuanto al C. MARTIN LÓPEZ ORDOÑEZ, perito en rebeldía de la parte demandada, su conclusión fue la siguiente: -

“Que la firma que calza la escritura pública número 156/2011, de fecha 13 de abril del 2011, y registrada a fojas 62 y 63 en el tomo 2011 de la notaría pública No. 40, si es del puño y letra del C. RAFAEL DELGADO RIVERO como donante.”

El licenciado CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, M. en C., perito tercero en discordia, concluyó: -

“Se determina y resuelve que la firma que obra en la Escritura Pública número 156 (ciento cincuenta y seis) (2011), Tomo 61, relativo al contrato de donación que celebra por una parte el C. RAFAEL DELGADO RIVERO como donante de la nuda propiedad del predio lote de terreno, ubicado en la calle 38 o carretera federal frente al mar de la ciudad de Champotón, Campeche a favor de sus hijos los CC. Rafael, Marisol del Carmen, Cristina y Carina Delgado Aguilar, del protocolo de la Notaría Pública número 40, a cargo de la Licda. Nelía del Pilar Pérez Curmina, Sl, fue puesta del puño y letra del C. RAFAEL DELGADO RIVERO.”

Dictámenes que son de concederles valor probatorio pleno, en término de dispuesto por el artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para acreditar lo asentado en ellos, y para determinar que son el del perito de la parte demandada y el tercero en discordia los que concuerdan, por lo que en este sentido hay dos peritajes que establecen que la firma que obra en la escritura relativa al contrato de donación que obra en el protocolo de la Notaría Pública número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado, cuyo titular es la licenciada

NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, fue puesta del puño y letra del actor RAFAEL DELGADO RIVERO; entonces, se puede afirmar, que sí hubo consentimiento del actor al momento de llevarse a cabo el acto de donación que se pretende anular por el denunciante, ya que la firma es considerada como la expresión de la voluntad.

En cuanto a la Confesional de los CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINAARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, se aprecia que en el proveído de fecha veintidós de enero del dos mil diecinueve, se le declararon confesos de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales, entre las que se encuentran únicamente posiciones encaminadas a demostrar sobre si conocen al actor, su parentesco y la situación de estadía del demandado RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, en Champotón; de manera que la Confesional de la parte demandada no es de concederle valor probatorio pleno, pues no se encuentra administrada con otra prueba que favorezca al actor en sus pretensiones, esto es, acreditar que el documento base adolece del elemento consentimiento y objeto. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis federal que a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA, POR SÍ MISMA NO CREA CONVICTIÓN PLENA. PARA ALCANZAR ESE VALOR DEBE ENCONTRARSE ADMINISTRADA O CORROBORADA CON OTRA PROBANZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 76/2006-PS, emitió la jurisprudencia de rubro: “CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO).”, en la cual sostuvo el criterio de que: “... la confesión ficta produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe otorgar pleno valor probatorio ...”; sin embargo, tal criterio interpretó al Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, vigente hasta el uno de julio de dos mil dos, conforme al cual el valor de tales probanzas (confesión ficta y presunción legal) no quedaba al libre arbitrio del juzgador, sino que se encontraba establecido en forma tasada. La legislación procesal vigente en el Estado de México, difiere en cuanto al sistema de valoración de pruebas, pues su artículo 1.359 dispone que el Juez gozará de libertad para valorarlas tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, con excepción de los documentos públicos que siempre harán prueba plena. En esa virtud, la confesión ficta no puede por sí misma

*ser prueba plena, a menos de que se encuentre apoyada o administrada con otros medios fidedignos de prueba, que analizados en su conjunto y, de conformidad con las precisadas reglas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas; ello es así, porque la relación previsible entre el contenido de unas posiciones no contestadas por incomparecencia a absolverlas (sin causa justificada acreditada) y los hechos ocurridos es demasiado débil para equipararla a un elemento plenamente probatorio y, por ende, es razonable que de dicho elemento o comportamiento no puedan derivarse conclusiones definitivas respecto de cuestiones de las que depende el resultado del juicio, aun cuando dicha confesión ficta no se encuentre desvirtuada o en contradicción con otras pruebas". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 30/2011. Mireya Leticia López Prado. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Martínez Guzmán. Secretaria: Claudia Lissette Montaña Mendoza. Décima Época. Registro: 2000739. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: II.4o.C.6 C. (10a.) Página: 1818.*

En relación a las testimoniales a cargo de los CC. VALENTINA CAHUICH SANSORES y YULISSA DEL ROSARIO GARCÍA CAHUICH, desahogada el día dos de octubre del dos mil dieciocho, valoradas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, carecen de eficacia jurídica para acreditar la nulidad invocada, puesto que el argumento esencial del demandante para reclamar la nulidad del documento que ampara la propiedad de los demandados y el usufructo a su favor, es que dicha propiedad no la donó a sus hijos reservándose el usufructo vitalicio, y la prueba testimonial no es apta para probar este hecho, ya que del testimonio vertido no se advierte aspecto alguno que le resulte favorable al actor, ya que sólo proporcionan datos relativos al parentesco entre el actor y demandado.

Estos elementos probatorios, valorados en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente, son suficientes para tener por demostrado que sí fue el actor RAFAEL DELGADO RIVERO quien participó y firmó la escritura que ampara el predio en litis a favor de sus hijos RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, el trece de abril del dos mil once, ya que la firma es la manifestación o signo inequívoco de la expresión de voluntad, por tanto, no hay prueba alguna que desvirtúe lo anterior ni

acredite la falta de consentimiento o vicio alguno en la celebración de la escritura.

De ahí, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el elemento de falta de consentimiento por parte del C. RAFAEL DELGADO RIVERO, no quedó acreditado, en consecuencia, SE RESUELVE IMPROCEDENTE el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, EN CONTRA DE LOS CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO. Por lo tanto se absuelve a LOS CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, de la acción y de la demanda del Juicio Ordinario Civil de Nulidad y Cancelación de la Escritura Pública intentado en su contra, así como de las prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial, conforme al principio que reza "lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

VIII.-GASTOS Y COSTAS.-De la misma manera, los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nos indican las hipótesis en las que los litigantes deben ser condenados a pagarle a su contrario los gastos del juicio, es decir cuando procedan con temeridad o mala fe, señalándonos también los casos en los que el juzgador puede declarar temerario a una de las partes, quedando ésta a juicio del Juez, ahora bien, resulta necesario aludir que aunque de la literalidad del artículo 134 ibídem se produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento, para condenar a la contraria al pago de gastos y costas, cierto es que las hipótesis planteadas en dicho precepto sólo constituyen presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta procesal de quienes se ubican en esos supuestos, los cuales admiten prueba en contrario, por lo que, si no obstante haberse verificado alguna de las hipótesis, de las constancias de autos se obtiene prueba suficiente de la inexistencia de temeridad o mala fe del sujeto procesal, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales, es decir, no basta promover un juicio, hacer promociones, oponer excepciones o defensas, o interponer incidentes

o recursos, que resulten improcedente, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe, sino que el juzgador debe examinar si ese juicio se promovió por quien sostiene una pretensión injusta a sabiendas de que lo es, si las promociones, pruebas o recursos intentados son inconducentes o se ha faltado a la verdad, o si con las excepciones o defensas se tuvo el deliberado propósito de entorpecer o dilatar el procedimiento; esto es, no debe examinarse el hecho en sí, sino la intención del litigante para determinar si obró con el propósito de entorpecer la pronta y expedita administración de la justicia. Resulta aplicable el siguiente criterio federal, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que a la letra dice:

“Tribunal Colegiado del trigésimo Primer Circuito Tesis XXXVI J/6; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2; Pág. 789 TEMERIDAD O MALA FE. SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA CALIFICACIÓN QUE HAGA EL JUZGADOR RESPECTO DEL LITIGANTE QUE INTENTE ACCIONES, OPONGA EXCEPCIONES, PROMUEVA INCIDENTES O INTERPONGA RECURSOS QUE RESULTEN IMPROCEDENTES (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE). De la interpretación correlacionada de los artículos 133 y 134, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se colige que no basta el ejercicio de acciones, la oposición de excepciones, la promoción de un incidente o la interposición de un recurso, que a final de cuentas resulten improcedentes, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe; pues la intención del enjuiciante o demandado, en su caso, al intentar la acción, excepcionarse, promover la incidencia o intentar el recurso, cuya resolución no favoreció al promovente, se encuentra condicionada a la calificación del juzgador, quien en ejercicio de su discrecionalidad debe determinar si, en tales casos, el litigante actuó con pleno conocimiento de que su pretensión (acción, excepción, incidente o recurso) resultaba improcedente o carente de causa justificada y sólo la instó con el propósito de demorar el trámite y resolución del proceso y que, por tales motivos, su actuación resultaba a todas luces maliciosa, contraria a los principios de buena fe, por así revelarlo el cúmulo de actuaciones desahogadas, en relación con la actitud procesal del litigante. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO Amparo directo 312/2010. Enrique Chan Vázquez. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretaria: Adriana de los Ángeles Castillo Arceo. Amparo directo 269/2010. Marcelino Pacheco Medina. 12 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: María del Rosario Franco Rosales. Amparo directo 315/2011. Reyna Guadalupe Uicab Sánchez. 14 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra

González Solís. Secretario: Óscar Abdala Delgado. Amparo directo 420/2011. Próspero Ramírez Ramírez. 17 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: David Alberto Barredo Villanueva. Secretario: Manuel Felipe Irabién Oxté. Amparo directo 829/2011. 14 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretario: Ángel Esteban.-

Por consiguiente, esta autoridad no advirtió temeridad o mala fe por parte del actor RAFAEL DELGADO RIVERO, ya que no interpuso recursos notoriamente frívolos o improcedentes para dilatar injustificadamente el procedimiento, y aún más la acción que interpuso lo hace creyendo en la procedencia de sus pretensiones, por lo que no ha lugar al pago de los gastos y costas en el presente procedimiento, por lo que cada parte deberá sufragar sus gastos.

IX.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO SE:

#### R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR EL C. RAFAEL DELGADO RIVERO, EN CONTRA DE LOS CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LOS CC. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR, MARISOL DEL CARMEN DELGADO AGUILAR, CRISTINA DELGADO AGUILAR Y/O CRISTINA ARACELY DELGADO AGUILAR, CARINA DELGADO AGUILAR, LIC. NELIA DEL PILAR PÉREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA INTENTADO EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO INICIAL, CONFORME AL PRINCIPIO QUE REZA "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

TERCERO.- SE ABSUELVE A LA PARTE ACTORA DEL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA. - - -

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y POR PERIÓDICO OFICIAL AL CODEMANDADO Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA

INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.  
LO QUE NOTIFICO AL C. RAFAEL DELGADO AGUILAR Y/O RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO AGUILAR-parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 95/14-2015**

**AL C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO**  
DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS DZIB ROBLERO APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO .- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En virtud de lo expresado por la Actuaria de enlace en la fecha dieciocho de octubre de la presente anualidad

y toda vez que se ignora el domicilio del C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, NOTIFIQUESE al C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la resolución de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: - -

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE RESUELVE PARCIALMENTE PROCEDENTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 95/14-2015/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN. -

SEGUNDO.- SE ABSUELVE AL DEMANDADO LUIS ENRIQUE CARILLO ALEJANDRO DEL PAGO DE \$222,037.01 (SON: DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.); POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL, TODA VEZ QUE NO ES PROCEDENTE HACER ALGÚN PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE TAL CANTIDAD POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL, DEBIDO A QUE LA DEUDA POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL YA FUE CONDENADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL CAUSÓ EJECUTORIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 507 FRACCIÓN I Y 509 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EL SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. -SE ABSUELVE AL CIUDADANO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$35,380.53 (SON: TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 53/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 AL 19 DE JULIO DEL 2019.

QUINTO.-SECONDENAALC.LUISENRIQUECARRILLO ALEJANDRO A PAGAR AL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS VENCIDOS A PARTIR DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 AL 19 DE JULIO DEL 2019, POR LA CANTIDAD DE

**\$37,524.81** (SON: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), SEGÚN LA TABLA PROPORCIONADA POR EL ACTOR Y QUE SE DERIVAN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS.

SEXTO.- SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE ACTOR, PARA LIQUIDAR Y ACTUALIZAR EL CAPITAL HASTA EL DÍA DEL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE ESTE ASUNTO, ES DECIR, HASTA EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SÉPTIMO.- POR ÚLTIMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113, FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE LE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN EL EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCONTRARÁN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación de la sentencia.

3) Así mismo gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los

presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 204/16-2017**

**AL C. C.DANIEL VERA SILVA y JORGE BROCA VAZQUEZ**

DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO CAMPECHE EN CONTRA DE DANIEL VERA SILVA, COMO ACREDITADO Y JORGE BROCA VAZQUEZ COMO OBLIGADO SOLIDARIO.-, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene al LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, dando cumplimiento a la prevención realizada en proveído de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, y toda vez que anexa el disco compacto en formato editable (CD.RW), y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de fecha dos de mayo de dos diecinueve y el del presente auto, para que se realicen las publicaciones ordenadas, en sus términos correspondientes.

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba

testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C.DANIEL VERA SILVA y JORGE BROCA VAZQUEZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a los C.DANIEL VERA SILVA y JORGE BROCA VAZQUEZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.*

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de data siete de febrero del año dos mil diecisiete, señalando las siguientes prestaciones: - -

El pago de la cantidad de \$56,235.00 (Son: CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Saldo de Capital.

El pago de la cantidad de \$12,350.00 (son: DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 0/100 M.N.) por concepto de intereses exigibles generados hasta el 11 de Enero de 2017, más los que se generen hasta la total liquidación del adeudo.

El pago de la cantidad de \$140, 466.78 (son: CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos al 11 de Enero de 2017, más lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo

El pago de las costas, gastos, daños y perjuicios y demás accesorios legales a que haya lugar.

en consecuencia de lo anterior, SEACUERDA: 1) Toda vez que el licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera en auto de data siete de febrero del año dos mil diecisiete, por lo que, con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIA.

2) Toda vez que el domicilio de los demandados es en Ciudad del Carmen, Campeche, y en virtud que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este

juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a DANIEL VERA SILVA, como acreditado y JORGE BROCA VAZQUEZ, como obligado solidario, en el predio ubicado en la Calle 19, N° 153, entre 42 D y 42-C, de la Colonia Tacubaya, Código Postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

3) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de BROCA VAZQUEZ JORGE, a foja 108 bajo el número 66448 del Tomo 43 Volumen Ejidos, Libro Primero Inscripción Primera, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. 4) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

5) Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

6) Se le concede a la autoridad exhortada un término

de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

8) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE

ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha

solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintitrés

de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados. - -

5) Asimismo e autopriza para recibir los edictos a los C.C. GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ Y/o FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO ZOOZ Y/O URSULA GUADALUPE ZAPATA CHÁVEZ Y/O UIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA. -

6).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS CC. *C.DANIEL VERA SILVA* y *JORGE BROCA VAZQUEZ*-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 474/17-2018**

**AL C. CORINTO GUILLERMO RAMÍREZ**

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CORINTO GUILLERMO RAMIREZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-- - - - -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) El escrito del LIC. JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de CORINTO GUILLERMO RAMÍREZ; y con fundamento en los artículos 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio a CORINTO GUILLERMO RAMÍREZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el termino legal a partir de la ultima publicación ocurra ante este despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el auto de fecha ocho de agosto de dos mil

dieciocho, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los licenciados CESAR DANIEL FUENTES, CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGÓN y FABIAN DIAZ PINO, el primero con Cédula Profesional número 10806440 y R.F.C. FUCC930513KC1; el segundo, con cédula profesional número 6922624 y R.F.C. GOAC761113HCCNRR08; y el tercero con cédula profesional número 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, todos con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Niebla número 13 de la Manzana 7 entre avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24090; nombrando como sus asesores técnicos a los LIC. RAÚL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, con cédula profesional 10176613 y RFC AEDR921112P45; y al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con cédula profesional número 7640731 y RFC DIRC841008LC2; nombrando a este último como representante común, con domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado con anterioridad, asimismo autorizando para oír y recibir todo tipo de documentos a la C. SARAÍ ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ, LILIA YADIRA LARA CUY, JULIO CESAR LAGUNAS PÉREZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT, con el carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la escritura No. 56,793, de fecha once de junio del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría Pública No. 64 del Estado de México, demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado de el predio urbano marcado como lote número 1, de la calle cuarenta y cuatro, cruzamiento con calle cuarenta y uno, manzana 50, zona dos, de la Colonia Ricardo Flores Magón, de Escárcega, Estado de Campeche, Código Postal 24350, de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal.-En consecuencia, SE ACUERDA: 1) De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGÓN

y FABIAN DIAZ PINO, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CESAR DANIEL FUENTES, dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGÓN y FABIAN DIAZ PINO, para que los haga valer en mejor forma.

2) Se tiene por presentado a Licenciado CESAR DANIEL FUENTES, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la escritura No. 56,793, de fecha once de junio del dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaría Pública No. 64 del Estado de México; mismo que se admite en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la calle Niebla número 13 de la Manzana 7 entre avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24090.-

4).- Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados LIC. RAÚL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, con cédula profesional 10176613 y RFC AEDR921112P45; y al LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con cédula profesional número 7640731 y RFC DIRC841008LC2; nombrando a este último como representante común, con domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado con anterioridad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en el Estado,

5) Ahora bien, respecto de que se autorice para oír y recibir todo tipo de documentos a los CC. SARAÍ ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ, LILIA YADIRA LARA CUY, JULIO CESAR LAGUNAS PÉREZ y TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT, se le hace saber al citado profesionista que no ha lugar de admitirlos, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese

al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 474/17-2018/2C-I.-

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de CORINTO GUILLERMO RAMÍREZ

8) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en ESCÁRCEGA, Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de la Ciudad Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar *al C. Actuario de su adscripción*, a efecto de que se sirva emplazar a CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado como lote número 1, de la calle cuarenta y cuatro, cruzamiento con calle cuarenta y uno, manzana 50, zona Dos, de la Colonia Ricardo Flores Magón, de Escárcega, Estado de Campeche, Código Postal 24350, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

9) Así mismo, y toda vez que el predio litis se encuentra inscrito en ciudad de Escárcega, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede

en Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad de Escárcega, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de CORINTO GUILLERMO RAMIREZ, bajo la inscripción II bajo el número 5,711 a folio 171-180 del Tomo 45 Volumen E Libro y Sección Primera de fecha 27 de febrero de 2007 de Ciudad de Escárcega Campeche; con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, así como el recibo de pago número de folio 2206708, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

10).- Se faculta al Juez Exhortado con JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que puedan acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

11) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

12).- Se le concede a las autoridades exhortadas un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

14).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

15) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes,

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los

expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

17).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

18).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE." -

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día

siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - 3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales.

Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no

obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) Toda vez que el ocursoante anexara el disco CD-ROM, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. CORINTO GUILLERMO RAMÍREZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO  
OFICIAL**

A LOS CC. ROSALBA CUSTODIO GARCIA y JOSE DEL  
CARMEN CUSTODIO GARCIA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/183, instruida en la  
averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA,  
denunciado por ROSALBA CUSTODIO GARCIA, y del  
que aparece como probable responsable CARLOS  
EDUARDO ALDANA BRITO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE;  
A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El estado que guardan los presentes autos  
con la certificación de fecha diecinueve de noviembre  
de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar que  
no fue posible llevar a cabo la audiencia consistente en  
testimonial con carácter de ampliación de declaración  
y careos constitucionales, consecuentemente, SE  
ACUERDA:

PRIMERO: Ahora bien, toda vez que se han agotado  
los medios legales correspondientes a fin de lograr  
la comparecencia de los CC. ROSALBA CUSTODIO  
GARCIA y JOSE DEL CARMEN CUSTODIO GARCIA,  
y en tal merito, toda vez que esta autoridad no cuenta  
con domicilio para ser citados los testigos ROSALBA  
CUSTODIO GARCIA y JOSE DEL CARMEN CUSTODIO  
GARCIA, desconociéndose el domicilio de los testigos,  
por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de  
Procedimientos Penales vigente en el Estado, se les cita  
por medio de edictos que será publicados en el Periódico  
Oficial del Gobierno del Estado por tres publicaciones  
consecutivas para llevar a cabo la audiencia de careos  
supletorios y testimonial en su carácter de ampliación de  
declaración el día 19 de diciembre de 2019 a las 10:00  
hrs, para ello se comisiona a la actuario de la adscripción  
para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la actuario  
al procesado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO  
(quien se encuentra en el Centro Penitenciario de San

Francisco Koben, Campeche) y al defensor particular  
Licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO a  
quien se le hace saber que en caso de no comparecer  
por causa legalmente procedente se hará acreedor a una  
medida de apremio consistente en multa de 30 Unidades  
de Medida y Actualización aplicable en la región, esto  
es, \$84.49 (Son: Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.),  
esto es, \$2534.70 (Son: Dos Mil Quinientos Treinta y  
Cuatro Pesos 70/100 M.N.) por día de conformidad  
con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del  
Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas  
diversas disposiciones de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación  
del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la  
Federación.

TERCERO: Gírese oficio a la Directora del Centro  
Penitenciario de San Francisco Koben, Campeche,  
para que a través de los custodios a su mando se sirva  
presentar ante las rejillas de prácticas de este juzgado al  
inculpado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO el día  
y hora fijados para el desahogo de las audiencias antes  
aludidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y  
FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA  
PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO  
DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE  
EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS,  
SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y  
DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del  
Código de Procedimientos Penales del estado en vigor,  
procedo a notificar a ROSALBA CUSTODIO GARCIA  
y JOSE DEL CARMEN CUSTODIO GARCIA, dejando  
copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche  
a 27 de noviembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY  
DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO  
PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 14/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO  
OFICIAL.**

**C. SILVIA YELENA ÁVILA PECH. (DENUNCIANTE)**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de tránsito de vehículo querrelado por Silvia Yelena Ávila Pech. Se dictó un auto el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) ...la que esto suscribe ordena a la Actuaría Adscrita a este juzgado, notificar a la denunciante Silvia Yelena Avila Pech, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción II en relación al 87 y el 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor; querrelado por la C. SILVIA YELENA AVILA PECH.-

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de ESTEBAN DANIEL SANCHEZ CRUZ, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción II en relación al 87 y el 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor; querrelado por la C. SILVIA YELENA AVILA PECH.

TERCERO: Se condena al sentenciado ESTEBAN DANIEL SANCHEZ CRUZ, a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de siete días de salario mínimo vigente al momento de la comisión de los hechos que era de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo cual asciende a la cantidad de \$446.39 (son: cuatrocientos cuarenta y seis 39/100 .M.N, que corresponde a la cuarta parte que como mínimo se obtiene de la sanción básica del delito doloso tal como lo indica el artículo 87 del ordenamiento citado, misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello,

se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.-

CUARTO: Se CONDENA, al sentenciado ESTEBAN DANIEL SANCHEZ CRUZ al pago de la reparación del daño material por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, cometido en agravio de la C. SILVIA YELENA AVILA PECH por la cantidad de \$10,500.00 (son diez mil quinientos pesos 00/100 m. n.), en atención a lo expuesto en el considerando séptimo.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY

MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado a la querellante.-

Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Ya por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría interina adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a Silvia Yelena Ávila Pech, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--**

**CERTIFICO:** Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veinte de noviembre dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 14/15-2016/1E-II, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de transito de vehículo querellado por Silvia Yelena Ávila Pech; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.-

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. ROBERTO VELAZQUEZ ESTRADA**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/52, instruido en Averiguación del delito de daño en propiedad ajena, denunciado MIGUEL ANGEL CABALLERO FUENTES Y JUAN DEL JESUS LARA RAMIREZ, y del que aparece como probable responsable GALDINO GONGORA BALAN.-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS:** El oficio FGECAM/VGA/ISP/18/18.2/11466/2019 que suscribe el MTRO. EDGAR IVAN PEREZ MEDINA,

Director del Instituto de Servicios Periciales, en el cual informa que la C. ARACELY DZUL HAS, no pudo asistir debido a que se encontró atendiendo diligencias en el expediente AC-3-2019-8965; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -SEGUNDO: De autos se observa la contestación de las dependencias federales comunicando que no obra en sus bases de datos domicilio alguno del C. ROBERTO VELAZQUEZ ESTRADA, por lo que continuándose con la secuela procesal, se fija el 10 de Diciembre de 2019 a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen y Examen de Perito a cargo de ROBERTO VELAZQUEZ ESTRADA, en relación al dictamen técnico de hechos de tránsito 064/2013 de fecha 14 de Julio de 2013, y toda vez que se desconoce el domicilio del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al mismo por medio de tres publicaciones en el periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción se sirva realizar dichas publicaciones, dejando constancia de ello en autos. Se hace del conocimiento a las partes que ante la inasistencia de dicho perito se declara imperfecta la prueba de Ratificación de Dictamen y Examen de Perito antes fijada.-

TERCERO: De conformidad con el artículo 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el 3 de Diciembre de 2019 a las 10:00 horas el Examen de Perito a cargo de la C. ARACEIY DZUL HASS, perito en DAC, adscrita al departamento de servicios periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado. Por lo que de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la presentación por conducto de la Agente del Ministerio Público, por lo que remítase la correspondiente boleta citatoria, debiendo aperecer a la citada perito que en caso de no comparecer en la fecha y hora programada, se aplicara la primera medida de apremio establecida en el artículo 37 del Código antes citados esto es una multa de 30 unidades de medida y actualización esto es a razón de \$84.49 (son: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$2,534.7 (SON: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), debiendo acreditar la presente determinación antes del desahogo de la audiencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de NOVIEMBRE de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 100/14-2015/3P-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. ÁNGEL JESÚS GARCÍA DAMAS. (TESTIGO)  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Misael Vázquez Villegas, Jesús Vázquez Villegas y/o Jesús Villegas Atilano y Ana Vázquez Villegas y/o Ana Rosa Vázquez Villegas, por el delito de Robo a casa habitación con violencia y lesiones imprudenciales denunciado por los ciudadanos Marco Antonio Morales García e Hilaria Copto Portugal; Se dictó un auto el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)En cuanto a la constancia de la Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador de fecha quince de noviembre del presente (Ver a foja 179 Tomo III), se hace ver que mediante proveído de fecha veintiséis de agosto actual (Ver a foja 45 Tomo III) se ordenó la búsqueda y localización del C. ÁNGEL JESÚS GARCÍA DAMAS y de las resueltas se obtuvo que el Instituto Nacional Electoral proporciono un domicilio diverso, el cual fuera corroborado por la actuario en la adscripción mediante la constancia actuarial ya señalada, no teniéndose una respuesta favorable, por lo que al no contar con uno diverso al que obra en autos, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con los denunciados, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- NUEVE de ENERO del dos mil veinte, a las DIEZ HORAS con el C. Marco Antonio Morales García.
- El día antes descrito, a las DIEZ HORAS con

TREINTA MINUTOS con Hilaria Copto Portugal.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. GARCÍA DAMAS, no comparezca en la fecha y horas señaladas se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre el testimonio del testigo en mención con los CC. MARCO ANTONIO MORALES GARCIA e HILARIA COPTO PORTUGAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ÁNGEL JESÚS GARCÍA DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**ATENAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

**LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICO:** Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veintidós de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 100/14-2015/3P-II, Instruido en contra de Misael Vázquez Villegas, Jesús Vázquez Villegas y/o Jesús Villegas Atilano y Ana Vázquez Villegas y/o Ana Rosa Vázquez Villegas, por el delito de Robo a casa habitación con violencia y lesiones imprudenciales denunciado por los ciudadanos Marco Antonio Morales García e Hilaria Copto Portugal; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS.**

**EXP. No. 04/19-2020/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL**

**C. HECTOR ALVAREZ MEZQUITA .-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de M.AR.F, el cual deriva de la causa penal número 114/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO SIMPLE. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

RAZON JUDICIAL

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado. - Hace constar que el día de hoy veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, en audiencia oral de inicio de ejecución del sentenciado M.A.R.F, se ordenó girar oficio al encargado del centro penitenciario para que en el término de QUINCE DIAS HABLES remita el plan de actividades del referido sentenciado; apercibido que de no dar cumplimiento se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Se determinó girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES informe el tramite dado al oficio 366/19-2020/JC-II de fecha 04 de octubre del presente año, en donde se ordenó la suspensión de los derechos políticos del referido sentenciado.-

Se ordena girar atento oficio a la directora del centro penitenciario de esta ciudad, informándole que la pena impuesta al sentenciado M.A.R.F, inicia el VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE y concluye el VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, lo anterior para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes.-

Se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima lo aquí resuelto por medio del periódico oficial, requiriéndole de igual manera domicilio, número telefónico, correo electrónico en el cual sigan surtiendo efecto las notificaciones llevadas a cabo por este juzgado, en el entendido que de no proporcionarlo las posteriores serán por medio de estrados del tribunal.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.-

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a ocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 04/19-2020/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO.**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

##### **C. LEONIDES PÉREZ JIMENEZ (denunciante)**

En la carpeta Judicial 207/16-2017/JC, por el delito FRAUDE y del que aparece como imputados AURORA CRUZASCENCIO, SILVERIA TORIS PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veintidós de noviembre de 2019

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO.  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,  
A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: El oficio 1638/LITIG/2019, suscrito por la

Licenciada Angelita de Dios Canché Ortega, Agente del Ministerio Público, por medio del cual da contestación al proveído dictado con fecha 09 de octubre de 2019, informando que no se obtuvo resultado positivo sobre el domicilio de LEONIDES PÉREZ JIMÉNEZ, asimismo adjunta el oficio 33/AEI/2019 del Policía Ministerial ERIK DEL MAR CRUZ GÓMEZ, quien al solicitar al Departamento de Informática de la Fiscalía información de todo tipo, como INE, Padrón Vehicular, Licencias, etc., de dicho denunciante, se arrojaron resultados negativos, asimismo el Comisario Ejidal de Xpujil, Calakmul manifestó no contar daros ni registros del mismo. SE ACUERDA: -

1) Se tiene por recibido el oficio y anexo de referencia y se acumulan a la presente carpeta judicial para que obren conforme a derecho.-

2) Téngase a la Agente del Ministerio Público informando que no se obtuvo resultado positivo sobre el domicilio de LEONIDES PÉREZ JIMÉNEZ.

3) En consecuencia, desconociéndose el domicilio actual denunciante LEONIDES PÉREZ JIMÉNEZ, esta autoridad considera procedente realizar la presente notificación al antes referido, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando al ciudadano LEONIDES PÉREZ JIMÉNEZ, lo siguiente: “..Se tiene a la Agente del Ministerio Público, formulando acusación en contra de AURORA CRUZ ASCENCIO, SILVERIA TORIS PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, por el hecho que la ley señala como delito de FRAUDE EN CONCURSO REAL, denunciados por los ciudadanos IMELDA NATIVIDAD HERRERA HERNÁNDEZ, LEONIDES PÉREZ JIMÉNEZ Y OTROS. Hágase del conocimiento de las víctimas u ofendidos, que dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente proveído, podrán mediante escrito ejercer los derechos establecido en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Hecho lo anterior, se le dará vista a las acusadas y a su defensor para hacer uso de los derechos contemplados en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del escrito que en su caso presentara, se notificará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y al Coadyuvante.-

En otro orden de ideas, pese a que el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que una vez presentada la acusación del Ministerio Público, deberá señalarse fecha para la celebración de la audiencia intermedia, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cada una de las partes, no

violentar derechos humanos y por ende, privilegiar el debido proceso y la posible aplicación de salidas alternas o alguna forma de terminación anticipada del proceso, este órgano jurisdiccional se reserva el derecho de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia intermedia.

Asimismo, se hace del conocimiento del referido agraviado que podrá acudir al Juzgado de Control dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, a imponerse del escrito de acusación que quedará a su disposición en el área de seguimiento de causa de este Juzgado de Control, para los efectos legales conducentes...”

4) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial Miriam Guadalupe Collí Rodríguez, Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar al C. LEONIDES PÉREZ JIMENEZ

ATENTAMENTE.- San francisco de Campeche camp, a 28 de noviembre de 2019.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESUS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **JOSE GUADALUPE AKE ROSADO**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.- CIUDADANO, VICTOR FERNANDO AKE NAAL.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA

A los que se consideren herederos a la sucesión del juicio sucesorio Intestamentaria a bienes de los extintos LUIS MENDOZA CRUZ Y HERMESENDA MENDOZA CRUZ promovido por el ciudadano FLORIZEL MENDOZA CRUZ. -

Quien fuera vecino (a) de esta localidad de Palizada, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de treinta días, a partir de la publicación del último edicto, para ocurrir ante el juzgado Mixto Civil – Familiar y de Juicio Oral en materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, para hacer valer sus derechos (artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado)

Palizada, Campeche a los 12 días de noviembre de 2019.- CIUDADANO FLORIZEL MENDOZA CRUZ, Albacea.- LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, Juez del juzgado Mixto Civil – Familiar y de Juicio Oral en materia de Alimentos y mercantil de primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del estado.- LIC. MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Secretaria de acuerdos interina.- Rúbricas.

Para publicarse en el periódico oficial por espacio de tres veces de diez en diez días.-

#### CONVOCATORIA

A los que se consideren acreedores a la sucesión del juicio sucesorio Intestamentaria a bienes de los extintos LUIS MENDOZA CRUZ Y HERMESENDA MENDOZA CRUZ, promovido por el ciudadano FLORIZEL MENDOZA CRUZ.

Quien fuera vecino (a) de esta localidad de Palizada, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el juzgado Mixto Civil – Familiar y de Juicio Oral en materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del código de Procedimientos Civiles del Estado).

Palizada, Campeche a los 12 días de noviembre de 2019.- CIUDADANO FLORIZEL MENDOZA CRUZ, Albacea.- LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, Juez del juzgado Mixto Civil – Familiar y de Juicio Oral en materia de Alimentos y mercantil de primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del estado.- LIC. MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Secretaria de acuerdos interina.- Rúbricas.

Para publicarse por una sola vez en el periódico oficial. -

#### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Nicanor Ayala y/o Nicanor Ayala Chay, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con

residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 28 de noviembre de 2019.- *MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino*.- *Rúbricas*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Nicanor Ayala y/o Nicanor Ayala Chay, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 28 de noviembre de 2019.- *ROSA MARÍA AYALA UHU*.- *RÚBRICA*.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del C. MANUEL GAMBOA HERNANDEZ, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Noviembre del 2019.- *M EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES*, *JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL*.- *LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN*, *Secretaria de Acuerdos*.- *Rúbricas*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **MANUEL GAMBOA HERNANDEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE

DEL 2019.- *CIUDADANA SILVIA MARGARITA GAMBOA BAAS*.- *RÚBRICA*-

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 17/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HUMBERTO DANIEL POOT PÉREZ quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Noviembre del 2019.- *Licda. en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, *Jueza interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado*.- *Licda. En Derecho Martha Alicia Mis Chablé*, *Secretaria de Acuerdos interina*.- *Rúbricas*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Lidia Josefina Ac Collí y/o Josefina Ac Collí y/o Lidia Josefina Ac de Haas y/o Lidia Josefina de Haas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 28 de octubre de 2019.- *MTRA. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, *Secretario de Acuerdos Interino*.- *Rúbricas*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### C O N V O C A T O R I A DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Saturnino González Copo, quien fuera

originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Octubre del 2019.- Mtra. en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ARCADIO ARIAS ANTONIO quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Octubre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ARMANDO DE LA CRUZ PAZ O ARMANDO DE LA CRUZ PALOMEQUE, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Octubre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CANDELARIA JIMÉNEZ POOP, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Noviembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR CARMEN ENRIQUE ESTRELLA RODRIGUEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO

SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE ANTONIO ICTE PINTO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 17 DE OCTUBRE DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSÉ LUNA CHAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Octubre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARÍA DEL ROSARIO SANDOVAL SAMORA O MARÍA ROSARIO SANDOBAL SAMORA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Octubre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las

personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor **MIGUEL ANGEL MOLINA RUFINO**, quien falleciera el día Doce de abril del año de dos mil Siete, en la ciudad de Hecelchakán, Campeche. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **PETRONA YAH CAAMAL** Y/O **PERFECTA YAH POLANCO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA REBECA NAVARRO HERNÁNDEZ, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO

SE RADICO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA REBECA DEL CARMEN SANSORES NAVARRO.

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 24 DE OCTUBRE DEL 2019.- **ATENTAMENTE.- LIC. BLANCA PATRICIA CHICOBOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 15. CICB-6907195QA CED. PROF. NO. 1890335.- PRIVADA SAN JOAQUÍN No. 9 COL. SAN JOAQUÍN.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERTA AL NOMBRE DE **MANUEL DE JESUS MEDINA ESCOBAR (+)**, QUIEN FALLECIERA EN MÉRIDA, YUCATÁN, EL **DÍA 07 DE FEBRERO DEL 1976**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **26 DE OCTUBRE DEL 2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTICINCO** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTENTAMENTARIO** DEL C. **JORGE MANUEL MUÑOZ ICTHE**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ROSALIA MEJIA TREJO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 10B ALTOS.- RÚBRICA.